



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/1375/25

Referencia: Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y María del Carmen Santana de Cabrera, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución; 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió mediante el Oficio núm. 006772, del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), a control preventivo de constitucionalidad ante este Tribunal Constitucional, el *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito en la ciudad de Apia, Capital del Estado Independiente de Samoa el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), a los fines de garantizar la supremacía constitucional.

El presente acuerdo fue firmado por República Dominicana el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Apia, Capital del Estado Independiente de Samoa. La firma del referido convenio fue realizada por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo de la República Dominicana, señor Pavel Isa, en nombre y representación de la República Dominicana.

1. Objetivo del Acuerdo

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1, numeral 3, del citado Acuerdo, éste tiene como objetivo reconocer a las partes los siguientes derechos:

- a. Promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, los principios democráticos, el estado de derecho y la buena gobernanza, prestando especial atención a la igualdad de género.
- b. Construir Estados y sociedades pacíficos y resilientes, haciendo frente a las amenazas actuales y emergentes para la paz y la seguridad.

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- c. Fomentar el desarrollo humano y social y, en particular, erradicar la pobreza y abordar las desigualdades, velando porque todas las personas disfruten de una vida digna y porque nadie se quede atrás, prestando atención a las mujeres y niñas.
- d. Movilizar la inversión, apoyar el comercio y fomentar el desarrollo del sector privado, con vistas a lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y a crear empleos dignos para todos.
- e. Luchar contra el cambio climático, proteger al medioambiente y garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales.
- f. Aplicar un enfoque integral y equilibrado de la migración, a los fines de aprovechar los beneficios de una migración y movilidad seguras, ordenadas y regulares, contener la migración irregular, abordando al mismo tiempo sus causas profundas, respetando plenamente el Derecho Internacional y de conformidad con las competencias respectivas de las Partes.

2. Aspectos generales del Acuerdo

A continuación, transcribimos, de manera íntegra, el contenido del referido acuerdo:

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico

Preámbulo

PARTE I- DISPOSICIONES GENERALES

PARTE II- PRIORIDADES ESTRATÉGICAS



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TÍTULO I- DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA EN SOCIEDADES CENTRADAS EN LAS PERSONAS Y BASADAS EN LOS DERECHOS

TÍTULO II- PAZ Y SEGURIDAD

TÍTULO III- DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

TÍTULO IV- CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

TÍTULO V- SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO VI- MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

PARTE III- ALIANZAS MUNDIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PARTE IV- MEDIOS DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN

PARTE V- MARCO INSTITUCIONAL

PARTE VI- DISPOSICIONES FINALES

PROTOCOLOS REGIONALES

PROTOCOLOS REGIONALES DE ÁFRICA

PARTE I- MARCO DE COOPERACIÓN

PARTE II- ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I- CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

TÍTULO II- DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

TÍTULO II- MEDIOAMBIENTE, GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO IV- PAZ Y SEGURIDAD



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TÍTULO V- DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

TÍTULO VI- MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

PROTOCOLO REGIONAL DEL CARIBE

PARTE I- MARCO DE COOPERACIÓN

PARTE II- ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I- CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES.

TÍTULO II- SOSTENIBILIDAD MEDIO AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES

TÍTULO III- DERECHOS HUMANOS, GOBERNANZA, PAZ Y SEGURIDAD

TÍTULO IV- DESARROLLO HUMANO, COHESIÓN SOCIAL Y MOVILIDAD

PROTOCOLO GENERAL DEL PACÍFICO

PARTE I- MARCO DE COOPERACIÓN

PARTE II- ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I- SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO II- DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE

TÍTULO III- OCEANOS, MARES Y PESCA

TÍTULO IV- SEGURIDAD, DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

TÍTULO V – DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

PREÁMBULO

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Unión Europea y sus Estados miembros y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), (en lo adelante, las Partes);

VISTO el Acuerdo de Georgetown revisado por el que se establece entre la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por otra; CONSIDERANDO sus fuertes vínculos y los estrechos lazos políticos, económicos y culturales que los unen;

REAFIRMANDO su adhesión al orden mundial basado en normas, con el multilateralismo como principio clave y las Naciones Unidas en su centro;

CONFIRMANDO su compromiso con el desarrollo sostenible en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

DESTACANDO la importancia de mantener un diálogo periódico sobre cuestiones de interés mutuo, a todos los niveles pertinentes;

REAFIRMANDO su compromiso de consolidar su asociación mediante la coordinación de acciones en los foros internacionales sobre la base de los intereses comunes, los valores compartidos y el respeto mutuo, y conscientes de su capacidad para conformar resultados mundiales actuando conjuntamente;

CONFIRMANDO su compromiso con los principios democráticos y los derechos humanos según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

derechos humanos pertinentes, así como con los principios del Estado de Derecho y de buena gobernanza;

RECORDANDO su firme voluntad de promover la paz y la seguridad y sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación de armas de destrucción masiva, así como su determinación de prevenir y enjuiciar los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional;

REAFIRMANDO su compromiso de fomentar la cooperación multilateral en apoyo de la consecución del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los diferentes papeles desempeñados por las distintas partes interesadas, garantizando al mismo tiempo que todos actúen dentro del Estado de Derecho;

DESTACANDO la urgencia de hacer frente a los desafíos medioambientales mundiales, la importancia del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la urgente necesidad de construir economías y sociedades hipocarbónicas estables y sostenibles que sean resilientes al cambio climático, y de avanzar hacia la consecución de objetivos comunes en materia de medioambiente, cambio climático y energías renovables;

RECONOCIENDO la importancia de la transformación económica estructural para lograr un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles;

RECORDANDO su compromiso con los principios y normas que rigen el comercio internacional, en particular los acordados en la Organización Mundial del Comercio;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECORDANDO su compromiso de respetar los derechos laborales, teniendo en cuenta los principios establecidos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo;

RECONOCIENDO el importante papel de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en la aceleración de la transición hacia sociedades basadas en el conocimiento, facilitada por el uso de herramientas digitales en pos del desarrollo sostenible;

RECORDANDO su compromiso de fomentar el desarrollo humano y social, erradicar la pobreza y luchar contra la discriminación y la desigualdad, sin dejar a nadie atrás;

|

RECONOCIENDO que los cambios de las dinámicas demográficas, junto con los cambios económicos, sociales y medioambientales, ofrecen oportunidades y plantean retos para el desarrollo sostenible;

REAFIRMANDO que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas son esenciales para lograr un desarrollo inclusivo y sostenible;

RECONOCIENDO la importancia de la juventud para configurar el futuro y contribuir al desarrollo sostenible;

REAFIRMANDO su compromiso de promover una asociación centrada en las personas y de mejorar los contactos interpersonales, en particular mediante la cooperación y los intercambios en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, la educación y la cultura;

REAFIRMANDO su compromiso de mejorar la cooperación y el diálogo en materia de migración y movilidad;



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

RECONOCIENDO los riesgos cada vez mayores que causan las catástrofes naturales, las perturbaciones económicas y otras perturbaciones exógenas, incluidas las pandemias;

CONFIRMANDO su voluntad de colaborar en apoyo de la integración regional y continental, en particular con vistas a alcanzar los objetivos establecidos en la Agenda 2063 de la Unión Africana y en los marcos de integración y cooperación del Caribe y el Pacífico;

RECORDANDO los principios de coherencia de las políticas en favor del desarrollo y eficacia de la ayuda, así como los principios de la Agenda de Acción de Adís Abeba;

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO I
Objetivos**

SIENDO PARTES en el Convenio sobre Aviación Civil internacional abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre del 1944;

DESEANDO celebrar un Acuerdo con el fin de establecer y explorar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de los servicios aéreos internacionales;

RECONOCIENDO que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

crecimiento económico;

DESEANDO asegurar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su profunda preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de las operaciones de aviación civil;

*VISTO el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en su versión modificada por última vez (en lo sucesivo, *Acuerdo de Cotonú*);*

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I

Objetivos. La Unión Europea y sus Estados miembros, en lo sucesivo denominados Parte UE, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra en lo sucesivo denominados conjuntamente Partes, acuerdan celebrar el presente Acuerdo por el que se establece una asociación política reforzada, a fin de generar resultados mutuamente beneficiosos sobre intereses comunes e interseccionales y de conformidad con sus valores compartidos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. El presente Acuerdo contribuirá a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada en la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre del 2021 (en lo sucesivo, Agenda 2030) y el Acuerdo de París adoptado con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en París, el 12 de diciembre del 2015 (en lo sucesivo, Acuerdo de París), como marcos generales que guían la asociación en virtud del presente Acuerdo.

2. 3. Los objetivos del presente Acuerdo son:

- a) promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza, prestando especial atención a la igualdad de género;*
- b) construir Estados y sociedades pacíficos y resilientes, haciendo frente a las amenazas actuales y emergentes para la paz y la seguridad;*
- c) fomentar el desarrollo humano y social y, en particular, erradicar la pobreza y abordar las desigualdades, velando porque todas las personas disfruten de una vida digna y porque nadie se quede atrás, prestando especial atención a las mujeres y las niñas;*
- d) movilizar la inversión, apoyar el comercio y fomentar el desarrollo del sector privado, con vistas a lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y a crear empleos dignos para todos;*
- e) luchar contra el cambio climático, proteger el medioambiente y garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales; y*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f) aplicar un enfoque integral y equilibrado de la migración, a fin de aprovechar los beneficios de una migración y una movilidad seguras, ordenadas y regulares, contener la migración irregular, abordando al mismo tiempo sus causas profundas, respetando plenamente el Derecho internacional y de conformidad con las competencias respectivas de las Partes.

4. El diálogo de asociación y una acción adaptada a las especificidades de las Partes constituirán los principales instrumentos para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

5. El presente Acuerdo facilitará la adopción por las Partes de posiciones comunes en la escena mundial, reforzando las asociaciones para promover el multilateralismo y el orden internacional basado en normas, con vistas a impulsar la acción mundial.

ARTÍCULO 2 *Principios*

1. Las Partes perseguirán los objetivos del presente Acuerdo en un espíritu de responsabilidad compartida, solidaridad, reciprocidad, respeto mutuo y rendición de cuentas.

2. Las Partes reafirman su compromiso de desarrollar relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de igualdad soberana entre todos los Estados, y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, Carta de las Naciones Unidas).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Las Partes acuerdan aplicar cada Protocolo Regional de conformidad con los principios generales acordados en la Parte General, teniendo en cuenta al mismo tiempo las especificidades de las regiones. También acuerdan adaptar las medidas a las diferentes necesidades de los países menos adelantados, los países sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados costeros de baja altitud, teniendo en cuenta los diversos retos a los que se enfrentan.
3. Las Partes adoptarán decisiones y tomarán medidas al nivel regional, interno o multinacional más apropiado.
5. Las Partes promoverán sistemáticamente una perspectiva de género y garantizarán que la igualdad de género se integre en todas las políticas.
6. Las Partes adoptarán, con respecto a su cooperación, un enfoque integrado que incorpore elementos políticos, económicos, sociales, medioambientales y culturales.
7. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por impulsar la integración y la cooperación regionales con el fin de gestionar mejor los problemas de seguridad, cosechar los beneficios económicos de la globalización y abordar los retos y oportunidades transnacionales, según proceda.
8. Las Partes promoverán un enfoque multisectorial que permita que un amplio abanico de actores, incluidos los parlamentos, las autoridades locales, la sociedad civil y el sector privado, participen activamente en el diálogo de asociación y en los procesos de cooperación.
9. Podrá promoverse la cooperación en formatos regionales formales y ad hoc con el fin de cumplir los objetivos de la asociación en virtud del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente Acuerdo de forma más eficaz y eficiente. Las Partes podrán asimismo acordar disposiciones y procedimientos flexibles que permitan a las Partes interesadas profundizar en el diálogo y la cooperación sobre temas específicos y asuntos transregionales.

ARTÍCULO 3
Dialogo de asociación

1. Las Partes entablarán un diálogo de asociación periódico, equilibrado, global y sustantivo en todos los ámbitos del presente Acuerdo, que conduzca a compromisos y, cuando proceda, a acciones por ambos lados, para la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

3. Las Partes acuerdan que el objetivo del diálogo de asociación será intercambiar información, fomentar el entendimiento mutuo y facilitar el establecimiento de prioridades acordadas y agendas compartidas a nivel nacional, regional e internacional. Cooperarán y se coordinarán en cuestiones de interés común y nuevos retos en contextos internacionales.

4. Las Partes acuerdan que el diálogo de asociación se llevará a cabo de manera flexible y personalizada, a intervalos regulares, en el formato adecuado y al nivel regional, interno o multinacional más apropiado, y aprovechará plenamente todos los canales posibles, también en contextos regionales e internacionales. Acuerdan supervisar y evaluar la eficacia del diálogo de asociación y adaptar su alcance, según proceda.

4. Las Partes acuerdan que los parlamentos y, cuando proceda, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado serán debidamente informados, consultados y habilitados para



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contribuir al diálogo de asociación. Las organizaciones regionales y continentales estarán asociadas al diálogo de asociación, según proceda.

ARTÍCULO 4 Coherencia política

1. Las Partes trabajarán en pro de políticas coherentes a nivel nacional, regional e internacional con vistas a alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, mediante un enfoque específico, estratégico y orientado a la asociación.

2. Las Partes fomentarán individual y colectivamente sinergias entre políticas con el fin de evitar o minimizar los efectos negativos que sus políticas puedan tener en las demás Partes. Las Partes se comprometerán a informar y, cuando proceda, a consultar a las demás Partes sobre las iniciativas y medidas que puedan afectarles de forma significativa.

3. Las Partes reafirman su compromiso con la coherencia de las políticas en favor del desarrollo como elemento crucial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5 Actores

1. Las Partes reconocen que los Gobiernos desempeñan un papel fundamental en la definición y aplicación de las prioridades y estrategias de sus países. Reconocen el papel crucial de los parlamentos a la hora de elaborar y adoptar legislación, acordar presupuestos y exigir responsabilidades a los gobiernos. Reconocen el papel y la



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

contribución de las autoridades locales para reforzar la rendición de cuentas democrática y complementar la acción gubernamental.

2. Las Partes reconocen el importante papel de las organizaciones subregionales, regionales, continentales e intercontinentales en la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, en particular los establecidos en los Protocolos Regionales.

3. Las Partes reconocen el importante papel y la contribución de las partes interesadas, en todas sus formas y características nacionales, a saber, la sociedad civil, los interlocutores económicos y sociales, incluidas las organizaciones sindicales, y el sector privado, y acuerdan promover y reforzar su participación efectiva con vistas a fomentar procesos políticos más inclusivos y multilaterales. A tal fin, las Partes garantizarán que todas dichas partes interesadas, cuando proceda, sean informadas y consultadas sobre estrategias y políticas sectoriales, hagan aportaciones al amplio proceso de diálogo, reciban apoyo para el desarrollo de capacidades en ámbitos críticos y participen en la ejecución de los programas de cooperación en los ámbitos que les conciernen. Esta participación en los programas de cooperación dependerá de la medida en que estos respondan a las necesidades de la población y de sus competencias específicas y cuenten con estructuras de gobernanza responsables y transparentes.

ARTÍCULO 6
Estructura

1. El presente Acuerdo consta de una Parte General (partes I a VI), tres Protocolos Regionales (en lo sucesivo, Protocolos Regionales) y anexos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. La Parte General y los anexos serán jurídicamente vinculantes para las Partes.

3. Los Protocolos Regionales serán jurídicamente vinculantes para la Parte UE y para los miembros de la OEACP de África, el Caribe y el Pacífico, respectivamente. Nada de lo dispuesto en los Protocolos Regionales, ni en su interpretación y aplicación, puede afectar a las disposiciones de la Parte General ni apartarse de ellas ni de las decisiones del Consejo de Ministros OEACP-UE.

ARTÍCULO 7
Temas transversales

1. Las Partes acuerdan que se tendrán en cuenta sistemáticamente los siguientes temas transversales para fundamentar la acción en todos los ámbitos de cooperación: derechos humanos, democracia, igualdad de género, paz y seguridad, protección del medioambiente, lucha contra el cambio climático, cultura y juventud.

2. Las Partes cooperarán para apoyar el desarrollo de capacidades a fin de abordar eficazmente los retos y alcanzar los objetivos establecidos en el presente Acuerdo. Su objetivo será fomentar el refuerzo de las instituciones, promover el intercambio de mejores prácticas y facilitar la transferencia y el intercambio de conocimientos.

3. Las Partes reforzarán la resiliencia de los países, comunidades e individuos, y en particular la de las poblaciones vulnerables, frente a los retos medioambientales y relacionados con el cambio climático, las perturbaciones económicas, los conflictos y las crisis políticas, y las epidemias y pandemias.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PARTE II
PRIORIDADES ESTRATÉGICAS
TÍTULO I

*DERECHOS PIUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA EN
SOCIEDADES CENTRADAS EN LAS PERSONAS Y BASADAS EN
LOS DERECHOS*

ARTÍCULO 8

Las Partes reafirman su determinación de promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios democráticos, y de reforzar el Estado de Derecho y la buena gobernanza, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Derecho internacional, en particular el Derecho internacional en materia de derechos humanos y, cuando proceda, el Derecho internacional humanitario.

Las Partes promoverán políticas centradas en las personas y basadas en los derechos, que abarquen todos los derechos humanos y garanticen la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los miembros de la sociedad, orientadas hacia un desarrollo sostenible centrado en el ser humano. Las Partes reconocen que el respeto de la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales, el Estado de Derecho y la buena gobernanza son parte integrante del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 9
Derechos humanos, democracia y Estado de Derecho

1. Las Partes, reconociendo que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y que están interrelacionados,



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

promoverán, protegerán y harán que se respeten todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Protegerán y garantizarán el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todas las libertades fundamentales, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación, y la libertad de pensamiento, religión y creencias.

2. Las Partes se comprometerán a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos, tales como el sexo, el origen étnico o social, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la discapacidad, la edad o cualquier otra condición. Se comprometen a luchar contra todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como contra todas las formas de violencia y discriminación, incluidas todas las formas de apología del odio. Se comprometen a reconocer y promover los derechos de los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Las Partes mantendrán un diálogo de asociación a nivel bilateral sobre la pena de muerte. Cuando la pena de muerte esté establecida en la legislación nacional y siga aplicándose, las Partes respetarán las garantías procesales y las normas mínimas acordadas internacionalmente.

4. La Partes reafirman que los principios democráticos universalmente reconocidos en los que se basa la organización del Estado garantizan la legitimidad de su autoridad, la legalidad de sus acciones, reflejada en su sistema constitucional, legislativo y reglamentario, y la existencia de mecanismos de participación. Preservarán y reforzarán la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

aplicación de estos principios garantizando unas elecciones inclusivas, transparentes y creíbles con el debido respeto de la soberanía, así como permitiendo y apoyando los procesos de toma de decisiones participativos. Las Partes promoverán la defensa de las mejores prácticas electorales y la cooperación mutua, también en materia de observación electoral en la Parte UE y los miembros de la OEACP, según proceda.

5. Las Partes apoyarán activamente la consolidación del Estado de Derecho a nivel nacional, regional e internacional, reconociendo su importancia crucial para la protección de los derechos humanos y para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas. Se esforzarán, en particular, por garantizar la existencia de un sistema judicial independiente, imparcial y que funcione correctamente, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio justo y a las garantías procesales y el acceso a mecanismos efectivos de recurso.

6. Las Partes reconocen el derecho al desarrollo basado en la indivisibilidad, interdependencia, universalidad e inalienabilidad de todos los derechos humanos, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. Apoyarán las medidas para la mejora del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos y los servicios esenciales, como la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos, y a la posibilidad de beneficiarse de ellos.

7. Las Partes acuerdan que el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho inspirarán sus políticas



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

internas e internacionales y constituirán un elemento esencial del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10
Igualdad de género

1. Las Partes reafirman su firme compromiso de lograr la igualdad de género, el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de todos, así como el empoderamiento de todas las personas como motor del desarrollo sostenible. Incorporarán el principio de igualdad de género en sus constituciones nacionales u otra legislación pertinente.

2. Las Partes reconocen que la desigualdad de género priva a las mujeres de sus derechos humanos y oportunidades fundamentales. Adoptarán y reforzarán leyes aplicables, marcos jurídicos y políticas, programas y mecanismos fiables destinados a garantizar que las mujeres y las niñas tengan igualdad de acceso, de oportunidades y de control, y una participación plena y equitativa, en todas las esferas de la vida, en las mismas condiciones que los hombres y los niños.

3. Las Partes se centrarán, en particular, en mejorar el acceso de las mujeres y, cuando proceda, de las niñas a todos los recursos que necesiten a lo largo de toda la vida para la realización de todo su potencial y el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, por ejemplo en lo que se refiere a la educación de calidad, la salud, las oportunidades de empleo, el acceso a los recursos económicos y el control sobre ellos, la toma de decisiones políticas, las estructuras de gobernanza y las empresas privadas, haciendo especial hincapié en las mujeres en situación vulnerable. Promoverán la participación plena y efectiva de las mujeres en el liderazgo en todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pública, así como la igualdad de oportunidades para lograrla.

4. Las Partes se comprometen a prevenir, combatir y perseguir todas las formas de violencia sexual y de género y de discriminación por razón de género en los ámbitos público y privado, incluidos la trata y el abuso y la explotación sexuales. Adoptarán todas las medidas necesarias para hacer frente a los prejuicios de género profundamente arraigados y eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina y la ablación.

ARTÍCULO 11
Sociedades inclusivas y pluralistas

1. Las Partes se comprometen a garantizar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad en todos los ámbitos de la vida. Prevendrán, prohibirán y eliminarán las prácticas discriminatorias, y adoptarán medidas eficaces para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

2. Las Partes protegerán y promoverán la libertad de expresión, la libertad de opinión, la libertad de reunión y la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación como pilares de la democracia, teniendo en cuenta que no solo se trata de derechos humanos, sino también de requisitos previos para la democracia, el desarrollo y el diálogo.

3. Las Partes fomentarán sociedades inclusivas y pluralistas, incluida la democracia multipartidista. Promoverán el papel clave de unas asambleas y partidos políticos nacionales y locales eficaces, transparentes y obligados a rendir cuentas. Asimismo, promoverán la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

participación activa y genuina de todas las partes interesadas y de todos los ciudadanos, incluidas las mujeres y los jóvenes, en procesos políticos y procesos de toma de decisiones con capacidad de respuesta, inclusivos, participativos y representativos a todos los niveles.

4. Las Partes preservarán y ampliarán un espacio propicio para una sociedad civil activa, organizada y transparente, reconociendo su papel en la promoción y el seguimiento de la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales, la justicia social y la inclusión, y como defensora de los titulares de derechos y del Estado de Derecho, reforzando así la transparencia y la rendición de cuentas a nivel interno.

5. Las Partes, reconociendo que internet ofrece una plataforma para compartir conocimientos e ideas, se esforzarán por aprovechar plenamente el potencial de las soluciones digitales para promover la igualdad de acceso público a la información a todos los niveles y la toma de decisiones participativa, y mejorar la competencia digital, así como abordar los riesgos de abuso y promover actitudes abiertas hacia la diversidad y el respeto de esta.

ARTÍCULO 12 *Buena gobernanza*

1. Las Partes reafirman que la buena gobernanza se basa en gobiernos transparentes, responsables, obligados a rendir cuentas y participativos, así como en mecanismos de supervisión adecuados. Las Partes convienen en que la buena gobernanza es fundamental para el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho. Se comprometen a garantizar el acceso universal a los servicios públicos sin discriminación alguna. Además, se



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comprometen a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas como elementos integrantes de la buena gobernanza y el desarrollo institucional.

2. *Las Partes se comprometen a realizar una gestión transparente y responsable de los recursos humanos, naturales, económicos y financieros en favor de un reparto equitativo de los beneficios y de un desarrollo sostenible.*

3. *Las Partes se comprometen a crear un entorno propicio para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en las carreras de la administración pública, incluida la mejora de la integridad y la independencia de las instituciones de gobernanza. Las Partes desarrollarán y aplicarán sistemas sólidos de gestión de las finanzas públicas, compatibles con los principios fundamentales de eficacia, transparencia y rendición de cuentas, con vistas a proteger las finanzas públicas y a mejorar la prestación de servicios públicos eliminando los obstáculos administrativos y corrigiendo las deficiencias reglamentarias.*

3. *Las Partes garantizarán la transparencia y la rendición de cuentas en la financiación pública, incluso en el marco de la asistencia financiera y la prestación de servicios públicos. Mejorarán la recaudación de ingresos y combatirán la evasión y la elusión fiscales y los flujos financieros ilícitos. Acuerdan cooperar en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y entablar oportunamente un diálogo de asociación a nivel bilateral e internacional sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*

4. *Las Partes combatirán la corrupción a todos los niveles y en todas*



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

sus formas, desarrollando y aplicando o manteniendo políticas anticorrupción eficaces y coordinadas que reflejen los principios del Estado de Derecho, la gestión adecuada de los asuntos públicos y la propiedad pública, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Adoptarán medidas legislativas y de otro tipo para prevenir y perseguir el soborno y el desfalco, la malversación u otros desvíos de recursos por parte de funcionarios públicos para su beneficio directo o indirecto, y para la recuperación y devolución de los bienes obtenidos mediante corrupción.

5. *Las Partes reconocen y se comprometen a aplicar los principios de buena gobernanza en el ámbito tributario, incluidas las normas mundiales sobre transparencia e intercambio de información, la equidad tributaria o las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Promoverán la buena gobernanza en el ámbito tributario, mejorarán la cooperación internacional en este ámbito y facilitarán la recaudación de los ingresos fiscales. Cooperarán para incrementar la capacidad de cumplir dichos principios y normas, y de cosechar los beneficios de un sector financiero próspero basado en normas. Acuerdan entablar oportunamente un diálogo de asociación a nivel bilateral e internacional sobre cuestiones tributarias.*

6. *Las Partes convienen en que la buena gobernanza sustentará sus políticas internas e internacionales y constituye un elemento fundamental del presente Acuerdo. Las Partes convienen asimismo en que los casos graves de corrupción, incluidos los sobornos que la generan, constituyen una violación de este elemento.*

ARTÍCULO 13
Administración pública



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las Partes, reconociendo la importancia de unos sistemas y procesos de la función pública bien dotados, eficientes y eficaces, con una sólida base de recursos humanos, se comprometen a fomentar la colaboración en este ámbito. También acuerdan cooperar con vistas a modernizar sus administraciones públicas y desarrollar una función pública responsable, eficiente, transparente y profesional. A este respecto, los esfuerzos tendrán como objetivo, entre otras cosas, mejorar la eficiencia organizativa, aumentar la eficacia de las instituciones en la prestación de servicios, acelerar la implantación de la gobernanza electrónica y los servicios digitales y la digitalización de los registros públicos, y reforzar los procesos de descentralización, de conformidad con sus respectivas estrategias de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 14
Estadísticas

1. Las Partes, reconociendo que las estadísticas son cruciales para lograr un desarrollo sostenible, perfeccionarán y reforzarán sus sistemas estadísticos, incluidos la recopilación, el tratamiento, el control de calidad y la difusión de estadísticas, con vistas a contribuir al objetivo a largo plazo de obtener datos desagregados de calidad, internacionalmente comparables, accesibles, oportunos y fiables, ya que son esenciales para fundamentar la toma de decisiones en apoyo de sus respectivas prioridades de desarrollo social y económico, así como para respaldar y supervisar los avances.

1. Las Partes se comprometen a aumentar la alfabetización estadística y a promover el uso de datos para la toma de decisiones, colaborando con los usuarios de la Administración y fuera de ella, y mediante el uso de nuevas tecnologías y fuentes de datos. Colaborarán



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en el uso de la tecnología para la recopilación y protección de datos y promoverán la difusión de estadísticas comparables a nivel nacional y regional.

2. *Las Partes garantizarán la independencia profesional de sus institutos de estadística.*

ARTÍCULO 15
Datos personales

1. *Las Partes Datos personales reconocen su interés común en proteger el derecho a la privacidad de todas las personas con respecto al tratamiento de datos personales, así como la importancia de mantener regímenes sólidos de protección de datos y garantizar su aplicación efectiva. Garantizarán, entre otras cosas, que los datos personales se traten de manera leal y transparente, se recojan con fines explícitos, determinados y legítimos y no se traten de manera incompatible con dichos fines.*

A los efectos del presente artículo, se entenderá por «tratamiento» cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como su recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

2. *Las Partes garantizarán un elevado nivel de protección de los datos personales de la población, de conformidad con las normas multilaterales y las prácticas e instrumentos jurídicos internacionales*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

existentes. A tal fin, establecerán las políticas y los regímenes jurídicos y reglamentarios adecuados, así como la capacidad administrativa adecuada para aplicarlos, incluidas las autoridades de supervisión independientes.

TÍTULO 11
PAZ Y SEGURIDAD
ARTÍCULO 16

Las Partes reconocen que la paz, la estabilidad y la seguridad, incluidas la seguridad humana y la resiliencia, son esenciales para el desarrollo sostenible y la prosperidad. Que no puede haber un desarrollo sostenible sin paz y seguridad, y que sin desarrollo inclusivo no puede haber paz y seguridad duraderas. Las Partes adoptarán un enfoque global e integrado de los conflictos y las crisis, incluidas las situaciones de fragilidad, combatirán la proliferación de armas de destrucción masiva y perseguirán todos los delitos graves que preocupan a la comunidad internacional. Las Partes abordarán las amenazas nuevas o crecientes a la seguridad, incluidos el terrorismo y su financiación, el extremismo violento, la delincuencia organizada, la proliferación de armas de destrucción masiva, la piratería, la trata de personas y el tráfico de drogas, armas y otros bienes ilícitos, la ciberdelincuencia y las amenazas a la ciberseguridad.

ARTÍCULO 17
CONFLICTOS Y CRISIS

1. Las partes aplicarán un enfoque integrado a los conflictos y las crisis, incluidos los esfuerzos de prevención, mediación, resolución y reconciliación, así como a la gestión de crisis, el mantenimiento de la paz y el apoyo a la paz. Prestarán apoyo a la justicia transicional a



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

través de medidas adaptadas a los contextos específicos y destinadas a promover la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Contribuirán a la consolidación institucional y estatal y a la seguridad humana, prestando especial atención a las situaciones de fragilidad.

2. Las Partes cooperarán para prevenir y abordar de forma holística las causas profundas del conflicto y la inestabilidad. Prestarán especial atención a la gobernanza eficaz de los recursos naturales, en particular en relación con las materias primas, con el fin de beneficiar de manera sostenible a la sociedad en su conjunto y garantizar que la explotación y el comercio ilegales no contribuyan a provocar y mantener conflictos.

3. Las Partes reconocen la importancia, como medio de resolución de conflictos, de un diálogo y una consulta mutuamente respetuosos en los que participen las autoridades y comunidades locales, así como las organizaciones de la sociedad civil. En este contexto, actuarán en estrecha cooperación con las organizaciones continentales y regionales.

4. Las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas de manera coordinada para evitar una intensificación de la violencia, limitar su extensión territorial y facilitar la resolución pacífica de las controversias. Dedicarán una especial atención a garantizar que los recursos financieros se utilicen de acuerdo con los principios y los objetivos del presente Acuerdo, y a impedir el desvío de fondos para fines bélicos. Las Partes también adoptarán medidas para impedir las actividades mercenarias y para abordar el problema de los niños soldados, y se esforzarán por establecer límites responsables al gasto militar.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. En las situaciones de posconflicto, las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para estabilizar la situación durante la transición con objeto de facilitar el retorno a una situación de no violencia, estabilidad y democracia. Tales iniciativas pueden incluir el apoyo al desarme y la desmovilización, así como el apoyo al retorno y la reintegración sostenible de los excombatientes en la sociedad. Las Partes garantizarán la creación de los vínculos necesarios entre las medidas de emergencia, la rehabilitación y los objetivos de desarrollo a más largo plazo.

6. Las Partes promoverán la participación efectiva de todos los ciudadanos, incluidas las mujeres y los jóvenes, en la consolidación de la paz, la prevención de conflictos, la mediación, la resolución y la respuesta humanitaria, así como en la gestión de crisis, el mantenimiento de la paz y el apoyo a la paz. Las Partes consideran importante abordar la situación de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia de género en los conflictos, así como afrontar el problema específico de la delincuencia y la violencia contra las personas vulnerables y las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 18
No proliferación de armas destructivas

1. Las partes reconocen que la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, entre agentes tanto públicos como privados, representa una de las amenazas más graves para la estabilidad y la seguridad internacionales. Las Partes acuerdan, por tanto, cooperar y coadyuvar a la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de sus vectores, en pleno cumplimiento y con aplicación a nivel interno de las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados y acuerdos internacionales de desarme y de no proliferación, y otras



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

obligaciones internacionales en la materia. Las Partes coinciden en que esta disposición constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

2. Las Partes convienen asimismo en cooperar en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores de la siguiente forma: en primer lugar, haciendo lo necesario para firmar, ratificar o acceder, según proceda, a todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, y para aplicarlos en su totalidad; en segundo lugar, estableciendo y manteniendo un sistema eficaz de control de las exportaciones, que permita vigilar la exportación y el tránsito de bienes vinculados a las armas de destrucción masiva, lo que incluye un control de la utilización final de las tecnologías de doble uso en relación con dichas armas, y que incluya sanciones efectivas en caso de infracción de los controles de exportación; y, en tercer lugar, mediante la cooperación en foros multilaterales y regímenes de control de las exportaciones.

3. Las Partes acuerdan entablar un diálogo de asociación periódico que complemente y consolide su cooperación en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores.

4. Las partes considerando que los riesgos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares pueden tener un efecto altamente perturbador en las sociedades, y reconociendo que pueden derivarse de actividades delictivas, incluidos la proliferación ilícita, el tráfico, el terrorismo, los accidentes o los peligros naturales, como las pandemias, cooperarán en el refuerzo de la capacidad institucional para mitigar esos riesgos.

ARTÍCULO 19

Delitos graves que preocupan a la comunidad internacional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Las Partes acuerdan actuar conjuntamente para prevenir el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra haciendo uso de marcos bilaterales y multilaterales adecuados, en consonancia con el principio de la responsabilidad de proteger.*
- 2. Las Partes, reafirmando que los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes, garantizarán su investigación y enjuiciamiento justos y eficaces mediante la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, según proceda.*
- 3. Las Partes consideran que el establecimiento y funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional constituyen avances importantes para la paz y la justicia internacionales. Reiteran su compromiso de cooperar plenamente con los mecanismos de justicia penal nacionales, regionales e internacionales, incluida la Corte Penal Internacional, en consonancia con el principio de complementariedad. Se anima a las Partes a ratificar y aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los instrumentos conexos, y a seguir mejorando la eficacia de la Corte Penal Internacional. Se harán esfuerzos para reforzar los mecanismos de justicia penal a todos los niveles.*

ARTÍCULO 20
Terrorismo y extremismo violento

- 1. Las Partes, reiterando su firme condena de todos los actos de terrorismo, extremismo violento y radicalización, se comprometen a combatirlos mediante la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho internacional, y los convenios e instrumentos pertinentes. Las Partes, reconociendo que la*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lucha contra el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, es una prioridad compartida, colaborarán a todos los niveles para prevenir y combatir el terrorismo, el extremismo violento y la radicalización. Las Partes, reconociendo la importancia de abordar todos los factores que contribuyen al extremismo violento en todas sus formas, incluidos la intolerancia religiosa, el discurso de odio, la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia, se comprometen a oponerse al extremismo violento y a fomentar la tolerancia religiosa y el diálogo interreligioso.

2. Las Partes convienen en que es esencial que la lucha contra el terrorismo se lleve a cabo dentro del pleno respeto del Estado de Derecho y en plena conformidad con el Derecho internacional, incluidos el Derecho internacional en materia de derechos humanos, el Derecho internacional sobre refugiados y el Derecho internacional humanitario, los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la lucha contra el terrorismo.

3. Las Partes cooperarán en la protección de las infraestructuras críticas, abordando los retos relacionados con el terrorismo que afectan a las fronteras, así como reforzando la seguridad de la aviación civil.

ARTÍCULO 21

Delincuencia organizada

1. Las Partes, reconociendo las implicaciones políticas, económicas, culturales y sociales negativas de las actividades de la delincuencia organizada, reforzarán la cooperación para prevenir y combatir estas



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

actividades de manera más eficaz. Colaborarán en el marco de un enfoque integrado para abordar las causas profundas y ofrecer alternativas a la delincuencia. A este respecto, analizarán los vínculos entre la delincuencia organizada y la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas, materiales peligrosos, estupefacientes y sus precursores, flora y fauna silvestres, madera y bienes culturales, y otras actividades económicas y financieras ilegales.

2. Las Partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, y a apoyar la elaboración y aplicación de marcos y estrategias legislativos e institucionales adecuados, prestando especial atención a las personas en situaciones vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los menores no acompañados, y a sus necesidades específicas. Las Partes siguen defendiendo las normas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial las mujeres y los niños.

3. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por recuperar y devolver los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. A este respecto, reforzarán los marcos jurídicos y administrativos para luchar contra el blanqueo de capitales y los flujos financieros ilícitos, incluido el fraude fiscal y de contratación pública, así como la corrupción activa y pasiva tanto en el sector público como en el privado, lo que puede tener un efecto debilitador en la movilización de recursos internos.

4. Las Partes promoverán la seguridad ciudadana, haciendo hincapié en el fortalecimiento de las instituciones y el Estado de Derecho, la protección de los derechos humanos y el fomento de las reformas del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sector de la justicia y la seguridad. Promoverán programas multidisciplinarios destinados a abordar los problemas de los grupos vulnerables y a apoyar a las víctimas de la violencia, incluida la violencia con armas de fuego, así como a fomentar la mediación y otras soluciones de prevención y reconciliación basadas en la comunidad.

ARTÍCULO 22
Seguridad marítima

1. Las Partes convienen en reforzar la seguridad marítima, en particular abordando las diferentes formas de delincuencia que se cometen en el mar y el tráfico ilegal, luchando contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, protegiendo las infraestructuras marítimas críticas y promoviendo la libertad de navegación y el Estado de Derecho en el mar, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, el 10 de diciembre del 1982.

2. Las Partes acuerdan redoblar sus esfuerzos en el ámbito de la aplicación del Derecho marítimo para hacer frente a las amenazas marítimas en los países más afectados por los delitos cometidos en el mar. Acuerdan reforzar los procesos de investigación y enjuiciamiento como forma de luchar contra los delitos cometidos en el mar. Acuerdan asimismo promover la aplicación de modelos de enjuiciamiento de la piratería dentro de la jurisdicción nacional, a modo de respuesta de la justicia penal a nivel regional y mecanismo disuasorio contra los delitos cometidos en el mar, como la piratería, el robo a mano armada, la contaminación marina y del agua, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de drogas y armas y el transporte de residuos nucleares. Las Partes acuerdan promover iniciativas regionales en los ámbitos de la seguridad marítima, la lucha contra la piratería y la protección contra



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la contaminación marina.

ARTÍCULO 23

Armas pequeñas y ligeras y otras armas convencionales

- 1. Las Partes reconocen que la proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas supone una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.*
- 2. Las Partes convienen en reforzar la lucha contra el tráfico ilícito, la acumulación excesiva y la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras y otras armas convencionales y sus municiones, también como consecuencia de una protección y una gestión deficientes de los arsenales y existencias, en consonancia con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Las Partes acuerdan promover el rastreo de las redes de tráfico basado en la inteligencia para hacer frente con mayor eficacia al riesgo que la salida a gran escala de existencias estatales sigue representando para la estabilidad regional. Trabajarán con el objetivo de mejorar las capacidades nacionales de las unidades encargadas de la aplicación de la ley y los puntos de contacto competentes para la recopilación, la incautación, el rastreo y el análisis de las armas de fuego ilícitas y los datos conexos relacionados con la justicia penal, con el fin de mejorar la comprensión y el seguimiento de los flujos de tráfico ilícito y apoyar el intercambio de información y la cooperación internacional.*
- 3. Las Partes reconocen la importancia de establecer controles del Comercio internacional de armas convencionales, incluidas su importación y exportación, en consonancia con las normas internacionales existentes, incluido el Tratado sobre el Comercio de*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Armas, hecho en Nueva York, el 2 de abril del 2013 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Procurarán aplicar dichos controles de forma responsable, como contribución a la paz, la seguridad y la estabilidad a nivel internacional y regional, y a la reducción del sufrimiento humano, así como a la prevención del desvío de armas convencionales a actores no autorizados. Las Partes reconocen asimismo la importancia de la regulación interna y del control de la adquisición y tenencia legales de armas de fuego para reducir la violencia armada.

4. Las Partes cooperarán con el objetivo de eliminar las minas y los restos explosivos de guerra, incluidos los artefactos explosivos improvisados.

ARTÍCULO 24
Drogas ilícitas

1. Las Partes se esforzarán por garantizar un enfoque global, equilibrado, integrado y basado en pruebas para prevenir y combatir el comercio ilícito de drogas y nuevas sustancias psicoactivas, así como para promover la reducción de la demanda de drogas. A tal fin, analizarán los factores de riesgo para las personas, las comunidades y la sociedad que pueden derivarse de la falta de servicios, las necesidades de infraestructuras, la violencia relacionada con las drogas, la exclusión, la marginación y la desintegración social, con el fin de contribuir a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas.

2. Las Partes acuerdan que las políticas y acciones en materia de drogas, también mediante la participación de la sociedad civil, la comunidad científica y el mundo académico, tendrán como objetivo reforzar las estructuras para prevenir y combatir eficazmente las



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

drogas ilícitas, reduciendo de forma perceptible la oferta, el tráfico y la demanda de estas.

3. Las Partes procurarán reducir las consecuencias adversas del consumo de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto, así como reducir efectivamente el desvío y el tráfico ilícito de precursores catalogados y no catalogados, incluidos los precursores de diseño.

4. Las Partes cooperarán estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes con vistas a la realización de acciones y esfuerzos coordinados contra el tráfico ilícito de drogas.

ARTÍCULO 25
Ciberseguridad y ciberdelincuencia

1. Las Partes reconocen la importancia de un entorno de tecnologías de la información y de las comunicaciones abierto, seguro y estable, accesible y pacífico, basado en las normas, las reglas y los principios de comportamiento responsable de los Estados y en la aplicación del Derecho internacional vigente. A tal fin, las Partes se comprometen a reforzar la cooperación para promover la ciberseguridad, prevenir y combatir la delincuencia informática y electrónica de alta tecnología y el abuso de las redes sociales, y mejorar la seguridad de las redes mediante el intercambio de mejores prácticas que aumenten la ciberresiliencia, también en lo que respecta a la protección de las infraestructuras críticas.

2. Las Partes reconocen la necesidad de prevenir y combatir la ciberdelincuencia, incluidos la explotación y el abuso sexual de menores en línea, mediante la cooperación y el intercambio de mejores prácticas para luchar contra los delitos informáticos, sobre la base de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las normas internacionales existentes, incluidas las del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest, el 23 de noviembre del 2001, y el Convenio de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, hecho en Malabo, el 27 de junio de 2014.

ARTÍCULO 26

Cooperación para garantizar la aplicación de la ley

1. Las Partes facilitarán la cooperación entre las autoridades, organismos y servicios policiales regionales e internacionales con el fin de desarticular y desmantelar las amenazas comunes en materia de delincuencia transnacional y de terrorismo. Esta cooperación deberá contribuir a prevenir la delincuencia e incluir, entre otras cosas, el intercambio de opiniones sobre los marcos legislativos, así como una asistencia administrativa y técnica destinada a fortalecer la capacidad institucional y operativa de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y el intercambio de información y medidas relacionadas con la investigación.

2. Las Partes, reconociendo la importancia de la seguridad de las fronteras, se esforzarán por gestionar los retos actuales y futuros que afecten a estas, aplicando un enfoque de gestión integrada de las fronteras. Promoverán respuestas intersectoriales legítimas destinadas a prevenir, detectar y, cuando proceda, reprimir la delincuencia transfronteriza y otros riesgos.

TITULO III

DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 27



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las Partes reafirman su determinación de colaborar en pro del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en todas sus formas, para hacer frente a las desigualdades y promover la cohesión social. También acuerdan cooperar para garantizar que toda persona disponga de los medios necesarios para disfrutar de una vida digna con un nivel de vida adecuado, también a través de sistemas de protección social y servicios sociales adecuados. Prestarán especial atención a las mujeres y las niñas, los Jóvenes, los niños y las personas más vulnerables y desfavorecidas, en consonancia con los principios de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados. También acuerdan trabajar juntos para hacer frente a los retos y oportunidades que plantea el rápido crecimiento de la población.

CAPÍTULO I **ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES**

ARTÍCULO 28 **Educación**

1. Las Partes apoyarán el aprendizaje permanente inclusivo y una educación equitativa de calidad a todos los niveles. Trabajará para garantizar que todos los niños y niñas reciban, hasta completarla, una educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad y tengan acceso al desarrollo, a cuidados y a una educación preescolar de calidad en la primera infancia, teniendo debidamente en cuenta las desigualdades por razón de género. Trabajará para garantizar la igualdad de acceso de todas las mujeres y todos los hombres a una educación técnica, profesional y superior asequible y de calidad, incluida la educación universitaria. Se prestará especial atención a la inversión en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y a la promoción de la educación digital y artística para todos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por garantizar que todos tengan los conocimientos, las competencias y las capacidades necesarias para disfrutar de una mejor calidad de vida, participar plenamente en la sociedad, contribuir al bienestar social y económico de sus comunidades y participar activa y equitativamente en la vida democrática y cultural.

3. Las Partes promoverán escuelas seguras y sistemas educativos í funcionen correctamente. con recursos suficientes, para planificar, gestionar y garantizar la eficacia de la educación y la formación, también a través de medios en línea y otros medios no convencionales. Cooperarán para establecer y reforzar los sistemas de garantía de calidad y el reconocimiento mutuo de las cualificaciones. Facilitarán la movilidad del alumnado, del personal y de la comunidad académica entre los países de África, el Caribe y el Pacífico, y entre estos y la Unión Europea.

ARTÍCULO 29
Salud

1. Las Partes reconocen que la salud es fundamental para la vida de las personas y un indicador clave del desarrollo sostenible. Reafirman su compromiso de proteger y promover el más alto nivel posible de salud física y mental para todos.

2. Las Partes reforzarán los sistemas sanitarios nacionales con mecanismos y recursos sostenibles de financiación de la salud, infraestructuras operativas, personal sanitario cualificado, también en lo que se refiere a la contratación y retención de este personal, y tecnologías adecuadas, como herramientas digitales, en apoyo del



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

desarrollo de la sanidad móvil.

3. Las Partes promoverán la cobertura sanitaria universal, el acceso equitativo y universal a servicios sanitarios integrales y de calidad, y el acceso a vacunas y medicamentos esenciales seguros, eficaces, de calidad y asequibles.

4. Las Partes cooperarán para prevenir y combatir las enfermedades contagiosas y otras amenazas transfronterizas importantes para la salud, como la resistencia a los antimicrobianos, y paísa a reducir la carga de las enfermedades no contagiosas mediante una mejor prevención y control. Cooperarán para hacer frente a las crisis sanitarias mundiales y evitar que se intensifiquen, entre otras cosas apoyando los sistemas de alerta temprana para un intercambio rápido de información, la preparación y la actuación expedita en la ayuda humanitaria de salvamento, así como el desarrollo de planes coherentes y multisectoriales para aumentar la capacidad de los sistemas sanitarios. Apoyarán la investigación y el desarrollo, así como la distribución de vacunas, pruebas de diagnóstico y medicamentos*

5. Las Partes apoyarán el acceso universal a los productos básicos y a los servicios sanitarios en materia de salud sexual y reproductiva, incluidos los relativos a la planificación familiar, la información y la educación, así como la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales.

ARTÍCULO 30
Seguridad alimentaria y mejora de la nutrición

1. Las Partes reconocen que la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición constituyen un reto mundial importante en la lucha contra la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pobreza y el aumento de la desigualdad y acuerdan, por lo tanto, abordar sus causas estructurales, como los conflictos, las crisis, la degradación de los recursos naturales y el cambio climático.

2. Las Partes promoverán medios de subsistencia resilientes, un acceso seguro a la tierra, al agua y a otros recursos, y promoverán un crecimiento inclusivo y sostenible de la producción y la productividad agrícolas, así como cadenas de valor eficientes.

3. Las Partes promoverán acciones de adaptación al cambio y la variabilidad climáticos a lo largo de las cadenas de valor de la producción de alimentos.

4. Las Partes procurarán garantizar el acceso de todas las personas a alimentos asequibles, seguros, suficientes y nutritivos, aumentar la capacidad de producción de alimentos diversificados y desarrollar políticas de seguridad alimentaria y nutrición, así como unos mecanismos de protección social para la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición que aumenten la resiliencia de los más vulnerables, en particular en los países que se enfrentan a crisis recurrentes.

5. Las Partes desplegarán mayores esfuerzos coordinados, acelerados e intersectoriales por acabar con el hambre, combatir todas las formas de desnutrición y evitar la hambruna en cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 31
Agua, servicios de saneamiento y vivienda

1. Las Partes promoverán el acceso universal a agua potable adecuada y segura, también mediante la gestión sostenible e integrada de los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recursos y sistemas hídricos, así como mediante un uso más eficiente del agua y el reciclado del agua.

2. Las Partes procurarán garantizar un acceso adecuado y equitativo a los servicios de saneamiento, incluida la gestión de residuos y la promoción de la higiene para todos, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y de las personas en situación vulnerable.

3. Las Partes reconocen que una vivienda adecuada, segura y asequible tiene un efecto transformador en las comunidades vulnerables y marginadas, y genera un impacto significativo en la salud de las personas y en el desarrollo socioeconómico de sus comunidades. Las Partes trabajarán para garantizar el acceso a una vivienda adecuada, segura y asequible para todos mediante el desarrollo de políticas, estrategias, ordenanzas de planificación y construcción y la mejora de los barrios marginales.

4. Las Partes promoverán el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, así como a sistemas energéticos bien establecidos que sirvan, en particular, a sectores como el abastecimiento de agua, los servicios de saneamiento y la vivienda.

CAPÍTULO 2
DESIGUALDAD Y COHESIÓN SOCIAL ARTICULO

ARTÍCULO 32
Cohesión y protección sociales

1. Las Partes procurarán mejorar la cohesión social logrando progresivamente una mayor igualdad e integración social y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantizando que el desarrollo humano y social avance en paralelo con el desarrollo económico, sin dejar a nadie atrás. Se prestará especial atención a quienes se encuentren en situaciones desfavorecidas, vulnerables o marginadas, incluidos los ancianos y los huérfanos, en consonancia con los principios de solidaridad y no discriminación. En concreto, promoverán:

- a) políticas económicas orientadas a una sociedad más inclusiva que permita una mejor distribución de la renta y del valor creado;*
- b) políticas fiscales y salariales equitativas y sólidas que permitan una mejor redistribución de la riqueza, garanticen niveles adecuados de gasto social y reduzcan la economía informal;*
- c) políticas sociales eficaces y acceso equitativo a los servicios sociales, la asistencia y la seguridad sociales y la justicia; y*
- d) políticas de empleo diseñadas para lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todos, también para los jóvenes y las personas con discapacidad, y lograr la igualdad de retribución por un mismo trabajo.*

2. Las Partes promoverán el desarrollo y la aplicación de políticas y sistemas de protección y seguridad sociales con el fin de erradicar la pobreza y reforzar la cohesión social. Reconocen el papel transformador que desempeñan en las sociedades las políticas y los sistemas de protección social, al fomentar la equidad, promover la inclusión social y el diálogo, con los interlocutores sociales y reforzar un crecimiento económico inclusivo y equitativo. Se comprometen a construir sistemas de protección social progresivamente universales y de propiedad nacional, incluida la adopción de niveles mínimos de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

protección social.

3. Las Partes promoverán los derechos de las personas con discapacidad para garantizar su plena inclusión en la sociedad y su participación equitativa en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Las Partes adoptarán medidas concretas para firmar, ratificar y aplicar plenamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 33
Trabajo digno

1. Las Partes reafirman su compromiso de lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todas las mujeres y todos los hombres, también para los jóvenes y las personas con discapacidad. A tal fin, promoverán el Programa de Trabajo Decente, tal como se establece en la Declaración de 2008 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la justicia social para una globalización equitativa.

2. Las Partes también reafirman sus obligaciones como miembros que la OIT y sus compromisos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Reafirman su compromiso con el diálogo social y con la promoción y la aplicación efectiva de las normas fundamentales del trabajo reconocidas intencionalmente, tal como se definen en los convenios y protocolos pertinentes de la OIT sobre la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la abolición del trabajo forzoso y el fin de la esclavitud moderna y de la trata de seres humanos, la eliminación del trabajo infantil, prioritariamente en sus



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

peores formas, la edad mínima para trabajar, la igualdad de remuneración y la no discriminación en el empleo. Harán esfuerzos continuos y sostenidos por ratificar dichos convenios y protocolos, o adherirse a ellos, según proceda, si aún no lo han hecho.

3. Las Partes promoverán entornos de trabajo seguros y protegidos para todos los trabajadores. Adoptarán y aplicarán medidas y políticas en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto en la economía formal como informal, y trabajarán para establecer y mantener un sistema eficaz de inspección del trabajo, en consonancia con las normas laborales internacionales definidas por la OIT.

**CAPÍTULO 3
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 34
Demografía 1.**

1. Las Partes reconocen que el aumento de la población y los cambios demográficos pueden tener un impacto significativo sobre los beneficios en materia de desarrollo y el progreso económico y colaborarán en pro de un planteamiento integrado que minimice los retos y maximice los beneficios del dividendo demográfico. A tal fin, procurarán establecer, apoyar, mantener y sostener reformas y transformaciones estructurales en los sistemas económicos y sociales para crear oportunidades de educación, de empleo y de subsistencia dignos para una población joven emergente.

2. Las Partes apoyarán procesos de diálogo político inclusivos e incorporarán las tendencias y proyecciones demográficas en todas las políticas, con el fin de empoderar tanto a niños y jóvenes, promoviendo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su participación plena y activa en la sociedad, como a las personas mayores, teniendo en cuenta sus necesidades y permitiendo su participación activa.

3. Las Partes potenciaran una urbanización inclusiva y sostenible a través de una gobernanza y una planificación urbanas eficaces, con vistas a minimizar cualquier impacto negativo sobre el medio ambiente y hacer frente a cualquier otra consecuencia social y económica negativa causada por el rápido crecimiento de la población en las zonas urbanas. Trabajarán para responder eficazmente a los retos y oportunidades que plantea la rápida urbanización, incluso a través de las políticas urbanas nacionales, la planificación urbana integrada participativa, la prestación de servicios municipales, incluida la gestión de residuos, y la financiación de las infraestructuras y el desarrollo urbanos, con el fin de crear ciudades y pueblos resilientes y habitables.

ARTÍCULO 35
Juventud

1. Las Partes acuerdan promover la participación activa de los jóvenes en la sociedad, incluso en el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de las políticas que les conciernen. Acuerdan, en concreto, impulsar: a) el apoyo a la adquisición de conocimientos, competencias y capacidades para participar plenamente en la sociedad, incluidas las competencias que permiten incorporarse al mercado laboral, a través de la educación, la formación profesional y técnica, y el acceso a las tecnologías digitales;

b) la creación de oportunidades de empleo digno, también mediante el apoyo al emprendimiento juvenil; y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) la promoción del empoderamiento de los jóvenes y la ciudadanía responsable, abriendo espacios para la participación activa de los jóvenes en la vida política y cultural, así como en la consolidación y el mantenimiento de la paz. con vistas, entre otras cosas, a luchar contra la radicalización y el extremismo violento.

2) Las Partes convienen en que la creación de un entorno seguro y favorable para los niños es un elemento esencial para el florecimiento de una población joven sana y capaz de alcanzar todo su potencial, tanto a nivel físico como a nivel psicológico, social y económico. Trabajarán para garantizar el reconocimiento y la realización de los derechos y necesidades de los niños y las niñas desde su nacimiento y su primera infancia hasta la adolescencia y su transición a la edad adulta. Trabajarán para mejorar la protección de los niños y niñas y su participación en las decisiones que les conciernan.

ARTÍCULO 36

Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas

Las Partes reconocen que la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres son esenciales para lograr un desarrollo sostenible equitativo y un crecimiento inclusivo. Emprenderán reformas, incluso mediante la creación y consolidación de marcos jurídicos, a fin de otorgar a las mujeres los mismos derechos a los recursos económicos y financieros, así como la propiedad y el control de la tierra y los recursos naturales, las herencias y otras formas de propiedad, y el acceso a ellos. Emprenderán acciones para aumentar la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política.

Además de la igualdad de acceso al empleo y a unas condiciones de trabajo dignas, las Partes promoverán el reconocimiento de los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante la prestación de servicios públicos, políticas de infraestructuras y protección social y el fomento de responsabilidades compartidas en el hogar y la familia en general. 2. Las Partes se comprometen con la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, así como de los resultados de sus conferencias de examen, así como con la salud y los derechos sexuales y reproductivos en ese contexto. 3. Las Partes reconocen que la gestión de la higiene menstrual es importante para la salud de las mujeres y las niñas, así como para su dignidad, movilidad y bienestar, por lo que acuerdan promover medidas de apoyo adecuadas y apropiadas.

CAPÍTULO 4
CULTURA

ARTÍCULO 37
Cultura y desarrollo sostenible

1. Las Partes reafirman que la cultura es un elemento clave del desarrollo sostenible y un componente integral de sus dimensiones social, económica y medioambiental. Se comprometen a integrar una perspectiva cultural en sus políticas y estrategias de desarrollo, teniendo en cuenta las especificidades culturales y los sistemas de conocimiento locales y autóctonos.

2. Las Partes reforzarán la contribución de los actores culturales al desarrollo sostenible mediante su participación en un diálogo reforzado, redes profesionales y asociaciones multilaterales.

ARTÍCULO 38



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Diversidad cultural y comprensión mutua

- 1. Las Partes reconocen que todos los seres humanos tienen derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se comprometen a proteger y conservar los derechos culturales y la libertad de expresión artística.*
- 2. Las Partes acuerdan promover una visión del desarrollo humano y social que incorpore el diálogo entre culturas y el reconocimiento de la diversidad cultural como patrimonio común de la humanidad. Se comprometen a reforzar la comprensión mutua y el conocimiento de sus respectivas culturas, respetando debidamente la diversidad, los valores universales y los derechos humanos, y fomentando la dimensión cultural en la educación, así como los intercambios culturales y las iniciativas conjuntas orientadas a fomentar el diálogo intercultural.*
- 3. Las Partes reconocen el papel que desempeña la cultura en el mantenimiento de la paz y la cohesión nacional. Afirman que el respeto de la diversidad de culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y entendimiento mutuos, son fundamentales para establecer y mantener la paz y la seguridad y en los procesos de reconciliación, así como para restaurar la memoria colectiva y los vínculos sociales entre las comunidades. Reforzarán el papel de la cultura en el desarrollo de la resiliencia, así como en la recuperación y reconstrucción sostenibles después de las crisis, en particular en el desarrollo urbano.*

ARTÍCULO 39 *Patrimonio cultural y sectores creativos*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Las Partes promoverán el reconocimiento del patrimonio como factor unificador, que puede reflejar diversas identidades y legados, fomentando al mismo tiempo la creación de valores compartidos. Trabajarán para salvaguardar, preservar, conservar y desarrollar el patrimonio cultural material e inmaterial, de conformidad con las normas y convenios internacionales, como vehículo para la cohesión social, la creatividad y la innovación.*
- 2. Las Partes convienen en que los sectores de la cultura y la creación, incluidas las artes contemporáneas, son fundamentales para el crecimiento económico inclusivo, la diversificación y la creación de oportunidades de empleo. A tal fin, apoyarán el emprendimiento cultural y el desarrollo a largo plazo de los sectores de la cultura y la creación.*
- 3. Las Partes adoptarán medidas, de conformidad con el Derecho internacional vigente, para prevenir y combatir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Promoverán la conservación, el desarrollo de capacidades y la colaboración entre los profesionales del patrimonio cultural, las comunidades de origen y las instituciones culturales, y seguirán impulsando la cooperación internacional y el diálogo continuo para promover el acceso al patrimonio cultural.*

TÍTULO IV
CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y
SOSTENIBLES

ARTÍCULO 40

- 1. Las Partes reconocen la importancia de reforzar sus relaciones*

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

económicas en interés y en beneficio mutuos, con vistas a lograr una transformación económica estructural a través de un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta sus respectivos niveles de desarrollo. Aplicarán estrategias integradas que incorporen las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible. Adoptarán las medidas apropiadas para generar puestos de trabajo dignos para todos y apoyar la transición hacia economías de bajas emisiones y eficientes en el uso de los recursos. Apoyarán el empoderamiento socioeconómico de los grupos marginados, las mujeres y los jóvenes.

2. Las Partes apoyarán el desarrollo del sector privado y atraerán y mantendrán inversiones internas y extranjeras, incluidas las inversiones de su diáspora. Reforzarán el comercio y cooperarán en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación a fin de establecer economías sólidas, competitivas y diversificadas, intensificar la integración regional y fomentar la integración de las economías de los miembros de la OEACP en las cadenas de valor regionales y mundiales. Se esforzarán por mejorar la estabilidad macroeconómica y financiera para generar una mayor inversión y reforzar el crecimiento económico sostenible. Acuerdan mejorar las capacidades productivas y reguladoras, reforzar el emprendimiento y promover la fabricación y la industrialización, centrándose en la innovación y la adición de valor en los sectores manufacturero y de servicios. Las Partes cooperarán en el refuerzo de las capacidades para facilitar la transformación económica estructural y en la potenciación del comercio sostenible.

3. Las Partes promoverán el diálogo público-privado, centrándose en cuestiones que incidan positivamente en sus esfuerzos en favor de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

transformación económica y el crecimiento económico sostenible, colaborarán con todas las partes interesadas pertinentes y garantizarán el respeto y la protección de los derechos humanos y las normas fundamentales del trabajo.

CAPÍTULO I
INVERSIÓN

ARTÍCULO 41

Movilización de inversiones sostenibles y responsables

- 1. Las Partes se comprometen a movilizar inversiones sostenibles y responsables con vistas a fomentar un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles. A tal fin, instaurarán un clima de inversión propicio que atraiga inversiones internas y extranjeras, incluida la inversión de su diáspora, y preservarán el derecho a regular, a través de marcos reglamentarios, administrativos y estratégicos transparentes, previsibles y eficientes.*
- 2. Las Partes acuerdan apoyar las reformas y políticas económicas e institucionales necesarias que estén basadas en la estrategia global de desarrollo de cada país y sean coherentes y sinérgicas a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de crear un entorno propicio para la inversión sostenible y facilitar el desarrollo de un sector privado dinámico, viable y competitivo.*
- 3. Las Partes cooperaran para establecer sistemas financieros saneados que movilicen inversiones para proyectos sostenibles. Adoptarán medidas de apoyo a la inversión, aumentando el acceso a la financiación a través de asistencia técnica, subvenciones, garantías e instrumentos financieros innovadores destinados a mitigar el riesgo,*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

reforzar la confianza de los inversores y movilizar fuentes de financiación públicas y privadas. Al hacerlo, también tendrán en cuenta la necesidad de abordar los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, garantizando al mismo tiempo la adicionalidad de la inversión que no se habría producido sin esas medidas de apoyo. Prestarán especial atención a los sectores prioritarios establecidos en el artículo 44, apartado 6

4. Las Partes convienen en mejorar el marco reglamentario, así como la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los servicios financieros y no financieros, a fin de apoyar el desarrollo de microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) en el contexto de la movilización de la inversión interna.

5. Las Partes entienden y reconocen la importancia de una inversión responsable por parte de los actores pertinentes como medio para lograr un valor económico, social y medioambiental sostenible a largo plazo. En apoyo de dicho objetivo, promoverán las prácticas de responsabilidad social de las empresas y una conducta empresarial responsable, incluidas las directrices, normas e instrumentos de aplicación pertinentes reconocidos internacionalmente que proporcionan orientación a los inversores, los gobiernos y otros actores sobre la aplicación de dichas prácticas y dicha conducta como complemento de la legislación nacional y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 42
Facilitación y protección de las inversiones

1. Las Partes acuerdan facilitar la inversión a través de leyes, reglamentos y políticas destinadas a reducir las barreras reglamentarias y administrativas, aumentar la transparencia y evitar



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

una competencia perjudicial para la inversión. Convienen en que dichas medidas se desarrollarán de manera transparente y se pondrán al alcance del público para fomentar el diálogo entre los sectores público y privado y ofrecer a todas las partes interesadas la oportunidad de participar.

2. Las Partes cooperarán en la promoción de la utilización efectiva de las herramientas digitales para facilitar la inversión.

3. Las Partes, en consonancia con sus respectivas estrategias, convienen en la importancia de proporcionar seguridad jurídica y una protección adecuada a las inversiones establecidas, cuyo tratamiento será, por naturaleza, no discriminatorio, e incluirán mecanismos eficaces de prevención y resolución de controversias. A este respecto, reafirman la importancia de celebrar acuerdos internacionales de inversión que preserven plenamente su derecho soberano a regular la inversión para fines legítimos de interés público.

4. Las Partes reforzarán la capacidad de las instituciones públicas y privadas pertinentes para promover y facilitar eficazmente las inversiones, así como para prevenir y gestionar las controversias relacionadas con la inversión.

**CAPÍTULO 2
CRECIMIENTO ECONÓMICO, DIVERSIFICACIÓN E
INDUSTRIALIZACIÓN**

**ARTICULO 43
*Crecimiento inclusivo y sostenible***

1. Las Partes convienen en la importancia de la transformación

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

económica, el desarrollo del sector privado y el avance industrial para un crecimiento inclusivo y sostenible. Promoverán el empleo pleno y productivo y el trabajo digno para todas las personas mediante el aumento de la competitividad, la diversificación, la digitalización, la innovación, el acceso a la financiación, la adición de valor en los sectores manufacturero y de servicios, y los vínculos entre sectores e industrias. Prestarán especial atención a las microempresas y a las pymes locales y a la formalización de las actividades económicas informales.

2. Las Partes promoverán la transición a una economía de bajas emisiones y eficiente en el uso de los recursos. Apoyarán enfoques de consumo y producción sostenibles, una gestión de residuos y de productos químicos respetuosa con el medio ambiente y medidas para reducir todas las formas de contaminación. Las Partes convienen en que una urbanización bien gestionada es un elemento fundamental para avanzar en el desarrollo económico sostenible. Por consiguiente, cooperarán para responder eficazmente a los retos y oportunidades que plantea la rápida urbanización, y apoyarán el desarrollo y las infraestructuras urbanas y los vínculos efectivos entre las zonas rurales y urbanas.

3. Las Partes convienen en cooperar en el ámbito del empleo y los asuntos sociales, en particular para apoyar la inclusión económica y social y el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y los más pobres y vulnerables. Además, acuerdan garantizar el respeto de las normas laborales y sociales consagradas en los convenios y protocolos de la OIT y el acceso a Justicia con garantías procesales, lo que incluye vías de recurso adecuadas y efectivas.

ARTÍCULO 44



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Transformación económica e industrialización

1. Las Partes reforzarán la cooperación en el ámbito de la transformación económica, incluso por lo que se refiere a la industrialización. Promoverán la transición de la dependencia de los productos básicos a economías diversificadas, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, la adición de valor y la integración en las cadenas de valor regionales y mundiales. Coinciden en su valoración del importante papel que desempeña el sector de los servicios en la transformación económica y la industrialización.

2. Las Partes cooperarán para apoyar el desarrollo de las capacidades productivas, la mejora de la productividad, la diversificación y la competitividad. Se esforzarán por superar las limitaciones del lado de la oferta fomentando, entre otras cosas, la innovación y la mejora tecnológicas y su difusión, la mejora del clima empresarial y de inversión, y el refuerzo de las capacidades reguladoras, la estabilidad macroeconómica y el desarrollo de mercados de capitales eficientes y de sistemas financieros saneados para mejorar el acceso a la financiación, en particular del sector privado. A tal fin, afirman la importancia de la digitalización de la economía para acelerar el desarrollo de la capacidad productiva. La atención se centrará en los sectores e industrias con un alto valor añadido y un alto potencial de creación de empleo digno.

3. Las Partes se comprometen a mejorar la estabilidad macroeconómica y financiera mediante la aplicación de políticas fiscales y monetarias saneadas y transparentes, y a promover unas reformas económicas y estructurales capaces de crear un entorno propicio al aumento de las inversiones y fomentar el desarrollo del sector privado. Las Partes reconocen, además, la importancia de la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

independencia de los bancos centrales en el establecimiento de sus objetivos políticos y en la ejecución de las políticas monetarias. Asimismo, acuerdan mantener el diálogo y el intercambio de información entre sus autoridades, según proceda, para mejorar la comprensión de los fundamentos de las respectivas economías de las Partes.

4. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por mejorar la educación y la formación técnica y profesional, así como en pro de la investigación y la innovación, y vincularán más eficazmente sus medidas a las oportunidades y necesidades en materia de capacidades del mercado de trabajo. Cooperarán para aprovechar mejor las respectivas experiencias, incluso por lo que se refiere al refuerzo de las capacidades productivas mediante el desarrollo de competencias y la promoción de la transferencia de tecnología, fomentando los vínculos entre empresas de los miembros de la OEACP y empresas de la Parte UE, con el acento puesto en las microempresas y las pymes.

5. Las Partes reafirman el importante papel de las infraestructuras a la hora de abordar las limitaciones del lado de la oferta y en el desarrollo de cadenas de valor regionales y subregionales competitivas mediante la facilitación de la circulación eficiente de bienes, servicios y capitales. Cooperarán para desarrollar infraestructuras eficientes y sostenibles, incluidos el transporte aéreo, terrestre y marítimo, la energía, el agua y la conectividad digital, teniendo debidamente en cuenta las diversas necesidades de las economías de los países menos adelantados, sin litoral e insulares. En consecuencia, cooperarán para movilizar recursos públicos y privados, también mediante inversiones para el desarrollo de infraestructuras.

6. Las Partes, con el compromiso de buscar un crecimiento económico



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

compartido, convienen en cooperar, entre otras cosas, en los siguientes ámbitos, que se considerarán sectores prioritarios: agricultura y agroindustria, ganadería y sector del cuero, economía azul, pesca, minería e industrias extractivas, sectores de la cultura y la creación, turismo sostenible, energía sostenible, tecnologías de la información y de las comunicaciones y transporte. Las Partes subrayan el importante papel que desempeñan dichos sectores en términos de valor añadido, creación de empleo digno, mejora de las capacidades productivas y esfuerzos globales de transformación económica. En consecuencia, cooperarán para identificar los motores del crecimiento para cada sector, movilizar la inversión y afrontar las limitaciones que socavan el establecimiento de vínculos retroactivos y futuros.

7. Las Partes promoverán el diálogo, estimularán la transferencia de capacidades y tecnología, trabajarán para mejorar las cadenas de valor y reforzarán la cooperación para el intercambio de experiencias enriquecedoras y la difusión de las mejores prácticas en el sector agrícola. Cooperarán asimismo para apoyar mecanismos y marcos capaces de aumentar una producción agrícola sostenible y de calidad.

ARTÍCULO 45
Desarrollo del sector privado

1. Las Partes, reconociendo la importancia del desarrollo del sector privado para la transformación económica y la creación de empleo, tratarán de promover el emprendimiento y de desarrollar y mejorar la competitividad de las empresas. Se prestará especial atención a las microempresas y las pymes, incluidas las empresas emergentes, en particular mediante la promoción de marcos legales, administrativos e institucionales que faciliten su integración en cadenas de suministro y de valor sostenibles. También se prestará atención al sector informal y



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a la conversión de las actividades económicas informales en actividades formales, así como al fomento de la integración de objetivos relacionados con la sostenibilidad en los modelos de negocio. Las Partes acuerdan asimismo apoyar el desarrollo del emprendimiento entre las mujeres y los jóvenes en el contexto de su empoderamiento económico y la promoción de un desarrollo inclusivo. Afirman la importancia de crear capacidades regionales y nacionales para mejorar la competitividad de la industria de media y alta tecnología.

2. Las Partes promoverán el diálogo y la cooperación entre el sector público y el privado, también a través de foros empresariales del sector privado. Reforzarán la cooperación para el mutuo intercambio de experiencias enriquecedoras y la difusión de las mejores prácticas que fomenten el emprendimiento, el diálogo y los contactos entre empresas y promuevan la transferencia de capacidades y tecnología.

3. Las Partes convienen en la necesidad de establecer estrategias para desarrollar mejores políticas de inclusión financiera y la legislación adecuada, mejorar el acceso a la financiación y a los servicios financieros y no financieros, también a través de mecanismos de financiación innovadores, prestando especial atención a la concesión de créditos asequibles a los agricultores familiares, los pequeños agricultores, las microempresas y las pymes, las mujeres y los jóvenes emprendedores.

4. Las Partes reconocen que las fuentes de financiación tanto públicas como privadas desempeñan un papel clave en el apoyo al desarrollo del sector privado, en particular a través de instrumentos y mecanismos como las asociaciones público-privadas (APP) y la financiación combinada, y en el fomento de la inversión en sectores pertinentes, incluido el desarrollo de infraestructuras. En consecuencia,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cooperarán para desarrollar marcos y estrategias transparentes y previsibles para el uso de APP, incluido el refuerzo de las capacidades institucionales para negociar, ejecutar y supervisar proyectos en el marco de un acuerdo de APP.

CAPÍTULO 3
CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 46

Ciencia, tecnología e innovación

1. Las Partes reconocen el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación para ampliar las fronteras del conocimiento, acelerar la transición y avanzar hacia el desarrollo sostenible a través de la transformación económica, la creación de cadenas de valor y vínculos interempresariales, fomentar el desarrollo del conocimiento y el empoderamiento humano, en particular de las mujeres y los jóvenes, y apoyar a los responsables decisarios y políticos en la búsqueda de un desarrollo sostenible

2. Las Partes se esforzarán por desarrollar sociedades del conocimiento. Acuerdan invertir en capital humano, promover la adopción de marcos políticos y reglamentarios coherentes y globales, y desarrollar la conectividad de las infraestructuras y las herramientas digitales.

3. Las Partes reforzarán la cooperación sobre la base del beneficio mutuo, aprovechando los mecanismos existentes y explorando al mismo tiempo nuevas vías de financiación de la ciencia, la tecnología y la innovación, sin perjuicio de una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Promoverán los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conocimientos autóctonos, tradicionales y locales como herramienta para colmar las lagunas de conocimiento y tecnología en los sectores pertinentes.

4. Las Partes fomentarán la inversión en la creación, difusión y transferencia de nuevas tecnologías, prestando especial atención a las tecnologías limpias e innovadoras que protegen el medio ambiente. Promoverán las energías renovables y cooperarán en el desarrollo de la capacidad productiva y reguladora.

5. Las Partes estudiarán el impacto potencial de las tecnologías en la sociedad, analizarán las cuestiones relacionadas con la ciberseguridad, garantizarán la protección de los datos personales y considerarán los efectos de la tecnología disruptiva, incluida la inteligencia artificial y la robótica.

6. Las Partes reconocen el papel del espacio como catalizador de beneficios sociales y económicos, también en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la gobernanza de los océanos, el transporte, la energía, la agricultura, la minería y la silvicultura. Cooperarán en asuntos de interés común en el marco de las actividades espaciales civiles, como la investigación espacial, las aplicaciones y servicios de los sistemas mundiales de navegación por satélite, el desarrollo de sistemas de aumentación basados en satélites, el uso de aplicaciones y servicios de observación de la Tierra y las ciencias de la Tierra.

ARTÍCULO 47
Investigación y desarrollo

1. Las Partes convienen en que la investigación y el desarrollo son

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundamentales en la creación de prosperidad económica y oportunidades de trabajo digno, y pueden contribuir de manera decisiva a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

2. Las Partes fomentarán la generación y difusión de nuevos conocimientos, teniendo en cuenta sus posibles repercusiones, incluidos los efectos nocivos, sobre el medio ambiente y la sociedad. Apoyarán la mejora de las capacidades para adaptarse a los avances tecnológicos y la innovación, así como la movilidad y la formación de los investigadores. Promoverán asociaciones entre la industria, el mundo académico y el sector público, así como actividades del sector privado destinadas a recopilar conocimientos y poner a prueba ideas que permitan generar nuevos productos con un potencial comercial real, prestando especial atención a las mujeres y los jóvenes como innovadores.

3. Las Partes promoverán las inversiones en investigación y desarrollo, especialmente en los segmentos de alto valor añadido de las cadenas de valor, y se esforzarán por responder a los retos sociales, especialmente en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la energía, la seguridad alimentaria y la salud.

ARTÍCULO 48

Tecnologías de la información y de las comunicaciones y economía digital

1. Las Partes cooperarán para reducir la brecha digital promoviendo la cooperación en relación con el desarrollo de la sociedad digital en beneficio de los ciudadanos y las empresas a través de la accesibilidad a las tecnologías digitales, incluidas las tecnologías de la información y de las comunicaciones adaptadas a las circunstancias locales. Las



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Partes apoyarán medidas que faciliten el acceso a dichas tecnologías mediante, entre otras cosas, el uso de fuentes de energía asequibles y renovables y el desarrollo y la redistribución de redes inalámbricas de bajo coste. Trabajarán asimismo en pro de una mayor complementariedad y armonización de los sistemas de comunicación y su adaptación a las nuevas tecnologías.

2. Las Partes convienen en el papel central de la economía digital como amplificador y acelerador del cambio que puede impulsar una diversificación económica significativa, crear empleo y permitir un crecimiento a gran escala. Acuerdan avanzar en la digitalización a fin de rebajar los costes de transacción y reducir las asimetrías de información con el objetivo general de mejorar la productividad y la sostenibilidad.

3. Las Partes promoverán y apoyarán el emprendimiento digital, en particular de las mujeres y los jóvenes, y la transformación digital de las microempresas y las pymes. Fomentarán el desarrollo del comercio electrónico para modernizar las cadenas de suministro y ampliar los mercados, y alentarán la expansión de la banca electrónica, también para reducir los costes de las remesas, y la difusión de soluciones de gobernanza electrónica.

4. Las Partes cooperarán en el desarrollo y la gestión de las políticas de protección de la privacidad y de los datos, el fomento de medidas que faciliten los flujos de datos y el apoyo al marco reglamentario para promover la producción, la venta y el suministro de productos y servicios digitales.

**CAPÍTULO 4
COOPERACIÓN COMERCIAL**



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 49
Comercio y desarrollo sostenible

1. Las Partes reconocen que el desarrollo social y económico y la protección del medio ambiente son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Reafirman su compromiso, teniendo debidamente en cuenta sus respectivos niveles de desarrollo, de reforzar la integración del desarrollo sostenible, que se compone de desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente, en todos los aspectos de sus relaciones comerciales, con el fin de promover un crecimiento sostenible. A tal fin, las Partes fomentarán en sus relaciones comerciales un alto nivel de protección medioambiental, social y laboral, y en particular los compromisos especificados en el artículo 54, los capítulos 1 a 3 del título V y el capítulo 2 del título III de la presente parte, a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030. Las Partes acuerdan asimismo que las medidas medioambientales y sociales no deberían utilizarse con fines proteccionistas.

2. Las Partes reconocen que no es adecuado fomentar el comercio o las inversiones reduciendo o proponiendo reducir el nivel de protección interna acordado por la legislación medioambiental o laboral, o su aplicación

3. Las Partes reconocen sus derechos respectivos a determinar los objetivos y prioridades de la política de desarrollo sostenible y a establecer sus propios niveles de protección interna en los ámbitos social, laboral y medioambiental, incluido el cambio climático, según consideren apropiado, siempre que las leyes y políticas adoptadas no sean incompatibles con sus compromisos con las normas de protección



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

reconocidas internacionalmente y los acuerdos pertinentes.

4. Las Partes promoverán el comercio de productos obtenidos mediante la gestión sostenible, la conservación y el uso eficiente de los recursos naturales. Las Partes también cooperarán para promover el comercio de bienes y servicios de especial importancia para la mitigación del cambio climático y la inversión en ellos, también por lo que se refiere a los productos manufacturados y remanufacturados hipocarbónicas, las energías renovables y los productos y servicios eficientes desde el punto de vista energético, de acuerdo con sus compromisos internacionales.

5. Las Partes cooperarán para promover la coherencia y el apoyo mutuo entre las políticas comercial, laboral y medioambiental, y reforzarán el diálogo y el intercambio de información y mejores prácticas sobre los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio, también con la participación de las partes interesadas pertinentes. En este contexto, acuerdan asimismo cooperar para promover las prácticas de responsabilidad social de las empresas y una conducta empresarial responsable, incluidas las directrices, normas e instrumentos pertinentes reconocidos intencionalmente, incorporando dichas prácticas a las actividades comerciales y empresariales. Además, la cooperación tendrá por objeto responder a los retos y las oportunidades que plantean los aspectos comerciales de los sistemas voluntarios de aseguramiento de la sostenibilidad privados y públicos, vinculados, entre otras cosas, al trabajo, el medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, el uso y la gestión sostenibles de los recursos forestales y las prácticas pesqueras sostenibles, y el comercio de productos de la pesca gestionados de forma sostenible.

2. Las Partes acuerdan mantener o establecer, cuando proceda, sistemas para apoyar y supervisar la aplicación efectiva de las normas



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sociales, laborales y medioambientales reconocidas internacionalmente y de los acuerdos pertinentes, en el contexto de sus relaciones comerciales, también mediante el refuerzo de las capacidades institucionales para adoptar y hacer cumplir la legislación pertinente.

ARTÍCULO 50 Disposiciones comerciales

1. Las Partes reconocen la importancia de basarse en los logros del Acuerdo de Cotonú en el contexto de sus relaciones comerciales. Subrayan la importancia del comercio en sus relaciones globales y se comprometen a promover la intensificación y diversificación de los flujos comerciales en beneficio mutuo, en particular con vistas a la integración de las economías de los miembros de la OEACP en las cadenas de valor regionales y mundiales.

2. Las Partes acuerdan que la cooperación comercial se llevará a cabo de conformidad con el sistema comercial multilateral basado en normas, con vistas a fomentar un comercio libre, justo y abierto para lograr un crecimiento y un desarrollo sostenibles, especialmente en los miembros de la OEACP. A tal fin, la cooperación se ajustará a las obligaciones asumidas por las Partes en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluidas las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado.

3. Las Partes reconocen la importancia de celebrar acuerdos comerciales para lograr mayores oportunidades comerciales y fomentar su integración efectiva en la economía mundial. Las Partes reconocen su derecho a celebrar acuerdos regionales o multilaterales para reducir o eliminar las medidas no arancelarias que afecten al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

comercio de bienes y servicios. Las Partes se esforzarán asimismo por limitar los posibles efectos negativos de sus respectivos acuerdos comerciales con terceros en la posición de competencia que tiene cada Parte en los mercados nacionales de las otras Partes.

4. Las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de aprovechar sus actuales regímenes comerciales preferenciales y acuerdos de asociación económica como instrumentos de su cooperación comercial, reconocen que la cooperación debe ante todo ser reforzada para apoyar la aplicación concreta de esos instrumentos existentes.

5. Las Partes acuerdan asimismo que el marco de los acuerdos de asociación económica será inclusivo y tendrá en cuenta la heterogeneidad de las situaciones de los miembros y regiones de la OEACP en las distintas fases del proceso de los acuerdos de asociación económica, y el nivel de desarrollo de los miembros de la OEACP. Los signatarios de los acuerdos de asociación económica reafirman su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su plena aplicación, lo que debe propiciar su crecimiento y desarrollo económicos, contribuyendo al mismo tiempo a la profundización de los procesos de integración regional en el marco de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). Las Partes reconocen la importancia de ampliar el alcance de los acuerdos de asociación económica y de fomentar la adhesión de nuevos Estados miembros. Las Partes acuerdan mantener o establecer, en los niveles adecuados, acuerdos ACP-UE para supervisar la aplicación de los acuerdos de asociación económica y evaluar su repercusión sobre el desarrollo de las economías de los miembros de la OEACP en todas las regiones ACP y en sus procesos de integración regional.

6. Las Partes en los respectivos acuerdos de asociación económica



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

convienen en que las referencias que contengan a las disposiciones sobre medidas apropiadas del Acuerdo de Cotonú se entenderán como referencias a la disposición correspondiente del presente Acuerdo.

7. Las Partes acuerdan asimismo que su cooperación contribuirá a intensificar los esfuerzos y procesos de integración regional en África, el Caribe y el Pacífico, y a seguir fomentando el comercio regional intra-ACP.

8. Las Partes subrayan la importancia de su participación activa en la OMC, así como en otras organizaciones internacionales pertinentes convirtiéndose en miembros de esas organizaciones y siguiendo de cerca su programa y sus actividades. Convienen en cooperar estrechamente en la identificación y defensa de sus intereses comunes en el marco de la cooperación económica y comercial internacional, en particular en la OMC. En este contexto, se pondrá especial énfasis en la mejora del acceso al mercado de la Unión Europea y otros mercados de bienes y servicios originarios de los miembros de la OEACP.

9. Las Partes convienen en la importancia de la flexibilidad de las normas de la OMC para tener en cuenta los distintos niveles de desarrollo de los países y regiones ACP, así como las dificultades que deban afrontar para cumplir sus obligaciones. Por lo tanto, acuerdan asimismo cooperar en el desarrollo de la capacidad necesaria y adecuada para aplicar eficazmente sus compromisos con la OMC. Las Partes reconocen también el enfoque innovador del trato especial y diferenciado inherente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, que permite a los países menos adelantados y a los países en desarrollo cumplir plenamente sus compromisos una vez que se haya suministrado la ayuda comercial necesaria, de conformidad con sus notificaciones de aplicación con arreglo a dicho Acuerdo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Las Partes reconocen la importancia de intensificar el diálogo para abordar las cuestiones comerciales y relacionadas con el comercio de interés común. Acuerdan promover la participación de la sociedad civil y del sector privado en dicho diálogo.

ARTÍCULO 51
Comercio de servicios

1. Las Partes convienen en que el comercio de servicios es un poderoso motor para el crecimiento y el desarrollo de sus economías y reafirman de nuevo sus derechos y obligaciones respectivos, en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC.

2. Las Partes se comprometen a cooperar en el comercio de servicios y a mejorarlo, sobre todo en modos de suministro que presenten interés para las exportaciones, incluida la circulación de personas físicas con fines empresariales, y en sectores que consideren prioritarios, incluidos el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, el turismo, el transporte, los servicios medioambientales, los servicios financieros, los servicios deportivos y otros sectores prioritarios, según proceda.

3. Las Partes, teniendo en cuenta el artículo 39, apartado 2, cooperarán para reforzar la capacidad de prestación de servicios relacionados con los sectores de la cultura y la creación.

4. Las Partes cooperaran para solventar los obstáculos al comercio de servicios con el fin de facilitar el acceso a los mercados y mejorar el comercio. Asimismo, acuerdan reforzar su cooperación para apoyar el desarrollo de capacidades y marcos reglamentarios internos, mejorar



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la capacidad de los proveedores de servicios para cumplir los reglamentos y normas de la Parte UE y los miembros de la OEACP a nivel continental, regional, nacional y subnacional, y fomentar el establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo, cuando proceda, en los sectores de servicios de interés mutuo mencionados en el apartado 2.

5. Las Partes reconocen la importancia de unos servicios de transporte marítimo rentables y eficientes como principal medio de transporte para la facilitación del comercio. Las Partes mejorarán la competitividad de los servicios de transporte marítimo reforzando la conectividad para mejorar- la seguridad del flujo de bienes y personas en el sector del transporte marítimo. A tal fin, cooperarán en los foros pertinentes con vistas a liberalizar el transporte marítimo como principal medio de transporte para la facilitación del comercio. Permitirán el acceso a los mercados internacionales de transporte marítimo y a los puertos y servicios portuarios, sobre una base no discriminatoria y comercial. Las Partes cooperarán en el desarrollo y la promoción de servicios de transporte marítimo rentables y eficientes en los miembros de la OEACP con el fin de aumentar la participación de los operadores de los miembros de la OEACP en los servicios internacionales de transporte marítimo.

ARTÍCULO 52 *Ámbitos vinculados al comercio*

1. Las Partes reconocen la creciente importancia de las medidas no arancelarias en el comercio, a medida que disminuyen las barreras arancelarias. Por lo tanto, reconocen la necesidad de cooperar, con el fin de supervisar y eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, aumentando y facilitando con ello el comercio entre la Parte UE y los



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

miembros de la OEACP, así como entre los propios miembros de la OEACP. A este respecto, las Partes acuerdan mantener o establecer, cuando proceda, mecanismos para abordar las medidas no arancelarias que puedan afectar negativamente a las exportaciones hacia el mercado de la otra Parte.

2. Las Partes convienen en reforzar su cooperación en el ámbito de la normalización y la certificación de bienes para prevenir, determinar y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y se esforzarán por basarse en él, aumentando y reforzando la transparencia. Las Partes acuerdan asimismo cooperar para establecer y mejorar las capacidades técnicas y la infraestructura institucional en cuestiones relativas a los obstáculos técnicos al comercio.

3. Las Partes reafirman el derecho de cada Parte a adoptar o hacer cumplir medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio, garantizando al mismo tiempo que dichas medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por cada Parte no creen obstáculos innecesarios al comercio, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. A tal fin, las Partes convienen en reforzar su colaboración para la aplicación efectiva de los principios y disciplinas de dicho Acuerdo, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus respectivos niveles de desarrollo. En este contexto, las Partes cooperarán para abordar las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, incluida la gestión de la resistencia a los antimicrobianos, así como las cuestiones relativas al bienestar de los animales, con el fin de reforzar las capacidades de las Partes y mejorar el acceso a los mercados de la otra Parte, garantizando al mismo tiempo el nivel adecuado de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

protección de las personas, los animales y los vegetales.

4. Las Partes reconocen que el sistema de propiedad intelectual e industrial tiene por objeto promover el progreso económico, social y cultural, fomentando el trabajo creativo y la innovación tecnológica, especialmente entre la Parte UE y las regiones ACP, contribuyendo al mismo tiempo a una economía más sostenible e inclusiva. En este contexto, las Partes reafirman la importancia de la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, tal como se establece en el artículo 7 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (en lo sucesivo, el Acuerdo sobre los ADPIC), que deben contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones. Las Partes reconocen la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor y derechos conexos, las marcas registradas, las indicaciones geográficas, los diseños industriales, las topografías de circuitos integrados, los derechos sobre obtenciones vegetales y las patentes. Esta protección incluirá también la protección contra la competencia desleal y la protección de la información no divulgada. Las Partes subrayan, en este contexto, la importancia de adherirse al Acuerdo sobre los ADPIC, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992, y a los convenios mencionados en la parte I del Acuerdo sobre los ADPIC, en consonancia con su nivel de desarrollo. Las Partes subrayan asimismo la importancia de la cooperación y la asistencia técnica en el ámbito de la propiedad intelectual en relación con las medidas, los procedimientos y los recursos necesarios para garantizar el respeto de los derechos de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

propiedad intelectual con vistas a alcanzar un nivel efectivo de protección, especialmente en los miembros de la OEACP.

5. Las Partes reiteran que la introducción y la aplicación de políticas y normas de competencia solventes y eficaces revisten una importancia capital para favorecer y garantizar, un clima propicio a la inversión, un proceso de industrialización sostenible y la debida transparencia en el acceso a los mercados. Por lo tanto, se comprometen a aplicar normas y políticas nacionales o regionales para combatir eficazmente las prácticas comerciales contrarias a la competencia, incluidas las subvenciones relacionadas con actividades económicas concedidas por las Partes, que pueden distorsionar el correcto funcionamiento de los mercados y perjudicar a los intereses comerciales de las otras Partes. Las Partes se comprometen a garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los operadores del mercado públicos y privados. Aceptan asimismo reforzar la cooperación en este ámbito con vistas a formular y apoyar, con las autoridades nacionales y regionales competentes, políticas de competencia eficaces que garanticen progresivamente la aplicación efectiva de las normas de competencia. En este contexto, las Partes acuerdan cooperar en el desarrollo de las capacidades adecuadas con vistas a establecer el marco jurídico adecuado para la protección de la competencia y su aplicación a través de organismos de competencia apropiados, en particular en el territorio de los miembros de la OEACP.

6. Las Partes acuerdan intensificar la cooperación para mejorar el funcionamiento de los mercados internacionales de productos básicos y la transparencia de los mercados.

7. Las Partes reconocen la importancia de la transparencia en la contratación pública para fomentar el desarrollo económico y la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

industrialización. Las Partes convienen en la importancia de la cooperación para reforzar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas de contratación pública. Las Partes se comprometen a respetar los principios de transparencia, competitividad y previsibilidad de los sistemas de contratación pública, y cooperarán en este sentido.

ARTÍCULO 53
Facilitación del comercio

Las Partes reconocen la importancia de reducir los costes comerciales para lograr un crecimiento inclusivo y sostenible en sus economías. Por consiguiente, cooperarán para simplificar los procedimientos de importación, exportación, tránsito y otros procedimientos aduaneros, incluida la digitalización de los procedimientos aduaneros y de despacho de aduanas, así como para aumentar la transparencia de la normativa aduanera y comercial y facilitar el comercio legítimo, sobre la base de sus compromisos respectivos en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. En consonancia con dicho Acuerdo, los miembros de la OEACP necesitan una asistencia técnica adecuada y previsible que les permita desarrollar sus capacidades para aplicar plenamente el presente Acuerdo. Las Partes se comprometen asimismo a brindar esta asistencia en función de las necesidades de aplicación de los miembros de la OEACP notificadas con arreglo al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

TÍTULO V
SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 54



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Las Partes convienen en que la degradación del medio ambiente, el uso insostenible de los recursos naturales y el cambio climático suponen una grave amenaza para la consecución del desarrollo sostenible y ponen en peligro la vida, la calidad de vida y los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras. A tal respecto, las Partes reafirman la necesidad de un alto nivel de protección medioambiental y de una conservación eficaz y una gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la diversidad biológica. Reafirman asimismo la necesidad de acordar medidas ambiciosas para gestionar y reducir los efectos negativos del cambio climático y situar sus economías en la senda de un crecimiento hipocarbónico, sostenible y resiliente, contribuyendo al mismo tiempo a la creación de puestos de trabajo dignos para todos.*
- 2. Las Partes integrarán la sostenibilidad medioambiental, la lucha contra el cambio climático y la búsqueda de un crecimiento sostenible desde el punto de vista medioambiental en todas las políticas, planes e inversiones. Procurarán establecer alianzas eficaces en los contextos internacionales sobre cuestiones pertinentes con el fin de impulsar la acción mundial y de garantizar un compromiso constructivo con las autoridades locales, la sociedad civil y el sector privado. Las Partes aplicarán efectivamente los acuerdos medioambientales multilaterales en los que sean parte.*
- 3. Las Partes procurarán desarrollar y reforzar la resiliencia, en particular de las poblaciones vulnerables, frente a los retos medioambientales y relacionados con el cambio climático, así como frente a las catástrofes naturales y de origen humano.*
- 4. A la hora de promover la sostenibilidad medioambiental y luchar contra el cambio climático y las catástrofes naturales, las Partes,*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tendrán en cuenta: i) la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y las poblaciones costeras, incluidos sus esfuerzos de adaptación, especialmente a la amenaza que representan el cambio climático y el agotamiento de los recursos naturales; ii) la exposición y la vulnerabilidad de los países ante manifestaciones cada vez peores de problemas como la sequía, las inundaciones, la erosión costera, la escasez de agua, la degradación de los bosques y la tierra, la pérdida de biodiversidad, la deforestación y la desertificación; iii) la necesidad de minimizar, evitar y tratar las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos de evolución lenta, como el aumento del nivel del mar; iv) los vínculos entre las estrategias de lucha contra el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes, la resiliencia y la seguridad alimentaria; v) el papel crucial de los ecosistemas naturales para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición, y luchar contra el cambio climático; vi) el vínculo de la degradación del medio ambiente y el cambio climático con los desplazamientos y la migración; y vii) la repercusión negativa del cambio climático y la degradación del medioambiente en la paz y la seguridad.

CAPÍTULO I
SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

ARTÍCULO 55
Medio ambiente y recursos naturales

1. Las Partes se esforzarán por preservar, proteger, mejorar y rehabilitar el medio ambiente. A tal fin, promoverán medidas a escala nacional, regional y mundial, también en los ámbitos de alto valor en cuanto a la biodiversidad y protección de los ecosistemas naturales, la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

calidad del aire, la calidad del agua, la escasez de agua y la sequía, la gestión de residuos, la contaminación industrial y los peligros industriales, y la gestión de los productos químicos.

2. Las Partes apoyarán la conservación y la gestión y utilización sostenibles de los recursos naturales, también en lo relativo a la tierra, el agua, los bosques, la biodiversidad y los ecosistemas. Promoverán medidas para poner fin al tráfico de especies protegidas de flora y fauna, y combatirán tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de la flora y la fauna silvestres. Promoverán la gobernanza sostenible de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques.

3. Las Partes promoverán instrumentos jurídicos, estrategias integradas en materia medioambiental y de desarrollo y una buena gobernanza para integrar las cuestiones sobre biodiversidad en todos los sectores pertinentes a fin de detener la pérdida de biodiversidad y mantener la prestación de servicios ecosistémicos. Las Partes promoverán enfoques basados en los ecosistemas y soluciones basadas en la naturaleza para alcanzar los objetivos medioambientales. Reconocen la importancia de los ecosistemas y la biodiversidad para hacer frente al cambio climático y para conservar y restaurar todos los ecosistemas, incluidos los acuáticos y terrestres. También establecerán, gestionarán y mejorará la gobernanza de las zonas protegidas.

4. Las Partes, reconocen que los ecosistemas naturales, en particular los bosques, ofrecen hábitats para animales y plantas y desempeñan un papel importante en la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, en la conservación de la biodiversidad y en la prevención y la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras. Las Partes reconocen asimismo que los bosques, humedales y sabanas preservan el agua y el suelo, nos protegen de los peligros naturales y prestan otros



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

servicios medioambientales. Teniendo en cuenta lo que precede, las Partes fomentarán la conservación y restauración de todos los ecosistemas, incluidos los bosques.

5. Las Partes proseguirán la lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y se esforzarán por restaurar y rehabilitar las tierras y los suelos degradados a fin de llevar a cabo una gestión sostenible de las tierras y lograr un entorno climáticamente neutro. Reducirán la pérdida de biodiversidad, crearán oportunidades de empleo y ayudarán a mejorar la prestación de servicios y funciones ecosistémicos, incluso mejorando la preparación y la resiliencia frente a los riesgos de sequía, así como reduciendo aún más los riesgos y el impacto de las tormentas de arena y polvo.

6. Las Partes promoverán la equidad y la justicia en el acceso a la utilización de recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de ella, y un acceso adecuado a dichos recursos, según lo acordado internacionalmente. 7. Las Partes apoyarán la promoción de enfoques de economía circular y de prácticas de consumo y producción sostenibles, y se esforzarán por aprovechar las oportunidades de inversión que ofrecen las mejores tecnologías limpias disponibles.

CAPÍTULO 2
OCÉANOS, MARES Y RECURSOS MARINOS

ARTICULO 56
Gobernanza de los océanos

1. Las Partes reconocen el incremento de las presiones humanas y sus efectos acumulativos sobre los mares y océanos y reconocen su naturaleza como bien común interconectado, cuya conservación,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

protección y gobernanza son una responsabilidad compartida que requiere acciones colectivas y coordinadas de las partes interesadas. Las Partes reafirman el carácter universal y unificado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como base para la acción y la cooperación nacionales, regionales y mundiales en los sectores marino y marítimo.

2. Las Partes reforzarán la gobernanza de los océanos y abordarán eficazmente las crecientes presiones sobre los mares y océanos, que amenazan la resiliencia de los ecosistemas marinos y su contribución a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este.

3. Las Partes promoverán y mejorarán la protección y recuperación de los ecosistemas marinos y la conservación y gestión sostenible de los recursos marinos, incluso en las zonas situadas fuera de su jurisdicción respectiva, con el fin de lograr unos océanos sanos y productivos. Promoverán la gestión sostenible de la pesca a escala nacional, regional y mundial, cooperando con las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes y luchando contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las Partes promoverán la conservación de las especies acuáticas en peligro y adoptarán medidas para controlar la contaminación y los desechos marinos, así como para hacer frente a los efectos del cambio climático, incluida la acidificación de los océanos.

4. Las Partes promoverán el desarrollo sostenible de una economía azul con el objetivo de garantizar la contribución de los océanos a la seguridad alimentaria y la nutrición, mejorar los medios de subsistencia, crear oportunidades de empleo y garantizar la equidad social y el bienestar cultural de las generaciones actuales y futuras.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 5. Las Partes apoyarán la aplicación de políticas y estrategias de crecimiento azul para promover una gestión integrada de los océanos que restablezca, proteja y mantenga la diversidad, la productividad, la resiliencia, las funciones esenciales y el valor intrínseco de los ecosistemas marinos.*
- 6. Las Partes fomentarán el diálogo y la cooperación sobre todos los aspectos de la gobernanza de los océanos, incluso sobre asuntos relacionados con el cambio climático, el aumento del nivel del mar y sus posibles efectos e implicaciones, la explotación minera de los fondos marinos, la pesca, la contaminación marina y la investigación y el desarrollo.*

CAPÍTULO 3
CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 57
Compromisos climáticos

- 1. Las Partes reconocen que los efectos adversos del cambio climático y la variabilidad climática suponen una amenaza para la vida y los medios de subsistencia de las personas. Confirman su compromiso de adoptar medidas urgentes para prevenir el cambio climático, abordar sus efectos y cooperar de forma urgente y coordinada a escala internacional, regional, interregional y nacional, con el fin de reforzar la respuesta mundial al cambio climático.*
- 2. Las Partes aplicarán efectivamente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Nueva York, el 9 de mayo del 1992, y el Acuerdo del París.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Las Partes se comprometen a cumplir el objetivo general de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y a proseguir los esfuerzos por limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, aumentar la capacidad de adaptación, reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia, haciendo que todas las inversiones y flujos financieros sean coherentes con el Acuerdo de París

ARTÍCULO 58
Acción por el clima

1. Las Partes convienen en emprender acciones por el clima para abordar la adaptación, la mitigación y los medios de aplicación, y se centrarán en los países más vulnerables, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados costeros de baja altitud, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral.

2. Las Partes acuerdan aplicar y hacer un seguimiento de los avances hacia sus contribuciones determinadas a nivel nacional y esforzarse se por formular y comunicar estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo para mediados del siglo a fin de alcanzar el objetivo de temperatura acordado en el Acuerdo de París, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Se comprometen a reforzar los vínculos entre las contribuciones determinadas a nivel nacional, la Agenda 2030 y sus estrategias nacionales.

3. Las Partes acuerdan participar en la planificación de la adaptación, la aplicación y el seguimiento de los avances en la aplicación de los planes nacionales de adaptación y otras estrategias. Se comprometen a



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

crear y reforzar estructuras de gobernanza eficaces con tal fin. Reconocen la necesidad de seguir reforzando la integración de los planes nacionales de adaptación y otras medidas de adaptación en las estrategias y procesos nacionales con el fin de lograr un desarrollo sostenible resiliente al clima.

ARTÍCULO 59
Cambio climático y seguridad

Las Partes abordarán la amenaza para la seguridad que plantean el cambio climático y la degradación del medio ambiente, en particular en situaciones de fragilidad y en los países más vulnerables. Las Partes elaborarán estrategias de resiliencia que tengan en cuenta la amenaza para la seguridad.

CAPÍTULO 4
CATÁSTROFES NATURALES

ARTÍCULO 60
Reducción y gestión del riesgo de catástrofes

1. Las Partes reconocen los efectos negativos de las catástrofes naturales, incluidos los tsunamis, los terremotos y las erupciones volcánicas, en el desarrollo sostenible, así como la frecuencia e intensidad crecientes de fenómenos relacionados con el clima, como los ciclones y los huracanes, las inundaciones y las sequías.

2. Las Partes promoverán políticas y estrategias coherentes a todos los niveles para identificar las vulnerabilidades y otros factores de riesgo. Cooperarán para mejorar la resiliencia frente a los efectos a corto y largo plazo de las catástrofes y prestarán especial atención a la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

coordinación, la complementariedad y las sinergias entre la reducción del riesgo de catástrofes y las estrategias de adaptación al cambio climático. Las Partes tomarán medidas preventivas y de alerta temprana y mejorarán la reducción de riesgos y la preparación frente a ellos, reforzando la comunicación a nivel de base y la gobernanza del riesgo e integrando eficazmente la reducción del riesgo de catástrofes en las estrategias de desarrollo.

3. Las Partes integrarán sistemáticamente en sus actuaciones la evaluación exhaustiva y la gestión de los riesgos, así como la resiliencia, velando por que los ciudadanos, las comunidades, las instituciones y los países puedan prepararse mejor para resistir y adaptarse a las perturbaciones y sus secuelas y recuperarse rápidamente de ellas, incluso cuando los efectos superan todos los esfuerzos de adaptación desplegados, sin poner en peligro las perspectivas de desarrollo a largo plazo.

4. Las Partes abordarán los riesgos de catástrofe adoptando un enfoque integrado multirriesgo, que abarque la comprensión del riesgo de catástrofe, el refuerzo de su gobernanza y el desarrollo de capacidades institucionales para la aplicación efectiva de inversiones basadas en el riesgo. Garantizarán resultados inclusivos y equitativos para aumentar la resiliencia de los más vulnerables.

5. Las Partes elaborarán estrategias para reforzar la resiliencia urbana y rural con el fin de mejorar la gestión del riesgo de catástrofes, prestando especial atención a los asentamientos no planificados

ARTÍCULO 61 *Respuesta y recuperación en caso de catástrofe*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1. Las Partes convienen en que la respuesta rápida y coordinada a las catástrofes naturales es fundamental para la rehabilitación y la recuperación después de las catástrofes. Las Partes convienen en la importancia de una evaluación coordinada de las necesidades, una mejor preparación ante las catástrofes y una capacidad de respuesta local, temprana y eficaz que satisfaga las necesidades de las personas afectadas por la crisis, incluso a través de estrategias de comunicación eficaces.*
- 2. Las Partes acuerdan que los esfuerzos de respuesta y recuperación en caso de catástrofe se centrarán prioritariamente, a corto plazo, en la ayuda de emergencia y la rehabilitación, incluido el apoyo a la recuperación temprana. Convienen en que la ayuda posterior a las emergencias tendrá por objeto vincular la ayuda de emergencia a corto plazo con el desarrollo a largo plazo a través de un proceso de recuperación sostenible, para reconstruir a mejor, incluidos los esfuerzos de reconstrucción y la rehabilitación del tejido socioeconómico y cultural. Esto implica una mayor coordinación entre las partes interesadas en las tareas humanitarias y de desarrollo desde el inicio de la crisis para afianzar adecuadamente la resiliencia de las poblaciones afectadas.*

TÍTULO VI
MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 62

Las Partes reafirman su compromiso de reforzar la cooperación en materia de migración y movilidad, guiada por los principios de solidaridad, asociación y responsabilidad compartida. Adoptarán un enfoque global, coherente, pragmático y equilibrado, respetando



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

plenamente el Derecho internacional, incluido el Derecho internacional en materia de derechos humanos y, cuando proceda, el Derecho internacional sobre refugiados y el Derecho internacional humanitario, y el principio de soberanía, teniendo en cuenta sus respectivas competencias. Reconocen que la migración y la movilidad pueden tener efectos positivos en el desarrollo sostenible si se gestionan correctamente y reconocen la necesidad de tratar los efectos negativos que la migración irregular puede tener en los países de origen, tránsito y destino. Las Partes acuerdan trabajar para mejorar las capacidades con el fin de gestionar de manera eficiente y eficaz la migración en todos sus aspectos. Reiteran su compromiso de garantizar el respeto de la dignidad de todos los refugiados y migrantes y la protección de sus derechos humanos. Las Partes abordarán todos los aspectos pertinentes de la migración y la movilidad mencionados en el presente título en su diálogo de asociación periódico.

CAPÍTULO I
MIGRACIÓN LEGAL Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 63

Migración legal y movilidad

1. Las Partes procurarán aprovechar los beneficios de una migración y una movilidad seguras, ordenadas y regulares, respetando plenamente el Derecho internacional y de conformidad con sus respectivas competencias. A este respecto, trabajarán para desarrollar y utilizar vías legales para la migración, incluida la migración laboral y otros sistemas de movilidad, teniendo en cuenta las prioridades nacionales y las necesidades del mercado laboral.

2. Las Partes trabajarán para aplicar requisitos transparentes y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

eficaces de admisión y residencia con fines de trabajo, investigación, estudios, formación y voluntariado a fin de facilitar la migración circular y la movilidad. Las Partes reforzarán la transparencia de la información relativa a las normas de migración aplicables.

3. Las Partes considerarán la migración circular como un medio para fomentar el crecimiento y el desarrollo en los países de origen y destino. A tal fin, considerarán regímenes de migración circular, aplicarán y mejorarán, según proceda, los marcos jurídicos para facilitar los procedimientos de reentrada de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, y considerarán aspectos de su reintegración en los países de origen para garantizar que su experiencia o cualificaciones adquiridas puedan beneficiar al mercado laboral y a la comunidad locales.

4. Las Partes dialogarán sobre los procedimientos que rigen la migración legal, incluida la reunificación familiar y, según proceda, la transferibilidad de los derechos de pensión. Las Partes proseguirán un intercambio abierto sobre cuestiones de visados y sobre la facilitación de la movilidad y los contactos interpersonales, también en ámbitos como el turismo, la cultura, el deporte, la educación, la investigación y la empresa, con vistas a fomentar el entendimiento mutuo y a promover valores compartidos.

5. Las Partes promoverán la cooperación entre los organismos e instituciones pertinentes, las autoridades locales, la sociedad civil y los interlocutores sociales para fomentar proyectos conjuntos de investigación, la determinación de las carencias en términos de capacidades, así como las oportunidades de inversión y empleo y la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

evaluación de las políticas y estrategias de migración laboral.

6. *Las Partes cooperarán para mejorar la transparencia y comparabilidad de todas las cualificaciones, con el fin de facilitar su reconocimiento para el acceso al aprendizaje posterior, así como su aceptación en el mercado laboral.*

7. *Las Partes cooperarán para mejorar y modernizar los sistemas de registro civil, con el fin de reforzar la seguridad y la expedición de documentos de identidad y pasaportes.*

ARTÍCULO 64
Integración y no discriminación

1. *Las Partes proseguirán sus esfuerzos por adoptar políticas de integración eficaces para quienes residan legalmente en sus territorios destinadas a conceder derechos e imponer obligaciones comparables a los de sus ciudadanos y promover la cohesión social. A este respecto, las Partes apoyarán el desarrollo y la aplicación de estrategias para integrar en los mercados laborales y en las sociedades de acogida a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, apoyando y reforzando la cooperación y la coordinación de los diversos actores que trabajan en la integración a nivel nacional, regional y local, incluidos los gobiernos locales y la sociedad civil.*

2. *Las Partes acuerdan garantizar un trato justo a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, reforzar la no discriminación en la vida económica, social y cultural, así como desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia.

3. Las Partes acuerdan que el trato brindado a los nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, estará libre de toda discriminación por razón de la nacionalidad con respecto a los propios nacionales de cada Estado miembro de la Unión Europea y del miembro de la OEACP, respectivamente, en lo referente a condiciones de trabajo, remuneración y despido. A tal fin, las Partes cooperarán para garantizar que las normas de migración y los mecanismos de contratación se guíen por principios éticos y justos que garanticen que todos los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, reciban un trato justo y digno en los países de acogida y estén protegidos contra la explotación.

CAPÍTULO 2
MIGRACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 65
Migración y desarrollo

Las Partes convienen en que una migración bien gestionada puede ser una fuente de prosperidad, innovación y desarrollo sostenible, y acuerdan cooperar con los países de origen y apoyarlos, entre otras cosas impulsando el crecimiento y las oportunidades de empleo, y promoviendo la inversión, el desarrollo del sector privado, el comercio



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y la innovación, la educación y la formación profesional, la salud, la protección y la seguridad sociales, especialmente para los jóvenes y las mujeres. Las Partes cooperarán para crear condiciones que limiten los efectos negativos de la pérdida de capacidades en el desarrollo de los países de origen.

ARTICULO 66
Diáspora y desarrollo

Las Partes reconocen el papel significativo de las diásporas y las diferentes formas de contribución de sus miembros al desarrollo de sus países de origen, incluso a través de la financiación, la inversión, la transferencia de conocimientos, la experiencia y la tecnología, o los vínculos, redes y mecanismos culturales, así como su papel en los procesos de reconciliación nacional.

ARTICULO 67
Remesas de fondos

1. Las Partes procurarán promover transferencias de remesas más rápidas, más baratas, seguras y conformes con la legislación, con el fin de facilitarán las inversiones internas productivas, incluso mediante el uso de las nuevas tecnologías y de instrumentos innovadores.

2. Las Partes cooperarán para reducir a menos del 3 % los costes de transacción de las remesas, eliminar los corredores de remesas con costes superiores al 5 %, de conformidad con los objetivos acordados internacionalmente, y para mejorar los marcos reglamentarios para aumentar la participación de los actores no tradicionales.

ARTÍCULO 68



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Migración Sur-Sur

- 1. Las Partes reconocen la importancia de la migración Sur-Sur en términos tanto de retos como de oportunidades, incluidos los beneficios potenciales de una migración Sur-Sur bien gestionada para el desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino. A tal fin, las Partes apoyarán políticas y acciones para promover el desarrollo económico y social de los países de origen, tránsito y destino.*

- 2. Las Partes intercambiarán experiencias y mejores prácticas sobre la mitigación de las repercusiones sociales y económicas de los flujos migratorios Sur-Sur en los países de origen, tránsito y destino, y reforzarán la cooperación a nivel nacional y regional.*

ARTÍCULO 69

Catástrofes naturales, cambio climático y degradación del medio ambiente

- 1. Las Partes tendrán en cuenta el nexo entre la migración, incluidos los desplazamientos, y las catástrofes naturales, el cambio climático y la degradación del medio ambiente.*

- 2. Las Partes tomarán medidas para abordar las necesidades de las personas desplazadas mediante la adopción de estrategias de mitigación, adaptación y resiliencia frente a las catástrofes naturales, los efectos adversos del cambio climático y la degradación del medio ambiente, a todos los niveles pertinentes, incluidos los niveles interregionales.*

CAPÍTULO 3
MIGRACION IRREGULAR



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 70
Causas profundas de la migración irregular

- 1. Las Partes confirman el compromiso político compartido de abordar las causas fundamentales de la migración irregular y los desplazamientos forzados y de darles una respuesta adecuada.*

- 2. Las Partes reafirman su determinación de contener los flujos de migración irregular, respetando plenamente el Derecho internacional y los derechos humanos. Reconocen a ese respecto los efectos negativos de la migración irregular en los países de origen, tránsito y destino, incluidos los problemas humanitarios y de seguridad conexos. Las Partes reconocen el creciente riesgo de que los migrantes sufran violaciones de los derechos humanos y se conviertan en víctimas de la trata y los abusos, y acuerdan aplicar medidas para protegerlos de toda forma de explotación y abuso.*

ARTÍCULO 71
Tráfico ilícito de migrantes

- 1. Las Partes redoblarán sus esfuerzos conjuntos para prevenir la delincuencia transfronteriza vinculada al tráfico ilícito de migrantes, e intensificarán conjuntamente los esfuerzos para poner fin a la impunidad de las organizaciones delictivas mediante una investigación y un enjuiciamiento efectivos.*

- 2. Las Partes se asegurarán de que existan los marcos legislativos e institucionales adecuados, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en particular su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra,*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mar y aire. Se comprometen asimismo a mejorar el intercambio de información y a fomentar la cooperación policial y judicial operativa.

ARTÍCULO 72
Trata de personas

Las Partes lucharán contra la trata de personas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Las Partes mejoraran asimismo la prevención, también mediante la lucha contra la impunidad de todos los autores, y garantizarán que todas las víctimas tengan acceso a los derechos que les corresponden, teniendo en cuenta, en particular, la vulnerabilidad de las mujeres y los niños.

ARTÍCULO 73
Gestión integrada de las fronteras

Las Partes promoverán y apoyarán la gestión integrada de las fronteras, incluido el control fronterizo, la recopilación y el intercambio de información e inteligencia, y la prevención de la producción y el uso de documentación fraudulenta, así como la cooperación policial y judicial operativa en investigaciones y procesos penales.

CAPÍTULO 4
RETORNO, READMISIÓN Y REINTEGRACIÓN

ARTICULO 74
Retorno y readmisión

1. Las Partes reafirman su derecho a devolver a los migrantes en

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

situación irregular y reafirman la obligación legal de cada Estado miembro de la Unión Europea y de cada miembro de la OEACP de readmitir a sus propios nacionales que se encuentren en situación irregular en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, sin condiciones y sin más trámites que la verificación establecida en el apartado. A tal fin, las Partes cooperarán en el retomo y la admisión y garantizarán la plena protección y el respeto de los derechos y la dignidad de las personas, incluso en cualquier procedimiento que se inicie para el retorno de los migrantes en situación irregular a sus países de origen.

2. Cada Estado miembro de la Unión Europea aceptará el retorno y la readmisión de cualquiera de sus nacionales que se encuentre en situación irregular en el territorio de un miembro de la OEACP, a solicitud de dicho Estado, sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3 en el caso de las personas que no estén en posesión de un documento de viaje válido.

Cada miembro de la OEACP aceptará el retorno y la readmisión de cualquiera de sus nacionales que se encuentre en situación irregular en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, a solicitud de dicho Estado miembro, sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3 en el caso de las personas que no estén en posesión de un documento de viaje válido.

Por lo que respecta a los Estados miembros de la Unión Europea, las obligaciones establecidas en el presente apartado solo serán aplicables respecto de las personas que posean la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. Por lo que respecta a los miembros de la OEACP, las obligaciones establecidas en el presente apartado solo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

serán aplicables respecto de las personas que sean consideradas sus nacionales con arreglo a su ordenamiento jurídico respectivo.

3. Los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros de la OEACP responderán rápidamente a las solicitudes de readmisión respectivas. Llevarán a cabo procesos de verificación en los que se utilicen los procedimientos de identificación más adecuados y eficaces, con el fin de determinar la nacionalidad de la persona de que se trate y expedir los documentos de viaje adecuados a efectos de retorno, tal como se establece en el anexo I. Lo dispuesto en dicho anexo no impedirá en ningún caso el retorno de una persona en virtud de acuerdos formales o informales entre el Estado en el que se presenta la solicitud de readmisión y el Estado que la presenta

4. No obstante los procedimientos establecidos en el artículo 101, apartado 5, si una Parte considera que otra Parte no ha observado el plazo mencionado en el anexo I, en consonancia con el anexo 9, capítulo 5, norma 5.26, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, lo notificará a la otra Parte. Si esa otra Parte sigue incumpliendo tales obligaciones, la Parte notificante podrá adoptar medidas proporcionadas a partir de los treinta días siguientes a la notificación.

5. Las Partes acuerdan supervisar la aplicación de estos compromisos en el marco del diálogo de asociación periódico.

ARTÍCULO 75
Reintegración

Las Partes estudiarán formas de cooperar para promover el retomo voluntario y facilitar la reintegración sostenible de las personas retornadas, incluso, cuando proceda, a través de programas de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

reintegración sostenible. Se prestará especial atención a las necesidades de las personas retornadas en situaciones vulnerables, como los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y las víctimas de trata.

CAPÍTULO 5
PROTECCIÓN Y ASILO

ARTÍCULO 76
Refugiados y otras personas desplazadas

1. Las Partes se comprometen a reforzar la protección y la dignidad de los refugiados y otras personas desplazadas de conformidad con el Derecho internacional y el Derecho internacional en materia de derechos humanos, incluido el principio de no devolución y, cuando proceda, el Derecho internacional sobre refugiados y el Derecho internacional humanitario.

2. Las Partes apoyarán la integración de los refugiados y otras personas desplazadas en los países de acogida, según proceda, y reforzarán las capacidades de los países de primer asilo, de tránsito y de destino. Las Partes cooperarán para proporcionar a los refugiados y a las personas desplazadas en los países de tránsito y de acogida seguridad en los campos de refugiados y acceso a la justicia, asistencia jurídica, protección de los testigos y apoyo médico y sociopsicológico.

3. Las Partes prestarán especial atención a las personas en situaciones vulnerables y a sus necesidades específicas, incluidas las mujeres, los niños y los menores no acompañados, teniendo en cuenta el principio de los intereses superiores del niño.

PARTE III



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ALIANZAS MUNDIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTICULO 77

Las Partes reafirman la importancia de cooperar a nivel internacional para promover y defender sus intereses comunes y preservar y reforzar el multilateralismo. Se comprometen a aunar fuerzas en favor de un mundo más pacífico, cooperativo y justo, firmemente asentado en los valores comunes de paz, democracia, derechos humanos. Estado de Derecho, igualdad de género, desarrollo sostenible, preservación del medio ambiente y lucha contra el cambio climático. Coinciden en la importancia de crear y reforzar alianzas mundiales para lograr un sistema multilateral eficaz que dé resultados a la hora de hacer frente a los desafíos mundiales para conseguir un mundo mejor y más seguro para todas las personas.

*ARTÍCULO 78
Multilateralismo y gobernanza mundial*

1. Las Partes están comprometidas con el orden internacional basado en normas, con el multilateralismo como principio clave y las Naciones Unidas en su centro. Promoverán el diálogo internacional y buscarán soluciones multilaterales para impulsar la acción mundial.

2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para la ratificación o la adhesión, según proceda, la aplicación y la transposición al Derecho interno de los tratados y convenios internacionales pertinentes.

3. Las Partes se esforzarán por fortalecer la gobernanza mundial y apoyar las reformas y la modernización necesarias de las instituciones multilaterales para que sean más representativas, receptivas, eficaces,



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

eficientes, inclusivas, transparentes, democráticas y responsables.

4. Las Partes profundizarán su enfoque multisectorial del multilateralismo mediante una participación más eficaz de la sociedad civil, el sector privado y los interlocutores sociales en el desarrollo de respuestas a los desafíos mundiales.

ARTICULO 79

Cooperación en organizaciones y foros internacionales

1. Las Partes se esforzarán por adoptar resoluciones, declaraciones y comunicaciones conjuntas, coordinar posiciones y, cuando proceda, votar, y por emprender acciones conjuntas, basadas en intereses comunes, en el respeto mutuo y en la igualdad, a fin de garantizar una mayor presencia y una voz más fuerte en las organizaciones y foros internacionales y regionales.

2. Las Partes establecerán las modalidades operativas adecuadas para una cooperación y coordinación eficaces a nivel internacional, incluso mediante la convocatoria de reuniones ministeriales a nivel de los miembros de la OEACP y de la Parte UE. Se esforzarán por determinar periódicamente, tanto a nivel político como operativo, una base común sobre una serie de temas estratégicos y por aunar fuerzas sobre cuestiones de interés mutuo y global para impulsar la acción mundial.

3. Las Partes podrán tomar iniciativas para cooperar estrechamente y forjar asociaciones estratégicas con terceros países o agrupaciones que compartan sus valores e intereses, con vistas a optimizar, en la medida de lo posible, las soluciones cooperativas a los desafíos comunes.

ARTÍCULO 80



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ámbitos de actuación internacional

- 1. Las Partes acuerdan cooperar y emprender acciones conjuntas sobre cuestiones relacionadas con las prioridades estratégicas definidas en la parte II, así como en otros ámbitos de interés, según lo estimen necesario.*
- 2. Las Partes reforzarán la cooperación y el diálogo para garantizar la paz y la seguridad internacionales. Adoptarán un enfoque inclusivo e integrado para prevenir y abordar los conflictos y las crisis, enraizado en asociaciones regionales e internacionales amplias, profundas y duraderas. Trabajarán a nivel nacional, regional e internacional para mejorar la eficacia del compromiso multilateral en favor de una paz y una seguridad sostenibles a través de asociaciones reforzadas con las Naciones Unidas y los actores regionales y subregionales. Combatirán los delitos graves que preocupan a la comunidad internacional y las amenazas a la seguridad internacional, como la delincuencia organizada, el terrorismo y el extremismo violento, y cooperarán para promover y reforzar la arquitectura internacional de control de armamento, no proliferación y desarme, así como para mejorar la ciberseguridad y luchar contra la cibodelincuencia.*
- 3. Las Partes se comprometerán en los foros internacionales a defender las normas y acuerdos internacionales con vistas a promover y proteger los derechos humanos para todos, lograr la igualdad de género y mejorar la democracia y el Estado de Derecho. Cooperarán con los organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y apoyarán plenamente la labor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Establecerán alianzas transregionales al servicio de los valores e intereses comunes, según proceda.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 4. Las Partes cooperarán para avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otras hojas de rutas acordadas internacionalmente para la promoción del desarrollo humano y social. Cooperarán estrechamente a nivel internacional para; a) erradicar la pobreza extrema y el hambre;*
- b) abordar y solucionar la inseguridad alimentaria;*
- c) promover el acceso universal a servicios sociales asequibles y de calidad, como la educación, la salud, el agua, el saneamiento y la vivienda;*
- d) empoderar a las mujeres y a los jóvenes; y proteger a las personas más vulnerables de la sociedad y facilitar su inclusión en la vida económica, social y política y su contribución a ella, sin dejar a nadie atrás. Cooperarán para reforzar la coherencia y la consistencia del sistema financiero y monetario internacional a fin de garantizar un mejor acceso a la financiación del desarrollo en apoyo del desarrollo sostenible.*

- 5. Las Partes colaborarán a nivel internacional para lograr un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles a través de medidas destinadas a impulsar la transformación económica estructural, la creación de empleos dignos para todos y la integración de los miembros de la OEACP en la economía mundial, también a través de la integración regional y continental. Las Partes preservarán y reforzarán el sistema comercial multilateral basado en normas, con la OMC en su centro, en todas sus funciones, a fin de garantizar que pueda abordar eficazmente los retos del comercio mundial y aprovechar su potencial en términos de desarrollo. 6. Las Partes*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

intensificarán su cooperación para promover una acción colectiva fuerte y decisiva en materia de sostenibilidad medioambiental y cambio climático, aumentando la ambición mundial y liderando el camino para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París. Defenderán las normas y acuerdos internacionales que proporcionen bienes públicos mundiales y protejan a las generaciones futuras, con inclusión de esfuerzos dirigidos a fortalecer la gobernanza internacional de los océanos.

7. Las Partes colaborarán con socios de todo el mundo para aplicar un enfoque global y holístico en todos los aspectos relacionados con la migración y la movilidad, basado en los principios de solidaridad, responsabilidad compartida y asociación.

PARTE IV MEDIOS DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81

Medios de cooperación eficaces y diversificados

1. Las Partes acuerdan movilizar recursos financieros y no financieros para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Acuerdo sobre la base de intereses mutuos, en un espíritu de auténtica asociación y de conformidad con el principio de no dejar a nadie atrás. Subrayan la importancia de la financiación para el desarrollo como factor clave para la aplicación de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París.

2. Las Partes acuerdan que los medios de cooperación deberán diversificarse, abarcando toda una serie de políticas e instrumentos procedentes de todas las fuentes y actores disponibles. También convienen en que los medios de cooperación se adaptarán para reflejar objetivos, estrategias y prioridades de diferentes países y regiones



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

establecidos a nivel nacional, regional, continental e interregional y deberán aplicarse teniéndolos en cuenta.

3. Las Partes reafirman su compromiso con los principios de eficacia del desarrollo, a saber, la apropiación de las prioridades de desarrollo por parte de los países socios, las asociaciones inclusivas, la atención a los resultados, la transparencia y la mutua rendición de cuentas.

ARTÍCULO 82
Cooperación internacional para el desarrollo

1. La Parte UE reafirma su compromiso político de aumentar los recursos de cooperación al desarrollo con vistas a lograr un desarrollo sostenible, en particular mediante la erradicación de la pobreza y la lucha contra la degradación del medio ambiente y el cambio climático. La Parte UE se compromete a poner a disposición el nivel adecuado de recursos financieros de conformidad con sus reglamentos y procedimientos internos.

2. Las Partes acuerdan que, en la asignación de recursos, se dará prioridad a los países más necesitados, donde tales recursos puedan tener mayor repercusión, en particular los países menos adelantados, los países de renta baja, los países en situaciones de fragilidad y vulnerabilidad como consecuencia de crisis y conflictos, o en situaciones de poscrisis o posconflicto, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. También se prestará la debida atención a los retos específicos a los que se enfrentan los países de renta media, en particular en relación con la desigualdad, la exclusión social y su acceso a los recursos.

3. La Parte UE movilizará recursos para apoyar programas en los



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estados de África, el Caribe, y el Pacífico, y contribuirá a la cooperación y las iniciativas regionales, interregionales e intercontinentales destinadas a reforzar la cooperación entre las Partes en cuestiones de interés mutuo y que susciten inquietudes comunes.

4. Las Partes acuerdan que la cooperación podrá adoptar diversas formas, como programas de apoyo a las políticas sectoriales, medidas de cooperación administrativa y técnica, desarrollo de capacidades o acuerdos triangulares, y podrá prestarse a través de diferentes tipos de financiación y procedimientos, incluido el apoyo presupuestario, las garantías presupuestarias y las operaciones de financiación mixta.

5. La Parte UE y los miembros de la OEACP más avanzados se comprometerán a desarrollar nuevas formas de participación, incluso a través de instrumentos financieros innovadores y cofinanciación. 6. Las Partes cooperarán y promoverán el uso de recursos financieros para fomentar la movilización de recursos internos, prestar ayuda humanitaria y de emergencia, hacer frente a circunstancias imprevistas, nuevas necesidades o nuevos retos, facilitar el comercio y promover iniciativas o prioridades internacionales.

6) Las Partes acuerdan que toda decisión de prestar apoyo presupuestario:

a) se basará en un conjunto claro de criterios de elegibilidad y una evaluación cuidadosa de los riesgos y beneficios;

b) se basará en la apropiación por los países, la mutua rendición de cuentas y un compromiso compartido con los valores y principios universales;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) incluirá un diálogo político reforzado y una mejor gobernanza y esfuerzos complementarios para recaudar más y gastar mejor; y

d) se modulará de manera que se corresponda en la mayor medida posible con el contexto político, económico y social del país beneficiario.

8. Las Partes acuerdan promover la previsibilidad y la seguridad de los flujos de recursos e intensificar los esfuerzos por seguir mejorando la manera en que gestionan y aplican la cooperación al desarrollo, en particular mediante una mayor coordinación y coherencia y teniendo en cuenta sus respectivas ventajas comparativas, incluidas las experiencias de transición.

9. Las Partes acuerdan que la programación se basará en un diálogo temprano, continuo e inclusivo entre la Parte UE y los miembros de la OEACP, incluidas las autoridades nacionales y locales y las organizaciones regionales, continentales e internacionales, y en el que participen los parlamentos, la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas con el fin de reforzar la apropiación democrática del proceso y fomentar el apoyo a las estrategias nacionales y regionales. Acuerdan que, cuando proceda, la programación se sincronizará con los ciclos estratégicos de los beneficiarios, y se comprometen a hacer uso de sus instituciones, sistemas y procedimientos. También acuerdan que la programación proporcionará un marco plurianual específico y adaptado para la cooperación, que incluya medios de cooperación diversificados.

10. Las Partes acuerdan que se fomentará la cooperación con terceros países y otros actores, incluida la cooperación Sur-Sur y triangular, en caso de que presente un valor añadido claro y una ventaja comparativa



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

demonstrada.

11. Las Partes podrán decidir llevar a cabo una revisión de la gestión y de los efectos de los recursos financieros, en un momento mutuamente conveniente, con vistas a mejorar la eficacia de la programación y las asignaciones de la ayuda.

12. Las Partes reforzarán el diálogo y la cooperación en la buena utilización de los recursos financieros, también mediante la cooperación con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, cuando proceda.

ARTÍCULO 83
Recursos públicos internos

Los miembros de la OEACP que son parte en el presente Acuerdo reafirman su compromiso de aumentar la movilización de recursos internos. Promoverán entornos que aumenten los flujos privados internos e impulsen el comercio como motor de desarrollo.

2. Los miembros de la OEACP que son parte en el presente Acuerdo se esforzarán por mejorar la recaudación de ingresos a través de sistemas tributarios modernizados, una política tributaria mejorada, una recaudación tributaria más eficiente y una administración tributaria reforzada y reformada. Trabajará para mejorar la equidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de sus sistemas tributarios, incluso ampliando la base imponible y prosiguiendo sus esfuerzos por integrar el sector informal en la economía formal en consonancia con las circunstancias del país. Reforzarán la legitimidad fiscal mediante el aumento de la eficiencia y la eficacia de su gasto público.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Las Partes acuerdan redoblar sus esfuerzos por combatir los títulos financieros ilícitos, con vistas a erradicarlos, cooperar en la recuperación de activos y capital perdidos, y reforzar las buenas prácticas en materia de devolución de activos con el fin de fomentar el desarrollo sostenible. Promoverán medidas de lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales y adoptarán medidas para luchar contra la elusión y la evasión fiscales y otras prácticas fiscales perniciosas, mediante el incremento de la cooperación internacional, la mejora de la normativa interna y el refuerzo de las capacidades y el intercambio de información.

4. Las Partes mejorarán y cooperarán para reforzar la buena gobernanza financiera y tributaria, así como la transparencia y la rendición de cuentas en este ámbito. Se comprometen a intensificar la cooperación tributaria internacional de manera inclusiva, justa y transparente y acuerdan a este respecto cooperar en los foros internacionales sobre cuestiones tributarias de alcance internacional.

ARTÍCULO 84
Recursos privados internos e internacionales

1. Las Partes reconocen que los flujos de capitales privados son complementos vitales de los esfuerzos de desarrollo nacional. Desarrollarán políticas y, cuando proceda, reforzarán los marcos e instrumentos reglamentarios para ajustar mejor los incentivos del sector privado a los objetivos públicos. Cooperarán para movilizar inversiones sostenibles y responsables, animar al sector privado a participar como socio en el proceso de desarrollo e invertir en ámbitos cruciales para el desarrollo sostenible.

2. Las Partes procurarán utilizar la combinación de subvenciones y



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

préstamos, así como garantías, como palancas para atraer financiación privada y corregir las deficiencias del mercado, limitando al mismo tiempo las distorsiones del mercado.

Las Partes reconocen que las remesas constituyen una fuente privada de financiación fundamental para el desarrollo sostenible. Establecerán la legislación y los marcos reglamentarios pertinentes con el fin de crear un mercado competitivo y transparente para transferencias de dinero más baratas, rápidas y seguras a través de canales legales y oficiales tanto en los países de origen como en los países receptores, y para instaurar soluciones de transferencia innovadoras y asequibles. Fomentarán la generación de productos financieros innovadores y crearán incentivos para reforzar la contribución de su diáspora al desarrollo. Promoverán el diálogo entre todas las partes interesadas públicas y privadas pertinentes para facilitar los flujos de remesas con vistas a mejorar su impacto en el desarrollo.

ARTÍCULO 85 *Deuda y sostenibilidad de la deuda*

1. Las Partes se comprometen a hacer que la deuda sea sostenible a largo plazo a través de políticas coordinadas orientadas a la financiación, la mitigación, la reestructuración o la gestión de la deuda, según proceda. Acuerdan ayudar a los países a crear capacidades de gestión de la deuda y a desarrollar estrategias de deuda a medio y largo plazo.

2. Las Partes subrayan la importancia de que los deudores y los acreedores trabajen juntos para prevenir y resolver las crisis de deuda. Coincidien en la necesidad del refuerzo del diálogo, el intercambio de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

información y la transparencia, de modo que las evaluaciones y análisis de la sostenibilidad de la deuda se basen en datos exhaustivos, objetivos y fiables.

3. Las Partes, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre la deuda y el crecimiento económico, se comprometen a entablar un diálogo y una cooperación en el contexto de los debates internacionales sobre el problema general de la deuda, sin perjuicio de los debates específicos que se celebren en los foros pertinentes. 4. Las Partes acuerdan contribuir, según proceda, a las iniciativas de alivio de la deuda aprobadas internacionalmente para aliviar la carga que supone el servicio de la deuda para los miembros de la OEACP.

PARTE V
MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 86
Instituciones conjuntas

1. Las Partes establecen las siguientes instituciones conjuntas a nivel de los miembros de la OEACP y de la Parte UE: el Consejo de Ministros OEACP-UE, el Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE y la Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE. Las Partes establecen asimismo, como instituciones conjuntas para cada uno de los Protocolos Regionales, un Consejo de Ministros, una Comisión Mixta y una Asamblea Parlamentaria.

2. Las Partes se esforzarán por garantizar la coordinación y la complementariedad entre las instituciones conjuntas del presente Acuerdo y las instituciones conjuntas de otros marcos o acuerdos en los que sean parte, incluidos los acuerdos de asociación económica, sin



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

perjuicio de las correspondientes disposiciones establecidas en estos.

ARTÍCULO 87
Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno

Las Partes podrán reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, de común acuerdo, en un formato pertinente, sobre la base de un calendario y un orden del día establecidos de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 88
Consejo de Ministros

1. El Consejo de Ministros estará compuesto, por una parte, por un representante de cada miembro de la OEACP a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial. Estará copresidido por el presidente designado por los miembros de la OEACP, por una parte, y por el presidente designado por la Parte UE, por otra.

2. El Consejo de Ministros OEACP-UE se reunirá, en principio, cada tres años y siempre que se considere necesario por iniciativa de los copresidentes, en la forma y con la composición adecuadas a las cuestiones que deban tratarse. En las reuniones podrán participar observadores, según proceda.

3. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá crear comités y grupos de trabajo para tratar cuestiones específicas de manera más eficaz y eficiente, como las relativas al comercio y a la financiación del desarrollo. También podrá delegar competencias en el Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Las funciones del Consejo de Ministros OEACP-UE serán las siguientes:

- a) proporcionar orientación política estratégica;*
- b) supervisar la aplicación efectiva y coherente del presente Acuerdo;*
- c). adoptar directrices políticas y tomar decisiones para hacer efectivos los aspectos específicos necesarios para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;*
- y*
- d) adoptar posiciones conjuntas y acordar acciones conjuntas en materia de cooperación internacional, y facilitar la coordinación en las organizaciones y foros internacionales.*

5. El Consejo de Ministros OEACP-UE adoptará decisiones que serán vinculantes para todas las Partes, a menos que se especifique otra cosa, o formulará recomendaciones relativas a cualquiera de sus funciones enumeradas en el apartado 4 por acuerdo mutuo de las Partes. Sus procedimientos solo serán válidos si están presentes los representantes de la Unión Europea, al menos la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea y al menos dos tercios de los miembros que representen a los Gobiernos de los miembros de la OEACP. Todo miembro del Consejo de Ministros OEACP-UE que se encuentre en la imposibilidad de asistir podrá ser representado. El representante ejercerá todos los derechos de dicho miembro. El Consejo de Ministros OEACP-UE presentará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo. Examinará y tomará en consideración las resoluciones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea Parlamentaria Paritaria.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito. Cualquiera de las Partes podrá proponer la utilización de un procedimiento escrito, que podrá iniciarse previo acuerdo de los copresidentes. Las normas establecidas en el apartado 5 se aplicarán mutatis mutandis al procedimiento escrito.

7. El Consejo de Ministros OEACP-UE adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 89
Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores

1. El Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada miembro de la OEACP a nivel de embajadores o altos funcionarios y por el secretario general de la OEACP en calidad de representante de oficio y, por otra parte, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel de embajadores o altos funcionarios. Dicho Comité se reunirá anualmente y en sesiones extraordinarias a petición de los copresidentes y, en particular, para preparar las sesiones del Consejo de Ministros OEACP-UE. Estará copresidido por las mismas Partes que ejerzan la función de copresidentes del Consejo de Ministros OEACP-UE. Adoptará sus decisiones y formulará recomendaciones de común acuerdo entre las Partes. En las reuniones podrán participar observadores, según proceda.

2. El Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE preparará las sesiones del Consejo de Ministros OEACP-UE, lo asistirá



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en la realización de sus tareas y llevará a cabo todo mandato que este le confie.

3. El Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 90
Asamblea Parlamentaria Paritaria

1. Cada miembro de las tres asambleas parlamentarias regionales será miembro de la Asamblea Parlamentaria Paritaria La Asamblea Parlamentaria Paritaria se reunirá una vez al año según lo establecido en su reglamento interno a que se refiere el apartado 3. Estará copresidido por un diputado al Parlamento Europeo y un diputado al Parlamento de los miembros de la OEACP, nombrados con arreglo a sus respectivos procedimientos.

2. Las funciones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE, órgano consultivo, consistirán en:

a) adoptar resoluciones y formular recomendaciones con vistas a alcanzar los objetivos del presente Acuerdo; y

promover los procesos democráticos, fomentar la cooperación entre los parlamentos y facilitar un mayor entendimiento entre los pueblos de los miembros de la OEACP y de la Unión Europea.

La Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 91

Cumbre regional

Las Partes en cada Protocolo Regional podrán decidir reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno a intervalos que deberán acordar las Partes respectivas sobre la base de un calendario y un orden del día acordados de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 92

Consejos de Ministros Regionales

1. Las Partes establecen un Consejo de Ministros para cada uno de los tres Protocolos Regionales:

a) el Consejo de Ministros África-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada Estado Parte de África a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial;

b) el Consejo de Ministros Caribe UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada Estado Parte del Caribe a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial; y

c) el Consejo de Ministros Pacífico-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada Estado Parte del Pacífico a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial.

Cada Consejo de Ministros Regional estará copresidido por el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presidente designado respectivamente por los Estados Partes de África, el Caribe o el Pacífico, por una parte, y por el presidente designado por la Parte UE, por otra, con arreglo a sus propios procedimientos.

Cada Consejo de Ministros Regional se reunirá con la periodicidad que acordarán las Partes respectivas, en una composición adecuada a las cuestiones que deban tratarse y a iniciativa de los copresidentes, y adoptará decisiones de común acuerdo.

2. Las funciones de cada Consejo de Ministros Regional serán las siguientes:

a) fijar prioridades y, según proceda, establecer planes de acción en relación con los objetivos de su respectivo Protocolo Regional;

b) adoptar decisiones y formular recomendaciones para dar efecto a aspectos específicos de su respectivo Protocolo Regional, incluidas las decisiones relativas a la revisión o modificación de este, de conformidad con el artículo 99, apartado 5; las decisiones serán vinculantes para todas las Partes en el respectivo Protocolo Regional, salvo que se especifique otra cosa; y

c) mantener un diálogo e intercambiar puntos de vista sobre cualquier cuestión de interés común.

3. Cada Consejo de Ministros Regional adoptará decisiones o formulará recomendaciones de común acuerdo. Sus procedimientos solo serán válidos si están presentes los representantes de la Unión Europea, al menos la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea y al menos dos tercios de los miembros que representen a la respectiva región de África, el Caribe y el Pacífico. Todo miembro de



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

cualquier Consejo de Ministros Regional que se encuentre en la imposibilidad de asistir podrá ser representado. El representante ejercerá todos los derechos de dicho miembro.

Cada Consejo de Ministros Regional:

- a) podrá adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito; las normas establecidas en el artículo 88 se aplicarán mutatis mutandis al procedimiento escrito del Consejo de Ministros Regional;*
- b) podrá crear subcomités y grupos de trabajo para tratar cuestiones específicas de manera más eficaz y eficiente, y delegar competencias en la respectiva Comisión Mixta Regional;*
- c) presentará un informe al Consejo de Ministros OEACP-UE sobre la aplicación de su respectivo Protocolo; y*
- d) adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 93
Comisiones Mixtas Regionales

1. Cada Comisión Mixta Regional estará compuesta, por una parte, por un representante de cada miembro de la OEACP de África para el Protocolo África-UE, de cada miembro de la OEACP del Caribe para el Protocolo Caribe-UE y de cada miembro de la OEACP del Pacífico para el Protocolo Pacífico-UE, a nivel de embajadores o altos funcionarios, y, por otra parte, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel de embajadores o altos funcionarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2. Cada Comisión Mixta Regional estará copresidida por las mismas Partes que desempeñen el cargo de copresidentes del respectivo Consejo de Ministros Regional. Cuando proceda, podrá decidir invitar a observadores a propuesta de cualquiera de las Partes, previo acuerdo de los copresidentes.*
- 3. Cada Comisión Mixta Regional preparará las sesiones del respectivo Consejo de Ministros Regional y le prestará asistencia, y llevará a cabo todo mandato que este le confíe.*
- 4. Cada Comisión Mixta Regional adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 94
Asambleas Parlamentarias Regionales

1. Las Partes establecen una Asamblea Parlamentaria Regional para cada uno de los tres Protocolos Regionales, que estará copresidida por un diputado al Parlamento Europeo, por una parte, y un diputado al Parlamento de las respectivas Partes de África, el Caribe o el Pacífico, designado presidente, por otra, de conformidad con sus propios procedimientos:

- a) la Asamblea Parlamentaria África-UE estará compuesta, por una parte, por diputados al Parlamento Europeo y, por otra, por diputados al Parlamento de cada Estado Parte de África, en igual número;*
- b) la Asamblea Parlamentaria Caribe-UE estará compuesta, por una parte, por diputados al Parlamento Europeo y, por otra, por diputados*



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

al Parlamento de cada Estado Parte del Caribe, en igual número;

c) la Asamblea Parlamentaria Pacífico-UE estará compuesta, por una parte, por diputados al Parlamento Europeo y, por otra, por diputados al Parlamento de cada Estado Parte del Pacífico, en igual número.

2. Como órgano consultivo, cada Asamblea Parlamentaria Regional se reunirá antes de las reuniones del Consejo de Ministros Regional correspondiente. A este respecto, cada Asamblea Parlamentaria Regional recibirá oportunamente el orden del día del Consejo de Ministros Regional correspondiente, sobre la base del cual podrá formular recomendaciones a dicho Consejo de Ministros Regional, y será informada de las decisiones y recomendaciones de este.

3. Cada Asamblea Parlamentaria Regional:

a) podrá adoptar resoluciones y debatir cualquier cuestión relativa a su respectivo Protocolo Regional;

b) podrá promover los procesos democráticos mediante el diálogo y la consulta, y facilitar un mayor entendimiento entre los pueblos de la Unión Europea y los de África, el Caribe y el Pacífico;

c) trabajará en contacto con la Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE sobre cuestiones relativas al presente Acuerdo, con el fin de garantizar la coordinación y coherencia debidas; y

d) adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 95

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cooperación con las partes interesadas

- 1. Las Partes convienen en que la cooperación con las partes interesadas, en particular las autoridades locales, la sociedad civil y los representantes del sector privado, es esencial para la toma de decisiones con conocimiento de causa y para promover los objetivos de la presente Asociación.*
- 2. Las partes interesadas serán informadas oportunamente y podrán contribuir al amplio proceso de diálogo, en particular con vistas a las reuniones de Consejo de Ministros respectivo.*
- 3. A fin de promover dicha cooperación, se establecerán, según proceda, mecanismos abiertos y transparentes de consulta estructurada con las partes interesadas.*
- 4. Los resultados de las consultas con las partes interesadas se comunicarán al Consejo de Ministros, a la Comisión Mixta o a la Asamblea Parlamentaria correspondientes, según proceda.*

PARTE VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96 Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios en los que se aplican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en las condiciones establecidas en dichos Tratados y, por otra, en los territorios de los miembros de la OEACP.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 97

Otros acuerdos o convenios

Ningún tratado, convenio, acuerdo o pacto entre uno o más Estados miembros de la Unión Europea y uno o más miembros de la OEACP, cualesquiera que sean su forma o naturaleza, constituirá un impedimento a la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 98

Consentimiento en obligarse, entrada en vigor y aplicación provisional

1. Las Partes expresarán su consentimiento en quedar obligadas por el presente Acuerdo de conformidad con sus normas y procedimientos internos respectivos.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que la Unión Europea y sus Estados miembros y al menos dos tercios de los miembros de la OEACP hayan concluido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto y hayan depositado sus instrumentos expresando su consentimiento en obligarse ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea (en lo sucesivo, «depositario»), que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP.

3. Los miembros de la OEACP que no hayan completado los procedimientos citados en el apartado 2 para la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo establecida en el apartado 2 solo podrán hacerlo en los doce meses siguientes a esa fecha. Para dichos miembros de la OEACP, el presente Acuerdo será aplicable el primer día del segundo mes siguiente al depósito de sus instrumentos en los que



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expresen su consentimiento en obligarse ante el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP. Dichos miembros de la OEACP reconocerán la validez de toda medida de aplicación del presente Acuerdo adoptada tras la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el apartado 2.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, la Unión Europea y los miembros de la OEACP podrán aplicar provisionalmente el presente Acuerdo, total o parcialmente, a la espera de su entrada en vigor y de conformidad con sus respectivos procedimientos internos. La aplicación provisional comenzará el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la firma del presente Acuerdo. Antes del comienzo de la aplicación provisional, la Unión Europea notificará a los miembros de la OEACP las partes del presente Acuerdo que se aplicarán provisionalmente.

ARTÍCULO 99
Duración y revisión

1. El presente Acuerdo se celebra por un período inicial de veinte años. Tres años antes del final de dicho período inicial, las Partes entablarán un diálogo para revisar las disposiciones que regirán posteriormente sus relaciones. El presente Acuerdo se prorrogará tácitamente por un período único de cinco años, a menos que las Partes acuerden una decisión que lo denuncie o prorrogue antes del final del período inicial de veinte años.

2. Las Partes podrán presentar propuestas de modificación del presente Acuerdo al Consejo de Ministros OEACP-UE a más tardar seis meses antes de la reunión correspondiente del Consejo de Ministros OEACP-UE. Cualquier modificación será aprobada por el Consejo de Ministros



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

OEACP-UE y estará sujeta a los procedimientos establecidos en el artículo 98 para la entrada en vigor y la aplicación provisional del presente Acuerdo.

3. En un plazo de seis meses a partir de la expiración de la Agenda 2030, las Partes entablaran negociaciones con vistas a examinar y revisar las prioridades estratégicas del presente Acuerdo, incluidos el Protocolo Regional de África, el Protocolo Regional del Caribe y el Protocolo Regional del Pacífico, y a introducir cualquier otra modificación necesaria. El Acuerdo modificado entrará en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos para la entrada en vigor y la aplicación provisional del presente Acuerdo.

4. Las Partes podrán presentar propuestas de modificación de los anexos del presente Acuerdo al Consejo de Ministros OEACP-UE a más tardar seis meses antes de la reunión correspondiente del Consejo de Ministros OEACP-UE. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros OEACP-UE.

5. Las Partes en los respectivos Protocolos Regionales podrán presentar propuestas de enmiendas a su Protocolo al respectivo Consejo de Ministros Regional y al Consejo de Ministros OEACP-UE, a más tardar ciento veinte días antes de la reunión correspondiente del respectivo Consejo de Ministros Regional. Cualquier modificación será adoptada por el respectivo Consejo de Ministros Regional y se notificará inmediatamente al Consejo de Ministros OEACP-UE, que podrá dar su aprobación en un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación, incluso mediante procedimiento escrito o delegación de poderes en el Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá negarse a dar su aprobación a una modificación que se considere no



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

conforme con el presente Acuerdo, y notificará los motivos de la denegación al Consejo de Ministros Regional pertinente. La ausencia de denegación del consentimiento en un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación se considerará consentimiento. El Protocolo Regional modificado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de consentimiento.

6. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá adoptar las medidas transitorias necesarias en caso de que se prevea un nuevo acuerdo entre las Partes y hasta que dicho acuerdo entre en vigor o se aplique provisionalmente.

ARTÍCULO 100

Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por la Parte UE con respecto a cada miembro de la OEACP y por cada miembro de la OEACP con respecto a la Parte UE. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la recepción de la notificación escrita al respecto por el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP.

ARTÍCULO 101

Solución de controversias y cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán las medidas generales o específicas que se requieran para cumplir sus obligaciones con arreglo al presente Acuerdo. Abordarán las divergencias y controversias sobre la aplicación del presente Acuerdo entre ellas y abordarán las cuestiones de interpretación relacionadas con el presente Acuerdo de conformidad con el presente artículo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2. Sin perjuicio de los procedimientos a que se refieren los apartados 3 a 9 del presente artículo y el apartado 4 del artículo 74, cualquier cuestión relacionada con la interpretación del presente Acuerdo podrá resolverse mediante consultas en el Consejo de Ministros OEACP-UE o, previo acuerdo de las Partes, mediante un subcomité especial o cualquier otro mecanismo adecuado que informe al Consejo de Ministros OEACP-UE. Las Partes presentarán la información pertinente necesaria para un examen exhaustivo de la cuestión, a fin de resolverla de manera oportuna y amistosa.*
- 3. A efectos de los apartados 4 a 9, el término «Parte» se refiere a la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y a cada miembro de la OEACP, por otra.*
- 4. Las Partes abordarán las divergencias entre ellas en el marco del diálogo de asociación, con el fin de evitar situaciones en las que una Parte pueda considerar necesario recurrir a las consultas contempladas en los apartados 5 y 6. Si una Parte considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, lo notificará a la otra Parte, presentando toda la información pertinente necesaria para un examen exhaustivo de la situación con vistas a alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación. En caso de que no se considere suficiente, las Partes celebrarán consultas estructuradas y sistemáticas. Cuando no puedan alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo de ciento veinte días a partir del inicio de las consultas, la Parte notificante podrá adoptar medidas proporcionadas al incumplimiento de la obligación específica.*
- 6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, si una de las Partes*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

considera que la otra Parte viola alguno de los elementos esenciales establecidos en los artículos 9 y 18, salvo en caso de urgencia especial, o en casos graves de corrupción según lo establecido en el artículo 12, lo notificará a la otra Parte, presentando toda la información pertinente necesaria para un examen exhaustivo de la situación con vistas a buscar una solución mutuamente aceptable en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de notificación. En caso de que no se considere suficiente, las Partes celebrarán consultas estructuradas y sistemáticas. Durante la fase de consultas estructuradas y sistemáticas, previo acuerdo de las Partes interesadas y sin dejar de preservar el carácter bilateral de dichas consultas, podrá organizarse la participación en ellas de una comisión mixta especial. La Comisión Mixta Especial, compuesta por un número igual de representantes de la Parte UE y de miembros de la OEACP, respetando los principios de auténtica asociación y mutua rendición de cuentas, brindará asesoramiento sobre el cumplimiento de las obligaciones y, según proceda, prestará la debida asistencia a fin de que la Parte afectada adopte las medidas necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. La Parte de que se trate seguirá siendo la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. En caso de que no logren alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo de noventa días a partir del inicio de las consultas, la Parte notificante podrá adoptar las medidas apropiadas.

7. Si una de las Partes considera que una violación de cualquiera de los elementos esenciales constituye un caso de especial urgencia, podrá adoptar medidas apropiadas con efecto inmediato, sin consultas previas. La expresión casos de especial urgencia se referirá a casos excepcionales de violaciones especialmente graves y evidentes de alguno de los elementos esenciales citados en los artículos 9 y 18.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Las medidas apropiadas a que se refieren los apartados 6 y 7 se adoptarán respetando plenamente el Derecho internacional y guardarán proporción con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Se otorgará prioridad a las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Las medidas apropiadas podrán incluir la suspensión, parcial o total, del presente Acuerdo. Tras la adopción de las medidas apropiadas, a petición de cualquiera de las Partes, podrán convocarse consultas para examinar detenidamente la situación y encontrar soluciones que permitan la retirada de las medidas apropiadas.

9. Las Partes acuerdan que las consultas se efectuarán al nivel y en la forma que se consideren más convenientes para encontrar una solución mutuamente aceptable. Convienen en que, previo acuerdo de las Partes interesadas y sin dejar de preservar el carácter bilateral de las consultas, podrá organizarse la participación en el proceso de consulta de los actores regionales e internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 102
Adhesión

1. Todo nuevo Estado miembro de la Unión Europea se convertirá, a partir de la fecha de su adhesión a la Unión Europea, en Parte del presente Acuerdo mediante una cláusula inscrita a tal efecto en el acta de adhesión. Si el acta de adhesión a la Unión Europea no dispone tal adhesión automática del nuevo Estado miembro al presente Acuerdo, el Estado de que se trate se adherirá al presente Acuerdo mediante el depósito de un acta de adhesión ante el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP

2. Toda solicitud de adhesión al presente Acuerdo presentada por un



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estado independiente que sea miembro de la OEACP, o por cualquier otro Estado independiente cuyas características estructurales y situación económica y social sean comparables a las de los miembros de la OEACP, se presentará al Consejo de Ministros OEACP-UE. En caso de que la solicitud sea aprobada por el Consejo de Ministros OEACP-UE, el Estado de que se trate se adherirá al presente Acuerdo mediante el depósito de un acta de adhesión ante el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP.

3. Las Partes examinarán los efectos en el presente Acuerdo de la adhesión a este de nuevos Estados. 4. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá decidir las medidas de transición o modificación eventualmente necesarias.

ARTÍCULO 103 Estatuto de observador

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, se podrá conceder a terceros actores, incluidas las organizaciones regionales y continentales, el estatuto de observador en las instituciones establecidas en la parte V de la Parte General del presente Acuerdo mediante decisión de la institución conjunta correspondiente.

ARTÍCULO 104 Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. Competencia

En virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República; 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales.

4. Supremacía constitucional

4.1. La supremacía constitucional es un principio del derecho constitucional que coloca la carta sustantiva de un país en un estrato jerárquicamente superior al resto de su ordenamiento jurídico, considerándola como ley suprema o norma fundamental del Estado. Por este motivo, los contenidos de los acuerdos sometidos al control preventivo deben quedar enmarcados dentro de los parámetros establecidos en la Constitución, en relación con los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención.¹

4.2. En el caso de la República Dominicana, el referido principio atinente a la supremacía de la Constitución figura consagrado en su artículo 6, en los siguientes términos: *Todas las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a esta Constitución.* En igual tenor, el artículo 184 de la Carta Sustantiva atribuye al Tribunal Constitucional

¹ TC/0651/16, TC/0751/17, TC/0012/18, TC/0295/21, entre otras.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

4.3. El control preventivo persigue evitar el surgimiento de contradicciones entre las cláusulas integradoras de un acuerdo internacional y la carta sustantiva, evitando la producción de distorsiones del ordenamiento constitucional respecto a los tratados internacionales (en la medida que estos últimos resulten fuentes del derecho interno), así como la asunción estatal de compromisos, obligaciones o deberes internacionales contrarios a la Constitución. En consecuencia, esta sede constitucional ha estimado al control preventivo de constitucionalidad no solo como una derivación lógica del principio de supremacía constitucional, sino también como el mecanismo para garantizar su aplicación.²

5. Recepción del derecho internacional

5.1. El control preventivo implica someter las cláusulas que integran un convenio internacional a un riguroso examen de constitucionalidad, con la finalidad de evitar que el Estado asuma –como se ha dicho– compromisos internacionales contrarios a disposiciones constitucionales, tomando en consideración que, dado el sistema dualista de nuestro ordenamiento jurídico, dicho instrumento jurídico pase, en caso de aprobación, a ser fuente del derecho interno. De esta manera, el control preventivo viene a garantizar que el Estado dominicano no se haga compromisario, frente a la comunidad internacional, de obligaciones y deberes que puedan resultar no conformes con la Constitución de la República.

5.2. En ese sentido, el artículo 26.1 de la Constitución dispone que el Estado reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

² Sentencia TC/0213/14.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.3. Al efecto, la Constitución de la República prescribe, en su artículo 26.2, lo siguiente: *En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones.*

5.4. Asimismo, la Constitución dominicana proclama el fortalecimiento de las relaciones internacionales. Al respecto establece, en el numeral 4, del citado artículo 26, lo que, a continuación, consignamos:

La República Dominicana acepta, en igualdad de condiciones con otros Estados, el ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Como consecuencia de ello, el Estado dominicano se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

5.5. El Estado dominicano, como miembro de la comunidad internacional que busca promover el desarrollo común de las naciones, actúa apegado a las normas del derecho internacional. Es por ello que, aunque tiene en cuenta la defensa de los intereses nacionales, está abierto a la cooperación e integración mediante la negociación y concertación de tratados en áreas definidas. Ello es así como parte de la estrategia en sus relaciones con la comunidad internacional. El artículo 26, numeral 5, de la Constitución prescribe, en este sentido, lo siguiente:

La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad República Dominicana colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración.

5.6. A tono con ese texto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia TC/0037/12, afirmó:

El Estado dominicano, como miembro de la comunidad internacional que busca promover el desarrollo común de las naciones, actúa apegado a las normas del derecho internacional, en la defensa de los intereses nacionales, abierta a la cooperación e integración mediante la negociación y concertación de tratados en áreas definidas como estratégicas en sus relaciones con la comunidad internacional.

5.7. En este orden, conviene indicar que el hecho de reconocer y aplicar las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado –como prescribe el señalado artículo 26.1 de la Constitución–, tiene implicaciones que trascienden el ámbito interno. Ello se debe a que, en virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe (de conformidad con la regla *pacta sunt servanda*), sin que puedan ser invocadas, por ende, normas del derecho interno para incumplir la responsabilidad internacional asumida en la convención. Se plantea así, desde esta óptica, la necesidad de que su contenido sea acorde con los principios y valores de la Constitución, que es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.³

³ Se trata del reconocimiento universal de los principios del libre consentimiento y la buena fe y de la regla *pacta sunt servanda*, aforismo que significa que los tratados deben ser cumplidos, y al que se hace alusión en el Preámbulo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, consagrado luego en los artículos 12 a 18 y 26 de esa convención

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.8. De ahí que, para el cumplimiento de estas obligaciones, el control preventivo de constitucionalidad constituye un instrumento de vital importancia en la preservación del Estado de derecho y nuestro sistema de fuentes de jurídicas, en el que la Constitución constituye la ley suprema. Ello es conforme con las previsiones constitucionalmente establecidas.

5.9. El control preventivo de constitucionalidad exige una relación de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano, y las disposiciones establecidas en la Carta Sustantiva.

El Acuerdo se articula precisamente sobre esos principios:

- a. Derechos humanos y democracia: respeto universal de los derechos y libertades, incluyendo los de mujeres, niñas y pueblos indígenas.
- b. Paz y seguridad: cooperación contra terrorismo, crimen organizado y proliferación de armas.
- c. Desarrollo sostenible: erradicación de la pobreza, cohesión social y empleo digno.
- d. Cooperación internacional: integración regional y multilateralismo como pilares del orden internacional.

6. Soberanía popular

6.1. La Constitución dominicana establece, en su artículo 2, lo siguiente:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Soberanía popular. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

6.2. En este sentido, la Constitución dominicana dispone, en cuanto a las atribuciones del presidente de la República, a través de su artículo 128, literal d): *Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República.*

6.3. Este tribunal, en la Sentencia TC/0315/15, en un caso similar al de la especie, sobre el principio de soberanía y no intervención, estableció lo siguiente:

11.1. El Tribunal considera oportuna la ocasión para recordar que, conforme al artículo 3 de la Constitución dominicana, la soberanía de la Nación, como Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable, por lo que ninguno de los poderes públicos puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran, constituyendo así el principio de no intervención una norma invariable de la política internacional dominicana.

6.4. En ese tenor, la Constitución dominicana avala la celebración de tratados, convenios y acuerdos realizados por el Estado dominicano, a través del presidente de la República, a condición de que sean aprobados por el Congreso Nacional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.5. Por tanto, siendo el presidente de la República el representante del pueblo y del Poder Ejecutivo, y actuando en virtud de sus facultades constitucionales, podemos afirmar que, con la firma del Acuerdo que nos ocupa, no está comprometida la soberanía popular, en virtud de que fue suscrito, el quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la firma del referido convenio fue realizada por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo de la República Dominicana, señor Pavel Isa, en nombre y representación de la República Dominicana.

6.6. Si observamos el contenido del Acuerdo, se corrobora que, con la firma de este, República Dominicana no está cediendo su soberanía ni se vulnera el principio de no intervención establecido en el artículo 3 de la Constitución, toda vez que el mismo lo que procura es crear un marco de diálogo y cooperación vinculados con derechos humanos, democracia, paz, desarrollo sostenible, medioambiente, comercio y migración

Asimismo, verificamos que ningún artículo del Acuerdo establece cesión directa o indirecta de soberanía. Por el contrario, el tratado se funda en el principio de igualdad entre las partes y en la cooperación mutua. El Estado dominicano mantiene la potestad de decidir cómo aplicar los compromisos en su orden interno, en consonancia con los artículos 3 y 4 de la Constitución, que consagran la independencia nacional y la supremacía de la Constitución frente a cualquier norma internacional.

Por último, el artículo 100 puede interpretarse como una garantía de soberanía y de autodeterminación de los Estados. Al prever la facultad de denuncia, reafirma que la participación de la República Dominicana en este Acuerdo no es indefinida ni irrevocable, sino que está condicionada al interés nacional y a la voluntad soberana de mantener los compromisos internacionales. Esta cláusula se alinea con el artículo 3 de la Constitución, que proclama la independencia del Estado frente a cualquier poder extranjero, y con el artículo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

26.1, que reconoce la facultad de la República Dominicana de celebrar y, en consecuencia, denunciar tratados internacionales

7. Principio de supremacía de la Constitución

7.1. Este principio ha sido insertado en el artículo 6 de nuestra Constitución, el cual establece que *todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.*

7.2. El Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC/0178/13, del once (11) de octubre del dos mil trece (2013), definió la supremacía constitucional *como un valor o principio del derecho constitucional que superpone la Constitución de un país en un estrato jerárquicamente superior al de todo el sistema jurídico del mismo, considerándola como ley suprema, la cual rige su ordenamiento legal.*

7.3. A juicio de este colegiado, el Acuerdo objeto de análisis no entra en contradicción con el principio de supremacía de la Constitución debido a que, de manera general, su contenido y aplicación está sometido exclusivamente a la legislación interna de cada Estado Parte, y, por ende, en el caso dominicano, a la Constitución dominicana y su supremacía.

7.4. Igualmente, el Acuerdo, en su artículo 1, numeral 10, adopta los términos de soberanía y territorio estipulados en los artículos 1 y 2 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre del 1944, a saber:

Soberanía: los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

territorio.

Territorio: se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ella que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de ese Estado.

7.5. El contenido del Acuerdo se somete a los marcos normativos internos de cada Estado parte, de modo que en la República Dominicana su aplicación queda subordinada a la Constitución (artículo 6).

7.6. El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico debe interpretarse en clave de complementariedad normativa respecto al ordenamiento interno. Si bien se trata de un tratado internacional de amplio alcance, en ningún caso supone una vulneración de la supremacía constitucional, ya que sus disposiciones están orientadas a reforzar principios que ya tienen recepción expresa en la Constitución.

7.7. En este tenor, en materia de derechos humanos, democracia y Estado de Derecho, el tratado establece compromisos de respeto y promoción de libertades fundamentales, igualdad de género, participación ciudadana y fortalecimiento institucional. Estos aspectos no crean un régimen paralelo ni imponen obligaciones contrarias al derecho interno, sino que coinciden con el contenido esencial de la Constitución, la cual ya reconoce la dignidad humana, la igualdad, el debido proceso y la soberanía popular como fundamentos del Estado. Por lo tanto, el tratado no contraviene la supremacía constitucional, sino que la reafirma.

7.8. Respecto a los compromisos en gobernanza, transparencia y lucha contra la corrupción, el acuerdo dispone obligaciones de gestión responsable, rendición de cuentas y participación social. Lejos de entrar en conflicto con el texto constitucional, estos mandatos lo complementan y fortalecen, puesto que



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Constitución ya exige que la administración pública actúe conforme a los principios de legalidad, probidad y servicio al interés general. En consecuencia, la cooperación internacional prevista en el tratado se enmarca en valores que son expresión directa del orden constitucional.

7.9. En el ámbito de la paz y seguridad internacionales, el acuerdo impulsa la prevención de conflictos, la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas disposiciones se ajustan plenamente al marco constitucional, que reconoce la obligación del Estado de garantizar la seguridad y proteger a las personas bajo su jurisdicción, siempre bajo el respeto del debido proceso, el juez natural y los derechos fundamentales. De este modo, la cooperación internacional no desplaza el orden interno, sino que se subordina a los parámetros constitucionales de protección de garantías.

7.10. De igual manera, en los capítulos dedicados al desarrollo humano y social, el tratado promueve el acceso a educación, salud, vivienda, seguridad social y trabajo digno. Estos compromisos se corresponden con los mandatos constitucionales de garantizar condiciones de vida digna y justicia social, lo que demuestra que la implementación del acuerdo no sustituye la norma suprema, sino que se ajusta a sus objetivos programáticos.

7.11. Por último, en el tema de migración y movilidad, aunque el acuerdo contempla retorno y readmisión, la supremacía constitucional actúa como garantía de que toda medida deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación y protección de derechos reconocidos en la Constitución a nacionales y extranjeros. De esta forma, se asegura que la ejecución de los compromisos internacionales nunca pueda imponerse por encima de las garantías fundamentales establecidas en la norma superior.

7.12. En conclusión, el Acuerdo no contraviene la supremacía constitucional, pues sus disposiciones no suplantan ni alteran los valores, derechos y principios



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

esenciales que la Constitución consagra. Por el contrario, se integra en el ordenamiento jurídico como un instrumento de cooperación internacional que refuerza los compromisos ya asumidos por el Estado en su propia norma fundamental. La Constitución permanece como parámetro de validez y límite máximo, asegurando que toda aplicación del tratado se someta al control constitucional y, en caso de conflicto, sea la norma suprema la que prevalezca.

8. Principio de reciprocidad e igualdad

8.1. El artículo 26 de la Constitución dominicana es el artículo que enarbola los principios rectores de la participación de República Dominicana en la comunidad internacional. El citado artículo plantea lo siguiente:

Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

- 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;*
- 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;*
- 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional;*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 4) *En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones;*
- 5) *La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;*
- 6) *Se pronuncia en favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad.*

8.2. Como puede observarse, en el numeral 4, del artículo 26 de la Constitución, se establece que los tratados, convenios y acuerdos suscritos por la República Dominicana deben celebrarse en *igualdad de condiciones con otros Estados*, que es lo que ordinariamente se denomina *principio de reciprocidad*⁴ en la doctrina sobre las relaciones jurídicas internacionales entre los Estados.

⁴ Artículo 47 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.3. Al respecto, es palpable la reciprocidad es un elemento central del Acuerdo. Aparece explícitamente en el artículo 2, como principio inspirador, y también está implícita en la naturaleza jurídica del acuerdo como un pacto de asociación con derechos y obligaciones recíprocos. El Acuerdo consagra la cooperación mutua en condiciones de igualdad, garantizando que ninguna de las Partes goce de prerrogativas superiores sobre la otra. Todas se encuentran obligadas, en pie de igualdad, a respetar principios fundamentales como los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el multilateralismo, lo que asegura un marco equilibrado y transparente en la ejecución de los compromisos asumidos.

8.4. En síntesis, este tribunal observa que el principio de reciprocidad se respeta en todas las disposiciones del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico, suscrito el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*, y del estudio de sus cláusulas no ha detectado ninguna que pueda interpretarse como lesiva al principio de reciprocidad que debe primar en las relaciones jurídicas internacionales de la República Dominicana con otros Estados.

9. Solución de controversias

9.1. El artículo 101 del acuerdo aborda de manera detallada la solución de controversias y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo. Se parte del principio de que las Partes deben adoptar todas las medidas necesarias, generales o específicas, para dar cumplimiento a lo pactado. En caso de divergencias o conflictos sobre su aplicación o interpretación, la primera vía prevista es el diálogo político, ya sea dentro del Consejo de Ministros OEACP-UE o a través de subcomités o mecanismos especiales. Esto subraya el carácter preferente de la negociación y la cooperación como métodos de solución pacífica.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.2. El artículo establece un procedimiento escalonado para los incumplimientos. En primer lugar, se prevén consultas informales y estructuradas, con plazos de noventa a ciento veinte días, buscando alcanzar soluciones mutuamente aceptables. Si no se logra acuerdo, la parte afectada puede adoptar medidas proporcionales al incumplimiento, siempre dentro del marco del derecho internacional. Sin embargo, se da un tratamiento particular a las violaciones de elementos esenciales, tales como los derechos humanos, el Estado de derecho, la democracia o casos graves de corrupción. Ante estas situaciones, los plazos se acortan y, en casos de especial urgencia, una parte puede adoptar medidas inmediatas, incluso la suspensión parcial o total del acuerdo.

9.3. Estas medidas, denominadas *apropiadas*, deben ser proporcionales y tener como prioridad afectar lo menos posible el funcionamiento del tratado. Además, el artículo contempla la creación de comisiones mixtas especiales, compuestas por representantes de ambas partes, para ofrecer asistencia y asesoría en la búsqueda de soluciones. Incluso después de adoptarse medidas, se mantiene la posibilidad de convocar nuevas consultas para resolver definitivamente la situación y retirar las sanciones.

9.4. El mecanismo de solución de controversias previsto no impone de manera automática sanciones, sino que promueve el diálogo, la negociación y la búsqueda de soluciones amistosas antes de acudir a medidas más drásticas. Esto puede leerse como una herramienta que fomenta la paz, la cooperación internacional y la prevención de conflictos, en consonancia con el artículo 26.2 de la Constitución, que ordena que las relaciones exteriores del país se rijan por la autodeterminación, el respeto a los derechos humanos y la solución pacífica de controversias.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.5. En segundo lugar, la previsión de consultas estructuradas, comisiones mixtas y la posibilidad de participación de actores regionales o internacionales refuerza la idea de asociación y corresponsabilidad, lo cual no contradice la Constitución, sino que potencia la capacidad del Estado dominicano de hacer valer sus intereses en un espacio multilateral. De hecho, puede verse como un instrumento de control recíproco, que contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas en las relaciones internacionales.

9.6. Por otro lado, la referencia a los *elementos esenciales* (democracia, Estado de derecho, derechos humanos) como ejes centrales de cumplimiento se alinea con los principios fundamentales de la Constitución Dominicana, especialmente con los artículos 7, 8 y 38, que consagran la dignidad humana, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales. En ese sentido, lejos de afectar la soberanía, el artículo 101 puede interpretarse como un refuerzo del compromiso del Estado con los valores constitucionales.

9.7. Finalmente, las *medidas apropiadas* previstas en caso de incumplimiento deben ser proporcionales y ajustadas al derecho internacional. Esto puede leerse como una salvaguarda del debido proceso internacional, que asegura que ninguna medida será arbitraria ni desproporcionada, en sintonía con el principio de seguridad jurídica protegido por el artículo 69 de la Constitución.

9.8. Conviene señalar al respecto que, en ocasión de un caso análogo a éste, esta sede constitucional juzgó, mediante la Sentencia TC/0511/15, del diez (10) de noviembre del dos mil quince (2015), lo siguiente:

[...] acudir a medios pacíficos para resolver las controversias entre los Estados se fundamenta en la intención contenida en la Carta de las Naciones Unidas, la cual, desde su preámbulo, busca fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. Para la realización de esos propósitos la Organización procederá de acuerdo con los mandatos a sus miembros, a fin de asegurar los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, que cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta, que arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

9.9. El referido texto es, por igual, cónsono con el criterio externado por el Tribunal en su Sentencia TC/0122/13, del (4) de julio del dos mil trece (2013), así como en la ya citada Sentencia TC/0511/15, en las que este órgano constitucional valoró positivamente los acuerdos internacionales que procuran satisfacer los propósitos señalados. Al respecto indicó que esos instrumentos internacionales ponen de manifiesto el reiterado interés por el uso, en el ámbito internacional, de mecanismos de solución pacífica para resolver las controversias que se originen entre las partes que han suscrito una convención. Si bien esta vocación no es parte exclusiva de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, ella ha servido de fundamento al posterior desarrollo de acuerdos que revelan la tendencia de los Estados a optar por la solución pacífica de sus diferendos.

9.10. En conclusión, este tribunal, en ejercicio del control preventivo de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 185.2 de la Constitución, luego de analizar el *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)*, establece que el mismo no vulnera los principios establecidos en el texto sustantivo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.11. El acuerdo refuerza compromisos en materia de derechos humanos, democracia, igualdad, Estado de derecho, trabajo digno y cohesión social. Estas disposiciones no introducen normas contrarias al texto constitucional, sino que coinciden con los artículos 7, 38, 39, 68 y 69 de la Constitución dominicana sobre dignidad humana, igualdad, tutela judicial efectiva y debido proceso.

9.12. En tal virtud, procede declarar conforme con la Constitución el Acuerdo que establece cooperación mutua en pie de igualdad: ninguna parte goza de privilegios superiores, y todas están obligadas a respetar derechos humanos, desarrollo sostenible y multilateralismo, ya que sus cláusulas no vulneran ni contradicen la Carta Magna, en especial, el principio de soberanía popular, el principio de supremacía de la Constitución, el principio de reciprocidad de las relaciones internacionales entre los Estados, ni ningún otro principio o disposición establecidos en el texto sustantivo.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura el magistrado José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figuran incorporados los votos disidentes de los magistrados Army Ferreira, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera y el voto salvado del magistrado Amaury A. Reyes Torres. Constan en acta los votos salvados de los magistrados José Alejandro Ayuso y Alba Luisa Beard Marcos, los cuales se incorporarán a la presente decisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza.

VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA
ARMY FERREIRA

Ejerciendo respetuosamente las facultades conferidas por los artículos 186 de la Constitución⁵ y 30 de la Ley núm. 137-11⁶, manifiesto mi voto disidente en la sentencia precedente, en la cual el Tribunal Constitucional decidió declarar conforme con la Constitución el denominado «*Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de*

⁵Artículo 186. *El Tribunal Constitucional estará integrado por trece miembros y sus decisiones se adoptarán con una mayoría calificada de nueve o más de sus miembros. Los jueces que hayan emitido un voto disidente podrán hacer valer sus motivaciones en la decisión adoptada.*

⁶ Artículo 30.- *Obligación de Votar. Los jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo a favor o en contra en cada oportunidad. Los fundamentos del voto y los votos salvados y disidentes se consignarán en la sentencia sobre el caso decidido.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estados de África, El Caribe y el Pacífico», suscrito el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Según consta en la indicada decisión, la mayoría del Pleno justificó dicha declaratoria de conformidad, en suma, sobre la base de los razonamientos siguientes:

«el Acuerdo debe interpretarse en clave de complementariedad normativa respecto al ordenamiento interno. Si bien se trata de un tratado internacional de amplio alcance, en ningún caso supone una vulneración de la supremacía constitucional, ya que sus disposiciones están orientadas a reforzar principios que ya tienen recepción expresa en la Constitución.

En este tenor, en materia de derechos humanos, democracia y Estado de Derecho, el tratado establece compromisos de respeto y promoción de libertades fundamentales, igualdad de género, participación ciudadana y fortalecimiento institucional. Estos aspectos no crean un régimen paralelo ni imponen obligaciones contrarias al derecho interno, sino que coinciden con el contenido esencial de la Constitución, la cual ya reconoce la dignidad humana, la igualdad, el debido proceso y la soberanía popular como fundamentos del Estado. Por lo tanto, el tratado no contraviene la supremacía constitucional, sino que la reafirma.

Respecto a los compromisos en gobernanza, transparencia y lucha contra la corrupción, el acuerdo dispone obligaciones de gestión responsable, rendición de cuentas y participación social. Lejos de entrar en conflicto con el texto constitucional, estos mandatos lo complementan y fortalecen, puesto que la Constitución ya exige que la administración pública actúe conforme a los principios de legalidad, probidad y servicio al interés general. En consecuencia, la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cooperación internacional prevista en el tratado se enmarca en valores que son expresión directa del orden constitucional.

En el ámbito de la paz y seguridad internacionales, el acuerdo impulsa la prevención de conflictos, la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas disposiciones se ajustan plenamente al marco constitucional, que reconoce la obligación del Estado de garantizar la seguridad y proteger a las personas bajo su jurisdicción, siempre bajo el respeto del debido proceso, el juez natural y los derechos fundamentales. De este modo, la cooperación internacional no desplaza el orden interno, sino que se subordina a los parámetros constitucionales de protección de garantías.

De igual manera, en los capítulos dedicados al desarrollo humano y social, el tratado promueve el acceso a educación, salud, vivienda, seguridad social y trabajo digno. Estos compromisos se corresponden con los mandatos constitucionales de garantizar condiciones de vida digna y justicia social, lo que demuestra que la implementación del acuerdo no sustituye la norma suprema, sino que se ajusta a sus objetivos programáticos.

Por último, en el tema de migración y movilidad, aunque el acuerdo contempla retorno y readmisión, la supremacía constitucional actúa como garantía de que toda medida deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación y protección de derechos reconocidos en la Constitución a nacionales y extranjeros. De esta forma, se asegura que la ejecución de los compromisos internacionales nunca pueda imponerse por encima de las garantías fundamentales establecidas en la norma superior.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[...] *El artículo 101 del acuerdo aborda de manera detallada la solución de controversias y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo. Se parte del principio de que las Partes deben adoptar todas las medidas necesarias, generales o específicas, para dar cumplimiento a lo pactado. En caso de divergencias o conflictos sobre su aplicación o interpretación, la primera vía prevista es el diálogo político, ya sea dentro del Consejo de Ministros OEACP-UE o a través de subcomités o mecanismos especiales. Esto subraya el carácter preferente de la negociación y la cooperación como métodos de solución pacífica.*

El artículo establece un procedimiento escalonado para los incumplimientos. En primer lugar, se prevén consultas informales y estructuradas, con plazos de noventa a ciento veinte días, buscando alcanzar soluciones mutuamente aceptables. Si no se logra acuerdo, la parte afectada puede adoptar medidas proporcionales al incumplimiento, siempre dentro del marco del derecho internacional. Sin embargo, se da un tratamiento particular a las violaciones de elementos esenciales, tales como los derechos humanos, el Estado de derecho, la democracia o casos graves de corrupción. Ante estas situaciones, los plazos se acortan y, en casos de especial urgencia, una parte puede adoptar medidas inmediatas, incluso la suspensión parcial o total del acuerdo.

Estas medidas, denominadas “apropiadas”, deben ser proporcionales y tener como prioridad afectar lo menos posible el funcionamiento del tratado. Además, el artículo contempla la creación de comisiones mixtas especiales, compuestas por representantes de ambas partes, para ofrecer asistencia y asesoría en la búsqueda de soluciones. Incluso después de adoptarse medidas, se mantiene la posibilidad de convocar



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nuevas consultas para resolver definitivamente la situación y retirar las sanciones.

El mecanismo de solución de controversias previsto no impone de manera automática sanciones, sino que promueve el diálogo, la negociación y la búsqueda de soluciones amistosas antes de acudir a medidas más drásticas. Esto puede leerse como una herramienta que fomenta la paz, la cooperación internacional y la prevención de conflictos, en consonancia con el artículo 26.2 de la Constitución, que ordena que las relaciones exteriores del país se rijan por la autodeterminación, el respeto a los derechos humanos y la solución pacífica de controversias.

En segundo lugar, la previsión de consultas estructuradas, comisiones mixtas y la posibilidad de participación de actores regionales o internacionales refuerza la idea de asociación y corresponsabilidad, lo cual no contradice la Constitución, sino que potencia la capacidad del Estado dominicano de hacer valer sus intereses en un espacio multilateral. De hecho, puede verse como un instrumento de control recíproco, que contribuye a la transparencia y a la rendición de cuentas en las relaciones internacionales.

Por otro lado, la referencia a los “elementos esenciales” (democracia, Estado de derecho, derechos humanos) como ejes centrales de cumplimiento se alinea con los principios fundamentales de la Constitución Dominicana, especialmente con los artículos 7, 8 y 38, que consagran la dignidad humana, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales. En ese sentido, lejos de afectar la soberanía, el artículo 101 puede interpretarse como un refuerzo del compromiso del Estado con los valores constitucionales.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Finalmente, las “medidas apropiadas” previstas en caso de incumplimiento deben ser proporcionales y ajustadas al derecho internacional. Esto puede leerse como una salvaguarda del debido proceso internacional, que asegura que ninguna medida será arbitraria ni desproporcionada, en sintonía con el principio de seguridad jurídica protegido por el artículo 69 de la Constitución.

[...] En conclusión, el Acuerdo no contraviene la supremacía constitucional, pues sus disposiciones no suplantan ni alteran los valores, derechos y principios esenciales que la Constitución consagra. Por el contrario, se integra en el ordenamiento jurídico como un instrumento de cooperación internacional que refuerza los compromisos ya asumidos por el Estado en su propia norma fundamental. La Constitución permanece como parámetro de validez y límite máximo, asegurando que toda aplicación del tratado se someta al control constitucional y, en caso de conflicto, sea la norma suprema la que prevalezca».

Presento mi disidencia porque entiendo que lo procedente era declarar no conforme con la Carta Sustantiva el indicado acuerdo, en la medida en que la mayoría adopta una lectura excesivamente laxa de los artículos 3, 4, 6 y 26.4 de la Constitución dominicana, que consagran los principios de inviolabilidad de la soberanía y no intervención, indelegabilidad de atribuciones, supremacía constitucional e igualdad y reciprocidad en materia de relaciones internacionales, respectivamente. En este sentido, según la redacción actual del Acuerdo, resultaría posible que un órgano internacional —denominado Consejo de Ministros OEACP-UE— adopte decisiones normativas, ejecutivas o administrativas con efecto vinculante interno para nuestro país en materias tan sensibles como derechos humanos y democracia, seguridad, desarrollo humano y social, crecimiento económico sostenible, medioambiente y recursos naturales, así como migración y movilidad en nuestro territorio.



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Considero que debió tomarse en cuenta que la Constitución exige que la autoridad de todo órgano con capacidad para incidir en la creación, ejecución o interpretación del derecho interno dominicano debe derivar del poder constituyente.

Por tanto, no concurro con el criterio mayoritario, porque entiendo que ciertos mecanismos de delegación o subordinación funcional previstos en el Acuerdo a favor de órganos extranjeros, si lesionan el principio de no intervención, indelegabilidad de poderes y la soberanía nacional, aunque estén motivados bajo la loable misión de promover el desarrollo sostenible, el comercio, la paz y la seguridad, así como integrar progresivamente las economías de los países de la OEACP en la economía mundial, desde el punto de vista de su diseño, lesionan el principio de no intervención, indelegabilidad de poderes ni la soberanía nacional.

Para justificar mí voto disidente, dividiré la argumentación como sigue: abordaré las razones por las cuales considero que el Acuerdo compromete los principios de soberanía nacional y no intervención (artículo 3 constitucional) (I); los motivos por los que considero que el Acuerdo resulta incompatible con el principio de igualdad y reciprocidad (artículo 26.4 constitucional) (II); y, por último, reflexionaré sobre las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo en materia de relaciones internacionales y del derecho internacional (artículo 93.1.l) (III).

I. Sobre el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico suscrito el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y los principios de inviolabilidad de la soberanía y no intervención de la República



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los artículos 3 y 4 de la Constitución proclaman de manera categórica que la soberanía de la Nación es inviolable y ninguno de los poderes públicos organizados por esta puede «realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran». En particular, la parte *in fine* del citado artículo 3 condiciona todo accionar en materia de política internacional al cumplimiento del principio de no intervención, cuando consagra expresamente que: «***El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana***».

En este contexto, me llama poderosamente la atención la redacción actual del artículo 88 del Acuerdo. Dicho texto dispone la creación de un órgano plenario común del tratado (es decir, un órgano de dirección política) denominado «Consejo de Ministros OEACP-UE», con facultad de adoptar «decisiones vinculantes» en todas las materias abordadas en el Acuerdo, incluyendo en materia migratoria, tributaria y medioambiental. En efecto, dicha disposición reza como sigue:

«4. Las funciones del Consejo de Ministros OEACP-UE serán las siguientes:

a) proporcionar orientación política estratégica;

b) supervisar la aplicación efectiva y coherente del presente Acuerdo;

c) adoptar directrices políticas y tomar decisiones para hacer efectivos los aspectos específicos necesarios para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo; y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d) adoptar posiciones conjuntas y acordar acciones conjuntas en materia de cooperación internacional, y facilitar la coordinación en las organizaciones y foros internacionales.

5. El Consejo de Ministros OEACP-UE adoptará decisiones que serán vinculantes para todas las Partes, a menos que se especifique otra cosa, o formulará recomendaciones relativas a cualquiera de sus funciones enumeradas en el apartado 4 por acuerdo mutuo de las Partes. Sus procedimientos solo serán válidos si están presentes los representantes de la Unión Europea, al menos la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea y al menos dos tercios de los miembros que representen a los Gobiernos de los miembros de la OEACP. Todo miembro del Consejo de Ministros OEACP-UE que se encuentre en la imposibilidad de asistir podrá ser representado. El representante ejercerá todos los derechos de dicho miembro. El Consejo de Ministros OEACP-UE presentará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo. Examinará y tomará en consideración las resoluciones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea Parlamentaria Paritaria.

6. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito. Cualquiera de las Partes podrá proponer la utilización de un procedimiento escrito, que podrá iniciarse previo acuerdo de los copresidentes. Las normas establecidas en el apartado 5 se aplicarán mutatis mutandis al procedimiento escrito».

A mi juicio, el artículo 88 del Acuerdo instituye un mecanismo de intervención indirecta en los asuntos internos del país, así como una injerencia en las atribuciones legislativas del Congreso Nacional, por lo que a mi juicio excede



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la noción constitucionalmente admisible de cooperación internacional y vulnera el principio de no intervención consagrado en el artículo 3 sustantivo.

En efecto, la creación de un Consejo de Ministros OEACP-UE con facultad para adoptar decisiones vinculantes, sin delimitación material expresa, ni mecanismo alguno de reserva de control constitucional —ya sea *ex ante* o *ex post*—, genera el riesgo grave de que se impongan al Estado dominicano obligaciones o directrices que prioricen intereses políticos de la comunidad internacional por encima de los intereses de nuestro país en un contexto o momento determinado, particularmente en ámbitos tan sensibles como la política migratoria o la interpretación y aplicación de los derechos humanos, en los que la República Dominicana enfrenta serios retos para su integridad como Nación en razón de su posición geopolítica excepcional, tanto a nivel regional como global.

Asimismo, es preciso destacar que la redacción de la disposición examinada no establece límites, materiales ni procedimentales, respecto al alcance de las decisiones que ese órgano pudiera adoptar. En otras palabras, **al Acuerdo no delimitar de forma expresa y restrictiva las materias extraordinarias sobre las cuales las decisiones del Consejo de Ministros OEACP-UE serían vinculantes, queda abierta la posibilidad de que se generen obligaciones internacionales contrarias al orden público constitucional dominicano**. Esto se traduce en una cesión ambigua e indiscriminada de soberanía, incompatible con mi lectura de los artículos 3, 4, 6, 26.1 y 74.1 de la Constitución de la República, que consagran la soberanía como inviolable y subordinan todo tratado internacional al ordenamiento constitucional interno.

Este escenario adquiere mayor gravedad desde la perspectiva de la legitimidad democrática y del principio de representatividad, pues el artículo 88.3 del Acuerdo faculta expresamente al Consejo de Ministros OEACP-UE para delegar sus competencias —incluida la adopción de decisiones vinculantes— en comités o grupos de trabajo, y particularmente en el «**Comité a nivel de**



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE», integrado por funcionarios no electos y cuya composición y reglas de funcionamiento no garantizan la participación efectiva, voz o voto de la República Dominicana.

Bajo este contexto, considero que la delegación irrestricta de potestades normativas vinculantes a órganos técnicos o diplomáticos sin control democrático directo, ni representatividad de nuestros intereses como Nación, implica la transferencia *de facto* de atribuciones constitucionales —incluso en materias que afecten directamente derechos fundamentales, políticas migratorias, de seguridad nacional o de orden público interno—, lo cual coloca al Estado dominicano en una posición de vulnerabilidad, totalmente incompatible con los principios constitucionales de soberanía, autodeterminación y control democrático en la adopción de normas y políticas públicas internas.

La Constitución dominicana admite la concertación de tratados internacionales, pero no avala que, mediante la ratificación de un tratado marco, el ordenamiento jurídico interno del Estado quede sometido a normas futuras creadas por un órgano compuesto por actores extranjeros, sin control democrático dominicano. Este desplazamiento de voluntad normativa no puede considerarse un ejercicio legítimo de soberanía, sino una transferencia inconstitucional de las competencias y atribuciones de los poderes del Estado dominicano.

El artículo 4 de la Constitución dominicana establece un principio estructural esencial del orden constitucional, pilar fundamental del Estado Democrático: la separación e independencia de los poderes públicos, el cual incorpora implícitamente el principio de indelegabilidad de las funciones esenciales asignadas por la Constitución a cada uno de los órganos del Estado. La separación de poderes no es únicamente un esquema de distribución funcional, sino una garantía institucional destinada a impedir que cualquiera de los poderes



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Estado transfiera, delegue o permita que otro órgano —interno o externo— ejerza las competencias que la Constitución le otorga de manera exclusiva.

La indelegabilidad se fundamenta en la idea de que las competencias constitucionales son atribuciones orgánicas, no meras facultades operativas. Cuando la Constitución confiere al Congreso Nacional la potestad legislativa, al Poder Ejecutivo la dirección de la política exterior y al Poder Judicial la administración de justicia, lo hace de forma taxativa y exclusiva, impidiendo que esos poderes puedan ceder, compartir o transferir su función esencial a otro ente sin reforma constitucional. Por ello, la expresión «*son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones [...] y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes*» del artículo 4 sustantivo, supone que cada función constitucional, constituye su núcleo competencial, el cual resulta inseparable del órgano al que está constitucionalmente atribuido. No existe, bajo nuestro modelo constitucional, la posibilidad de que un poder del Estado ceda o comparta su atribución constitucional con órganos ajenos al diseño constitucional, ni mucho menos con órganos técnicos o diplomáticos que no forman parte del poder público dominicano.

Un aspecto esencial del principio de indelegabilidad es que no se limita al ámbito interno, sino que también opera como límite frente a la transferencia de competencias soberanas a órganos internacionales, sin autorización expresa de la Constitución. La separación de poderes, en efecto, no solo divide el ejercicio del poder entre los tres poderes del Estado, sino que también preserva que ese poder permanezca dentro del Estado dominicano. Por tanto, la indelegabilidad también significa que ninguna rama del poder —ni siquiera mediante tratados internacionales— puede ceder a órganos externos la facultad de: legislar, crear normas obligatorias, juzgar, administrar internamente, dirigir políticas públicas esenciales, o adoptar decisiones que obliguen al Estado sin aprobación constitucional.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aceptar lo contrario equivaldría a permitir una erosión indebida de la soberanía y del Estado constitucional, pues implicaría que órganos ajenos a la Constitución dominen competencias exclusivas asignadas a las autoridades nacionales.

II. Vulneración al principio de igualdad y reciprocidad

Las relaciones internacionales y el derecho internacional se fundan, esencialmente, tanto en la cooperación y ayuda mutua, como en una participación en igualdad de condiciones por parte de los Estados contratantes. Tal fue lo que previó el constituyente cuando estableció en el artículo 26 de la Carta Magna que:

«Artículo 26. Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apgado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:(...);

4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones».

Por su parte, mediante la Sentencia TC/0315/15, este colegiado constitucional abordó los principios de reciprocidad e igualdad en los términos siguientes:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«9.2. En materia de suscripción de acuerdos o tratados internacionales, el principio de reciprocidad, como también ha dicho la corte colombiana, “hace alusión a la correspondencia que debe existir entre un Estado y otro”. Asimismo, respecto del principio de igualdad, es útil recordar que al momento en que un Estado se apresta a convenir un acuerdo con otro Estado, debe advertir que uno de los propósitos que auspician el fomento de las relaciones internacionales es que ambas naciones, ambas partes contratantes, obtengan, en igualdad de condiciones –o bien, en condiciones razonablemente parecidas o equilibradas tantas obligaciones como beneficios».

En este contexto, debo señalar otro aspecto relativo al Consejo de Ministros OEACP-UE que considero contraviene nuestra Carta Sustantiva. En efecto, según las disposiciones previstas en el artículo 88, apartados 1 y 5, del Acuerdo⁷, se pretende establecer una composición y un quórum totalmente desequilibrado —cualitativa y cuantitativamente—, que atenta de manera directa el principio constitucional de reciprocidad e igualdad en las relaciones internacionales, consagrado en el citado artículo 26 de la Constitución; ya que,

1. Para alcanzar el quorum mínimo, se exige la presencia del representante de la Unión Europea, sin el cual el aludido consejo no puede sesionar. Este obstáculo parlamentario no se reproduce ante la ausencia de la República Dominicana u otros miembros del consejo.

⁷ «ARTÍCULO 88. Consejo de Ministros. 1. *El Consejo de Ministros estará compuesto, por una parte, por un representante de cada miembro de la OEACP a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial. Estará copresidido por el presidente designado por los miembros de la OEACP, por una parte, y por el presidente designado por la Parte UE, por otra. [...] 5. El Consejo de Ministros OEACP-UE adoptará decisiones que serán vinculantes para todas las Partes, a menos que se especifique otra cosa, o formulará recomendaciones relativas a cualquiera de sus funciones enumeradas en el apartado 4 por acuerdo mutuo de las Partes. Sus procedimientos solo serán válidos si están presentes los representantes de la Unión Europea, al menos la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea y al menos dos tercios de los miembros que representen a los Gobiernos de los miembros de la OEACP. Todo miembro del Consejo de Ministros OEACP-UE que se encuentre en la imposibilidad de asistir podrá ser representado. El representante ejercerá todos los derechos de dicho miembro. El Consejo de Ministros OEACP-UE presentará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo. Examinará y tomará en consideración las resoluciones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea Parlamentaria Paritaria».*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Asimismo, mientras que para alcanzar el referido quorum mínimo se requiere la presencia de al menos la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea (catorce países, en términos prácticos), no sucede lo mismo respecto a los países miembros de la OEACP, ya que se necesita la participación de dos tercios de sus miembros (cincuenta y tres países).

3. Además, mientras la Unión Europea y sus Estados miembros representan un total de veintisiete (27) votos, respectivamente, (entiéndase, un voto por cada Estado miembro de la unión **más un voto individual a favor de la propia Unión Europea, como bloque político**), los setenta y nueve Estados miembros de la OEACP, entre ellos la República Dominicana, participan de manera individual cada uno **sin reconocimiento de un voto a favor de la OEACP como bloque político**.

La configuración previamente descrita genera un desequilibrio sustancial en el funcionamiento del Consejo de Ministros OEACP–UE, donde la capacidad real de incidencia de la República Dominicana en la formación de la voluntad normativa es, en términos prácticos, marginal y lejos de ser en igualdad de condiciones. **La igualdad formal proclamada en el Acuerdo no se traduce en igualdad material**, pues las dinámicas de quórum y de adopción de decisiones otorgan a la Unión Europea una influencia determinante que, en los hechos, desnaturaliza el principio de reciprocidad, llamado a ser protegido por el Tribunal Constitucional.

Debo resaltar que la reciprocidad no es un mero formalismo de consenso escrito, sino la capacidad efectiva y equivalente de las partes para condicionar, bloquear o exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En el diseño actual del artículo 88 del Acuerdo, la República Dominicana carece de toda capacidad real de contrapeso frente a la participación de la Unión Europea, lo que se traduce en una relación asimétrica y subordinante, incompatible con el mandato del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 26 que exige que toda cooperación internacional debe fundarse en la reciprocidad.

En consecuencia, la composición y quórum del Consejo de Ministros configura una transgresión expresa del principio de igualdad y reciprocidad en materia de relaciones internacionales sin contrapartida efectiva (como fue abordado en la citada TC/0315/15), vulnerando los artículos 3, 6 y 26 de la Constitución. Considero que, la ratificación del Acuerdo en su redacción actual resulta, por tanto, inconstitucional mientras no se introduzca —mediante reserva interpretativa, protocolo adicional o modificación del artículo 88— un sistema de bloques regionales ponderados o cualquier otro mecanismo que garantice a la República Dominicana, un contrapeso recíproco y efectivo, equivalente al que ostentan los Estados europeos y la Unión Europea en ocasión al Acuerdo.

A mi entender, esta disparidad estructural afecta el estándar constitucional de igualdad en las relaciones internacionales y compromete la doctrina constitucional que impide que el Estado asuma obligaciones que lo coloquen en posición subordinada.

III. Reflexiones sobre las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo en materia de relaciones internacionales y del derecho internacional

Finalmente, estoy en el deber imprescindible de enfatizar que la atribución congresual de aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo, exigida por el artículo 93.1.1 de la Constitución, no debe entenderse como un acto meramente formal, o como una simple ratificación automática de compromisos previamente asumidos por el Poder Ejecutivo ante instancias internacionales. Todo lo contrario.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La autorización legislativa constituye una de las más altas manifestaciones del principio de separación de poderes y del sistema de pesos y contrapesos consagrados en nuestra Constitución, en tanto dota al Congreso Nacional de la última palabra en materia de relaciones internacionales mediante el ejercicio de un control material, sustantivo y representativo sobre la pertinencia de cada obligación internacional que pretende asumirse en nombre del Estado dominicano. Por tanto, confío en que mis reflexiones aquí desarrolladas contribuyan al Poder Legislativo a sostener un debate íntegro, informado y respetuoso de los principios constitucionales, al momento de decidir sobre la eventual ratificación de este Acuerdo.

Por tales motivos, concluyo reiterando que, a mi juicio, lo procedente era declarar no conforme con la Carta Sustantiva el *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la medida en que contraviene los artículos 3, 4, 6 y 26.4 de la Constitución dominicana. Estas disposiciones consagran los principios de inviolabilidad de la soberanía y no intervención, indelegabilidad de atribuciones, supremacía constitucional e igualdad y reciprocidad en materia de relaciones internacionales, respectivamente.

Army Ferreira, jueza

**VOTO DISIDENTE DEL MAGISTRADO
DOMINGO GIL**

Con el debido respeto que me merece el criterio mayoritario del Pleno del Tribunal, tengo a bien exponer, en virtud del derecho que me reconoce la Constitución de la República⁸, el fundamento de mi voto disidente.

⁸ Este derecho constitucional lo reconoce el artículo 186 de nuestra Ley Fundamental y lo regulan los artículos 30 de la ley 137-11 y 15 y 16 del reglamento jurisdiccional de este órgano constitucional. Lo ejerzo dentro del plazo previsto por el último de esos textos.

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La sentencia objeto de mi voto disidente ha declarado que es conforme con nuestra Constitución el llamado Acuerdo de Asociación entre la Unión Europa y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico, suscrito el 15 de noviembre de 2023 por el gobierno de República Dominicana.

Mi voto disidente tiene su fundamento en que la lectura de las entrelíneas del acuerdo de marras me lleva a la conclusión de que este convenio constituye una patente de corso para que los países de la Unión Europea –o ésta como tal– interfieran en los asuntos internos de nuestras naciones –como siempre han pretendido hacerlo, como si fueran los gendarmes del mundo– en materia de derechos humanos, principios democráticos, estado de derecho, gobernanza, política de género, paz y seguridad. Y es que esa “supervisión” (que concluye con “vistos buenos” o “vistos malos”, santificando o condenando, según sus intereses dominantes y su visión unilateral del mundo) siempre se da desde esos países hacia sus antiguas colonias, no lo contrario, como si todavía tuvieran el derecho a tutelar nuestros asuntos internos.

Es por ello que ese acuerdo (a través del cual la UE pretende presentarse como la salvadora o redentora de nuestro “tercer mundo”, como nos tildan) es una clara injerencia en la conducción de nuestros países; intervención que legitima. Visto así, considero que el convenio es una palmaria violación de nuestra soberanía, tal como la concibe el artículo 3 de la Constitución de la República.

Domingo Gil, juez



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO
AMAURY A. REYES TORRES

En el ejercicio de nuestras facultades constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 186 de la Constitución de la República y 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), concurrimos con los motivos y el dispositivo de la decisión adoptada por la mayoría. Salvamos nuestro voto a fin de expresar algunos aspectos del acuerdo para evitar confusiones en el momento que se conozca en el congreso, así como las cuestiones de oportunidad y conveniencia que motive al congreso a desaprobar el acuerdo. Sobre esto último, no podemos expresar como tribunal alguna opinión en cuanto a la oportunidad y conveniencia de un determinado acuerdo o tratado internacional para la República Dominicana sino de las cuestiones jurídicas incompatibles con el texto de la Constitución, situación que no se configura en el presente caso.

1. La evaluación de la oportunidad y conveniencia de un tratado internacional para el país depende, exclusivamente, primero, del presidente de la República como jefe de Estado al momento de firmar o pretender iniciar el proceso de adhesión a un tratado y, segundo, del Congreso nacional al momento de aprobar o desaprobar el acuerdo o tratado que jurídicamente fue refrendado por este tribunal. Solo cuanto la «oportunidad y conveniencia» está directa e inmediatamente ligado a la cuestión jurídica que este tribunal debe examinar (Sentencia TC/0014/14: p.14; Sentencia TC/0315/15), el tribunal puede emitir un juicio al respecto. El hecho de que algo no nos guste o no nos convenga como Estado no significa que sea inconstitucional.

2. Primero, el presente acuerdo no presenta esa circunstancia donde la «oportunidad y conveniencia» esté directa e inmediatamente vinculado a los supuestos jurídicos que el tribunal debe examinar en el control preventivo de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tratados internacionales. Primero, el presente acuerdo utiliza un lenguaje propio «mejores esfuerzos», de «reafirmación» o se «esforzarán», siendo muy limitados los lenguajes respecto a obligación de resultado de manera directa e inmediata. El presente acuerdo es el claro ejemplo donde el texto revela la intención de los estados firmantes a ser partes reducir el grado de vinculatoriedad, siendo la excepción el lenguaje referente a «se obligan»; es un acuerdo con fines de políticos para cada Estado y tener un punto en común de encuentro y acuerdos.

3. Segundo, algunas precisiones para evitar confusión cuando se conozca el acuerdo en el congreso a propósito del artículo 88 del acuerdo, se prevé un Consejo de Ministros, así como la vinculatoriedad de sus decisiones. Por un lado, es normal que las decisiones de los órganos internacionales creados por un tratado sean vinculantes (Carta de la ONU, Art. 25 [decisiones del consejo de seguridad]). Por otro lado, por ejemplo, hay que precisar que la vinculación se refiere a las competencias específicas determinadas en el artículo 88.4 del acuerdo, es decir, no se trata de los aspectos sustanciales de obligaciones del tratado ni sus protocolos.

4. Finalmente, la naturaleza vinculante de esas decisiones se refiere a aspectos de directrices, políticas y verificación de cumplimiento, que es perfectamente compatible con el artículo 26.5 de la Constitución; lo cual adquiere mayor fuerza cuando el acuerdo no prevé un régimen de solución de controversias fuertes ni un régimen de sanciones, como sí ocurre, por ejemplo, en la Comunidad Económica Europea. De modo que tiene poca o limitada incidencia en aspectos esenciales de derecho público estatal que es indelegable como la soberanía y la democracia (*Véase*, TCFA, Caso Lisboa, Sentencia del 30 de junio de 2009). De más está decir que existe un núcleo irrenunciable al control de los esfuerzos de integración internacional que permite y ordena la Constitución, cuando ciertos elementos básicos se ven comprometidos al



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

implementar el acuerdo (*Id.; mutatis mutandis* Sentencia TC/0014/14; Sentencia TC/0256/14; Sentencia TC/0315/15).

5. Tercero, en política de relaciones internacionales es usual que distintos actores coordinen posiciones, como es el caso de la Alianza para el Desarrollo en Democracia (Rep. Dom., Costa Rica y Panamá). Como se trata de acuerdo multilateral donde persiguen coordinar posiciones, no es una limitación propiamente dicha de la facultad del jefe de Estado para llevar a cabo la política internacional dominicana. Más aún, se observa el lenguaje del artículo 79: «se esforzarán» en coordinar posiciones, pero, allí donde las posiciones divergen, el Estado retiene su capacidad para adoptar una postura distinta.

6. Cuarto, un aspecto que – a primera vista – puede resaltar es la cuestión de la migración y la movilidad migratoria. Pero, se observa del propio acuerdo que es una cuestión propia de los Estados y la relación con los demás es de establecimiento de buenas prácticas, que ya están en nuestra propia Constitución y legislación. Por ejemplo, los artículos 2 y 62 lo refieren a los estados utilizando las palabras «reconoce» o «abordarán», esto último entre ellos en su diálogo periódico «Las Partes abordarán todos los aspectos pertinentes de la migración y la movilidad mencionados en el presente título en su diálogo de asociación periódico». Como se observa, no es algo que estará bajo la competencia del consejo en el artículo 88.4 para emitir decisiones vinculantes, las cuales solo versan sobre aspectos de directrices y seguimiento; en otras palabras, no hay delegación de competencias sino delegación de la coordinación en un órgano de la postura común del acuerdo.

7. Además, en adición a lo anterior, no se puede perder de vista lo importante de cara a la obligación de cada Estado en sus propias fronteras y que es propio de la política actual: artículo 70.2: «Las Partes reafirman su determinación de contener los flujos de migración irregular, respetando plenamente el Derecho internacional y los derechos humanos. Reconocen a ese respecto los efectos



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

negativos de la migración irregular en los países de origen, tránsito y destino, incluidos los problemas humanitarios y de seguridad conexos». Esto se evidencia en otros aspectos del acuerdo, cuando son los propios Estados que adoptarán las medidas de implementación (a sus mejores esfuerzos), no así otro órgano supranacional, como el consejo de ministros que tiene una función muy concreta.

8. Quinto, otro ejemplo que el acuerdo es propio de mejor proceder, lo vemos en el artículo 83.2 sobre la cuestión tributaria: «2. Los miembros de la OEACP que son parte en el presente Acuerdo se esforzarán por mejorar la recaudación de ingresos a través de sistemas tributarios modernizados, una política tributaria mejorada, una recaudación tributaria más eficiente y una administración tributaria reforzada y reformada. Trabajarán para mejorar la equidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de sus sistemas tributarios, incluso ampliando la base imponible y prosiguiendo sus esfuerzos por integrar el sector informal en la economía formal en consonancia con las circunstancias del país. Reforzarán la legitimidad fiscal mediante el aumento de la eficiencia y la eficacia de su gasto público». Como se observa aquí, se habla de «se esforzarán», por lo que no hay una imposición de política mínima que corresponde a cada Estado.

9. Sexto, ya todo lo que está previsto en el acuerdo y en el protocolo correspondiente al área del Caribe está dentro de nuestras obligaciones nacionales e internacionales existentes. El problema del acuerdo es de oportunidad y conveniencia. Al ser tan abarcador de los distintos países y regiones, no toma en consideración las circunstancias propias del sur global, en particular las regiones del caribe, Asia y los países del continente Africado. La integración es deseable, pero, debe ser manejable y que produzca efectos prácticos. Por lo que el acuerdo, si bien prevé protocolos particulares, a ser tan abarcador de aspectos geopolíticos, económicos y jurídicos, puede ver frustrada



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su finalidad. De ahí que el congreso carezca de buenas razones de oportunidad y conveniencia para poder adoptar el acuerdo.

10. Séptimo, finalmente, el objeto de control en el control preventivo de tratados internacionales no es si es conforme o no a los intereses de República Dominicana, porque esa revisión corresponde, primero, al jefe de Estado como el depositario de las relaciones internacionales del país y al congreso, al determinar si aprueba o no el tratado. La evaluación del tribunal es un juicio de confrontación entre texto del tratado o acuerdo en relación con la Constitución, de lo contrario estaríamos sustituyendo al presidente y al congreso en sus funciones negociadoras y evaluadoras de las oportunidad y conveniencias de los acuerdos para el país. En otros términos, el Tribunal Constitucional no es un escenario para continuar las negociaciones del acuerdo o tratado.

* * *

11. El proceso de integración es permitido y alentado por el constituyente en el artículo 26 y en el artículo 26.5 de la Constitución, pero, el presente proceso de integración es más una gran burocracia sin aspectos concretos y que traerá problemas de coordinación por su magnitud, lo cual justifica su desaprobación por el congreso. Esta consideración de oportunidad y conveniencia que no podemos evaluar, pero, sí el congreso. Por lo que no quiere decir que es inconstitucional el acuerdo.

12. Corresponde a los poderes políticos de lugar examinar si realmente se puede estar en igualdad de condiciones con otros estados en esta materia, si la facilitación de información coloca o no en desventaja a la República Dominicana. Para eso, la Constitución confió en el presidente y en el congreso nacional el examen político de los acuerdos o tratados internacionales. Por tales motivos, salvamos nuestro voto, pero, concurriendo con los motivos y el dispositivo de la sentencia, solo para presentar al congreso algunos puntos para



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mejor claridad y comprensión del acuerdo, así como exponer aspectos que escapan a la atribución del tribunal que refieren a cuestiones de oportunidad y conveniencia. Es cuanto.

Amaury A. Reyes Torres, juez

**VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA
MARÍA DEL CARMEN SANTANA**

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario desarrollado en la presente decisión, y conforme a la opinión sostenida por la suscrita magistrada en la deliberación de la misma, ejerzo la facultad prevista en los artículos 186 de la Constitución y 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), a los fines de someter un voto disidente con respecto a la decisión asumida en el expediente TC-02-2025-0070.

I. Antecedentes

1.1. El presente caso se trata del control preventivo de constitucionalidad ejercido por este Tribunal Constitucional, sobre el “Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico”, suscrito en la ciudad de Apia, Capital del Estado Independiente de Samoa, el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Este control de constitucionalidad fue ejercido a solicitud del presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometido mediante el Oficio núm. 006772, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

1.2. Como consecuencia de lo anterior, la mayoría del pleno del Tribunal

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional, en ejercicio del control preventivo de constitucionalidad, y luego de analizar el “*Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*”, suscrito el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)”, determinó que el mismo no vulnera los principios establecidos en el texto sustantivo, y por consiguiente, declaró el mismo conforme con la Constitución de la República Dominicana.

1.3. La decisión alcanzada por la mayoría de este Tribunal Constitucional es asumida bajo el razonamiento de que “*sus cláusulas no vulneran ni contradicen la Carta Magna, en especial, el principio de soberanía popular, el principio de supremacía de la Constitución, el principio de reciprocidad de las relaciones internacionales entre los Estados, ni ningún otro principio o disposición establecidos en el texto sustantivo*”.

II. Consideraciones y fundamentos del voto disidente

2.1. Nuestra disidencia radica en que el tratado de la especie resulta contradictorio con la capacidad de toma de decisiones sobre aspectos muy sensibles que tienen que ver con potestades asignadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo, y otros órganos del Estado, que estarían siendo compartidas, sino sustituidas, por las amplias atribuciones que el presente acuerdo le otorga al Consejo de Ministros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico – Unión Europea (OEACP-UE), el cual pasaría a detentar muy amplias atribuciones para la toma de decisiones sobre temas fundamentales que tienen que ver con la seguridad nacional y otros aspectos determinantes del ensamblaje jurídico-político de los distintos Estados partes, incluyendo la propia República Dominicana, lo que, a nuestro juicio, implicaría un potencial riesgo para la soberanía nacional.

2.2. Nuestro desacuerdo está fundamentado en que, desde nuestra perspectiva,

Expediente núm. TC-02-2025-0004, relativo al control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico*, suscrito el quince (15) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

al ser validado el presente acuerdo como conforme con la Constitución de la República, se estaría facultando u otorgando poderes amplios al señalado consejo de ministros para tratar y decidir sobre temas muy sustanciales y esenciales del devenir nacional y el desarrollo del país.

2.3. Como muestra de lo más arriba sustentado recreamos el artículo 23 del presente acuerdo, el cual establece lo siguiente:

Las Partes acuerdan promover el rastreo de las redes de tráfico basado en la inteligencia para hacer frente con mayor eficacia al riesgo que la salida a gran escala de existencias estatales sigue representando para la estabilidad regional. Trabajarán con el objetivo de mejorar las capacidades nacionales de las unidades encargadas de la aplicación de la ley y los puntos de contacto competentes para la recopilación, la incautación, el rastreo y el análisis de las armas de fuego ilícitas y los datos conexos relacionados con la justicia penal, con el fin de mejorar la comprensión y el seguimiento de los flujos de tráfico ilícito y apoyar el intercambio de información y la cooperación internacional.

2.4. Como se observa, lo anterior está relacionado con un aspecto de seguridad nacional y defensa de la nación, asuntos que la Constitución de la República atribuye, exclusivamente a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana (FFAA):

Artículo 252.- Misión y carácter. La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto:

(...) Párrafo. Corresponde a las Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al país



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

o que sean producidos por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley.

2.5. Lo anterior se fundamenta en que este órgano de defensa es el adecuado por excelencia para realizar todas las actividades relacionadas con la integridad y defensa de la nación, por reunir la logística, los planeamientos y las directrices adecuadas para llevar a cabo dichas funciones, por lo que no consideramos prudente ni necesario compartir con la comisión de ministros la posibilidad de realizar o promover políticas relacionadas “*el rastreo de las redes de tráfico*” y “*el seguimiento de los flujos de tráfico ilícito*”, lo cual nos parece una función exclusiva de las FFAA por mandato constitucional, entre otros órganos estatales de seguridad nacional.

2.6. Por otra parte, procedemos a citar los siguientes artículos del tratado, en aras de realizar una reflexión conjunta sobre las disposiciones siguientes:

Artículo 20.3. Las Partes cooperarán en la protección de las infraestructuras críticas, abordando los retos relacionados con el terrorismo que afectan a las fronteras, así como reforzando la seguridad de la aviación civil.

Artículo 26.2. Las Partes, reconociendo la importancia de la seguridad de las fronteras, se esforzarán por gestionar los retos actuales y futuros que afecten a estas, aplicando un enfoque de gestión integrada de las fronteras. Promoverán respuestas intersectoriales legítimas destinadas a prevenir, detectar y, cuando proceda, reprimir la delincuencia transfronteriza y otros riesgos.

Artículo 50.3. (...) Las Partes reconocen su derecho a celebrar acuerdos regionales o multilaterales para reducir o eliminar las medidas no arancelarias que afecten al comercio de bienes y servicios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 74.3. Los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros de la OEACP responderán rápidamente a las solicitudes de readmisión respectivas. Llevarán a cabo procesos de verificación en los que se utilicen los procedimientos de identificación más adecuados y eficaces, con el fin de determinar la nacionalidad de la persona de que se trate y expedir los documentos de viaje adecuados a efectos de retorno.

2.7. Es de observarse que los citados artículos tratan sobre asuntos relacionados con las fronteras, la aviación,⁹ el terrorismo, medidas arancelarias¹⁰, entre otros temas de fundamental interés nacional, que están reservados por mandato constitucional al poder ejecutivo, al Congreso Nacional, los organismos de seguridad y defensa, y otros órganos del estado dominicano, por lo que no alcanzamos a observar la conveniencia de que aspectos de tanta importancia sean trazados, dilucidados, planificados o supervisados por la referida comisión de ministros de la (OEACP-UE).

2.8. No se escapa a nuestra apreciación el hecho de que las normas más arriba referidas, las cuales en cierta forma objetamos, están redactadas con términos que, aparentemente, se encaminan a dejar entendido que la referida comisión incursionará en los aspectos resaltados anteriormente, como una manera de fomentar, cooperar, promover, mejorar, reforzar, gestionar, los temas reseñados, esto, con ánimos de dejar establecido que la comisión de ministros realizará una labor de recomendación; Sin embargo, en la redacción de algunos

⁹ **Artículo 128.- Atribuciones del presidente de la República.** La o el presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado.

(...)

i) Disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional (...)

¹⁰ **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:

I) Atribuciones generales en materia legislativa:

a) Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión (...)



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de estos artículos se podría interpretar que el acuerdo atribuye competencia a la referida comisión para el seguimiento o ejecución de ciertas actividades, verbigracia: el seguimiento de los flujos de tráfico ilícito de armas, y de las incautaciones de lugar (artículo 20); respuestas intersectoriales legítimas destinadas a prevenir, detectar y, cuando proceda, reprimir la delincuencia transfronteriza (artículo 26.2); reducir o eliminar las medidas no arancelarias que afecten al comercio de bienes y servicios (artículo 50.3.; expedir los documentos de viaje adecuados a efectos de retorno y readmisión de migrantes al territorio nacional (artículo 74.3.), entre otros temas no menos importantes, los cuales consideramos que se tratan de asuntos de Estado, que **no** deberían ser delegados o extendidos a las decisiones a ser asumidas por un consejo de ministros de la OEACF-UE, ni por ningún organismo similar.

III. Conclusión

3.1. La presente decisión **DECLARA** conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y el Pacífico”, suscrito el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); Contrario a lo anteriormente expuesto, consideramos que el Tribunal Constitucional, en lugar de asumir la decisión expresada, debió de declarar no conforme con la Constitución el señalado acuerdo, ya que, sugiere competencia y decisiones sobre asuntos fundamentales que tienen que ver con la seguridad de la nación, la soberanía nacional y otros delicados aspectos que tienen que ver con temas sensibles consustanciales del desarrollo y la conformación intrínseca del estado dominicano, los cuales por mandato constitucional, se encuentran atribuidos al poder ejecutivo, el congreso nacional y los organismos de seguridad del Estado. Consideramos que las competencias de los órganos ya mencionados quedan difuminadas con el reconocimiento de la Comisión de Ministros de Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico – Unión Europea (OEACP-UE), la cual pasaría a detentar muy amplias atribuciones para



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la toma de decisiones sobre temas fundamentales que tienen que ver con aspectos determinantes del organigrama estatal. lo que, a nuestro juicio, implicaría un potencial riesgo para la soberanía nacional. Estimamos que se está poniendo en manos de terceros aspectos nodales de la conformación institucional del Estado dominicano, con la adopción del articulado del presente tratado, el cual contiene disposiciones que pueden interpretarse como excesivas e invasivas en asuntos competenciales perfectamente definidas por la Constitución y las leyes del país, con lo que se está otorgando una dimensión extraordinaria a la señalada comisión de ministros, por lo que reiteramos nuestra disidencia con la presentación del presente voto.

María del Carmen Santana de Cabrera, jueza

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria